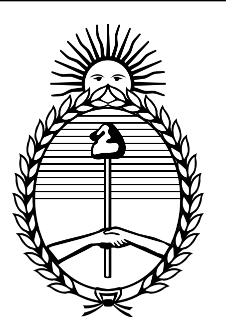
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 21
de julio de 2008

Año CXVI
Número 31.450

Precio $ 0,80



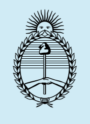
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PRODUCCION AGROPECUARIA

Decreto 1176/2008

Instrúyese al Señor Ministro de Economía y Producción de la Nación, para que en uso de sus facultades, limite la vigencia de las Resoluciones Nº 125/2008, sus modificatorias y complementarias, y disponga la vigencia de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) iguales a las dispuestas por las Resoluciones Ministeriales 168 y 169/2007.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la igualdad de oportunidades en la totalidad del territorio nacional, para que exista equidad distributiva y también territorial, es un eje sobre el que el Gobierno Nacional está dispuesto a insistir.

Que para poder dar solución a esos problemas, nuestro país tiene que procurar una mayor equidad en las relaciones económicas, de modo que ningún resultado podrá obtenerse sin que deba producirse una mejora en la distribución de los ingresos a favor de los que menos tienen al interior de nuestra economía.

Que en orden a la doble repercusión local del crecimiento del precio internacional de los alimentos, que por un lado mejora el ingreso de quienes los producen en proporciones geométricas y, por el otro, amenaza con alejarlos de la posibilidad económica de adquirirlos a los sectores populares que han venido incrementando su participación en el consumo del mercado doméstico, la situación presenta gran complejidad.

Que, ante ello, con la clara finalidad de estabilizar los precios internos a niveles convenientes, mantener un volumen de oferta adecuada a las necesidades del mercado interno y asegurar un máximo posible de valor agregado en el país con el fin de obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional, se modificaron derechos de exportación vigentes para soja, girasol, maíz y trigo y sus derivados.

Que en consecuencia se dispuso que dichos derechos fueran móviles, y se incrementaron para la soja y sus derivados y se disminuyeron para el trigo y maíz.

Que aquel uso legítimo de facultades constitucionales y legales ejercido por un gobierno constitucional electo en elecciones libres y sin proscripciones, fue pretexto para un violento lock out, que inició una escalada de cortes de rutas, desabastecimiento, encarecimiento de alimentos, coacciones, amenazas, agresiones verbales y físicas, y ha querido presentarse ante el pueblo de la Nación como una manera de menoscabar la participación del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que, sin perjuicio de haberse dictado en uso de facultades regladas, para mayor institucionalidad y ejercicio de la democracia, se postuló la ratificación de las medidas y la transformación del Programa de Redistribución en un Fondo con Afectación Especial, por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que en la convicción de que nada es mejor para la institucionalidad que respetar más a las instituciones, se pretendía que el propio PODER LEGISLATIVO tome plena participación, discusión y decisión en un tema que válida y prácticamente —atendiendo a la realidad de las urgencias que siempre imponen las políticas económicas— había oportunamente y legítimamente delegado.

Que a nadie podía agredir que el Congreso de la Nación, a instancias del PODER EJECUTIVO, se pronunciara en una materia en donde la discusión de intereses había cobrado inusitada virulencia.

Que, sin embargo, todo indica que la resolución del tema por esa vía resulta imposible, dada la situación existente. Si bien la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION pudo arribar a una expresión de esa voluntad, por mayoría absoluta, en la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION existió un empate que hizo necesario el desempate por parte del Señor Vicepresidente de la Nación.

Que si bien los diputados pudieron acordar un proyecto que logró una mayoría parlamentaria suficiente, en la Cámara de Sena-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

dores sólo pudieron empatar en singulares condiciones y sin ningún consenso positivo, generándose una virtual imposibilidad de decisión oportuna del tema.

Que así, con una de las Cámaras a favor de la ratificación de la medida con mayoría absoluta y, la otra en virtud de aquel desempate, rechazando esa medida, no se ha podido resolver la cuestión, toda vez que deja el trámite inconcluso y al Congreso sin manifestación.

Que es este Poder Ejecutivo entonces el que debe dirimir la cuestión, volviendo a ejercer sus facultades, pues de otro modo ha sido imposible.

Que corresponde tomar las medidas que posibiliten destrabar la situación, instruyendo al Señor Ministro de Economía y Producción para que limite la vigencia de las normas que instrumentaron las retenciones móviles así como las que se destinaron a compensaciones, para que rijan retenciones iguales a las fijas que disponían las resoluciones 368 y 369 de ese Ministerio de fecha 7 de noviembre de 2007 (conocidas como las del 35%), a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Que la República Argentina, en víspera de su Bicentenario, enfrenta una gran oportunidad de crecimiento si toma las medidas adecuadas en medio de esta verdadera crisis mundial provocada por el incremento de precios del petróleo y de los alimentos, impidiendo que ese crecimiento de los precios termine excluyendo a una mayoría de nuestra población.

Que mantener un adecuado nivel interno del precio de los hidrocarburos y de los productos que consume nuestro pueblo en lo económico y sujetarnos a la regla central de la democracia que es, en diversidad y pluralidad, respetar la voluntad popular, traducida en respeto a las instituciones es sustancial. Preservar la calidad institucional, permitirá encontrar mecanismos para la composición de los diversos intereses que componen la Patria.

Que no debe haber interés que pueda estar por encima del interés de la Patria, no puede haber sector que imponga coactivamente al conjunto sus propios intereses de lucro.

Que manteniendo las convicciones respecto de la necesidad de la adopción por nuestro país de un sistema de derechos de exportación variables o móviles con miras a la protección del interés de los que menos tienen, ordenamos dejarlas sin efecto para que puedan discutirse, en democracia y pluralidad pero con instituciones que estén exentas de presiones.

Que forzoso es decirlo, el debate mostró un ejercicio democrático al interior de las instituciones, pero en un marco de agresiones y presiones de todo tipo ejercidas sobre los legisladores y sus familias y sus lugares de residencia, de una manera que es preciso desterrar de los comportamientos sociales y públicos para que en verdad, exista cada vez más institucionalidad y más democracia.

Que en la manera en que esas agresiones físicas, amenazas y presiones de distinta y diversa naturaleza —algunas imperceptibles— limiten o determinen de algún modo las voluntades de quienes legítimamente tienen la tarea de decidir en nombre de todos los que los eligieron, estará condicionada y limitada nuestra democracia y el nivel de la calidad de nuestras instituciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — INSTRUYESE al Señor Ministro de Economía y Producción de la Nación para que en uso de sus facultades limite la vigencia de las Resoluciones Nro. 125 de fecha 10 de marzo de 2008, su modificatoria 141 de fecha 13 de marzo de 2008, su derogatoria 64 de fecha 30 de mayo de 2008 y sus complementarias 284 y 285 del 18 de abril de 2008.

Art. 2º — INSTRUYESE al señor Ministro de Economía y Producción para que en uso de sus facultades disponga la vigencia de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) iguales a las dispuestas por las Resoluciones Ministeriales 368 y 369 de fecha 7 de noviembre de 2007, a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Decreto 1160/2008

Aclárase que los jubilados y pensionados del régimen del Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendidos en el Decreto Nº 1088/03, se encuentran alcanzados por las previsiones de los Decretos Nros. 1994/06 y 1163/07.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO los Decretos Nros. 1088/03, 1994/06 y 1163/07, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1994/06 se otorgó a los retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Seguridad, de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, a partir del 1º de enero de 2007, una compensación no remunerativa y no bonificable del ONCE POR CIENTO (11%) del haber de retiro o de pensión que les corresponda.

Que, a través del Decreto Nº 1163/07 se otorgó a los citados retirados y pensionados, a partir del 1º de septiembre de 2007, una compensación no remunerativa y no bonificable del DOCE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (12,50%) del haber de retiro o de pensión que le corresponda.

Que, en los mencionados decretos, se ha omitido a los jubilados y pensionados del régimen del Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas.

Que, en consecuencia, corresponde dictar una norma aclaratoria de los alcances de la citada normativa.

Que han tomado la intervención que les compete, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que los jubilados y pensionados del régimen del Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, comprendidos en el Decreto Nº 1088/03, se encuentran alcanzados por las previsiones de los Decretos Nros. 1994/06 y 1163/07.

Art. 2º — Facúltase a la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes para la aplicación del presente decreto.

Art. 3º — La presente medida no resultará de aplicación con relación a los haberes jubilatorios o de pensión que hayan sido reajustados en forma transitoria o permanente de conformidad con las previsiones del Decreto Nº 1088/03 y normas análogas, aplicables a los casos de que se trata, por imperio de lo resuelto en procesos cautelares o por sentencias judiciales recaídas en causas oportunamente iniciadas por los beneficiarios con dicha finalidad, motivadas en variaciones de lo efectivamente percibido por el personal en actividad, en virtud de disposiciones anteriores que no hayan alcanzado a los haberes de pasividad.

Art. 4º — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para la efectiva aplicación del presente Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1151/2008

Dase por designado Director de Producción Limpia y Consumo Sustentable de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 15/7/2008

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de Enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Producción Limpia y Consumo Sustentable de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 58 de fecha 9 de marzo de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 3 de marzo de 2008, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Que el Ingeniero Químico D. Ariel Gustavo Carbajal, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Director de Producción Limpia y Consumo Sustentable de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Publica de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 13/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por Resolución Nº 58/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 3 de marzo de 2008, con carácter transitorio, como Director de Producción Limpia y Consumo Sustentable de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, al Ingeniero Químico D. Ariel Gustavo CARBAJAL (DNI. Nº 10.126.528), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de marzo de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1150/2008

Designación transitoria en la planta permanente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 15/7/2008

VISTO el Expediente Nº 164.499/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de marzo de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de marzo de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	A PARTIR DEL
QUARTO, Miguel Angel	DNI 7.620.419	C - 0	Profesional	01/03/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1149/2008

Dase por designada transitoriamente Directora de Análisis en la planta permanente de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 15/7/2008

VISTO el Expediente Nº 164.754/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo de Director de Análisis, Nivel A, Función Ejecutiva IV, de la planta permanente de dicha Unidad.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 19 de marzo de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora Pública Nacional Graciela Clara INSAURRALDE (D.N.I. Nº 14.617.202), en el cargo de Director de Análisis, Nivel A, Función Ejecutiva IV, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91, t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de marzo de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Decreto 1148/2008

Designaciones transitorias en la planta permanente.

Bs. As., 15/7/2008

VISTO el Expediente Nº 163.772/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS de dicho Ministerio.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de este acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
DEL BARRIO, Elena Isabel Inés	D.N.I. Nº 11.607.844	B-0	Director de la DIRECCION TECNICO REGISTRAL
TRUCCO, Héctor Luis	D.N.I Nº 11.315.901	B-0	Director de la DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL DE GESTION
CASTAGNO, Santiago	D.N.I. Nº 26.069.913	B-0	Coordinador de la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1147/2008

Dase por designada Coordinadora de Seguimiento de la Transferencia del Ex Mercado Nacional de Hacienda.

Bs. As., 15/7/2008

VISTO el expediente Nº 1549/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 258 del 22 de marzo de 2007, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación como Coordinadora de Seguimiento de la Transferencia del Ex Mercado Nacional de Hacienda de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Gisella Beatriz CAMELLI.

Que por el Decreto Nº 258/2007 se creó el cargo extraescalafonario de Coordinador de Seguimiento de la Transferencia del Ex Mercado Nacional de Hacienda con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995).

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo extraescalafonario de Coordinador de Seguimiento de la Transferencia del Ex Mercado Nacional de Hacienda y cuya cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma con las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2008, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del referido Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02, 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de abril de 2008, a Da. Gisella Beatriz CAMELLI (DNI Nº 23.919.788), en el cargo extraescalafonario de Coordinadora de Seguimiento de la Transferencia del Ex Mercado Nacional de Hacienda con una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), con dependencia directa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 26.337.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1146/2008

Dase por designado transitoriamente, Coordinador de Presupuesto y Contabilidad Presupuestaria de la Dirección Técnico Administrativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 15/7/2008

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el art. 7º de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Presupuesto y Contabilidad Presupuestaria de la Dirección Técnico Administrativa, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, creado mediante la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 58 de fecha 9 de marzo de 2007.

Que debe entonces disponerse la cobertura de dicho cargo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de abril de 2008, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Que el Licenciado en Comercio Internacional D. Héctor Horacio Peschi, reúne el perfil requerido para el desempeño del cargo de Coordinador de Presupuesto y Contabilidad Presupuestaria de la Dirección Técnico Administrativa.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 22/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los cargos que fueran aprobados por Resolución Nº 58/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de abril de 2008, con carácter transitorio, como Coordinador de Presupuesto y Contabilidad Presupuestaria de la Dirección Técnico Administrativa de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva IV, al Licenciado en Comercio Internacional D. Héctor Horacio PESCHI (DNI. Nº 14.188.559), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de abril de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1145/2008

Desígnase, con carácter transitorio, Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Trelew, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 15/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.257.461/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1437 del 7 de diciembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE EMPLEO de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Trelew, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio a partir del dictado de la presente medida, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Gerente de Empleo y Capacitación Laboral Trelew, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal del Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la Licenciada Doña María Fernanda NOVAK (M.I. Nº 25.178.467).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1113/2008

Designación en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR), dependiente de la Dirección de Asuntos Técnicos de Frontera de la Secretaría de Interior.

Bs. As., 10/7/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002236/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el señor MINISTRO DEL INTERIOR solicita la designación del señor Amado Héctor JULIAN en UN (1) cargo Nivel B de la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERA dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR de dicho Departamento de Estado.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se estableció que las facultades otorgadas por ella al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser reasumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo vacante financiado Nivel B Grado 0, perteneciente a la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERA dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Dase por designado, a partir del 1º de enero de 2008, en la Planta No Permanente de Personal Transitorio del Complejo Terminal de Cargas (COTECAR) dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERA dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al señor Amado Héctor JULIAN (D.N.I. Nº 14.168.409) en el Nivel B, Grado 0.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR —.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 8/2008

Adóptanse medidas relacionadas con las operaciones pesqueras con palangres, a fin de mitigar la captura accidental de aves.

Bs. As., 17/7/2008

VISTO la necesidad de adoptar medidas de mitigación de la captura incidental de aves, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de atender la necesidad enunciada en el visto, se tiene en cuenta la vasta experiencia y resultados alcanzados por la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA), que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha recogido en varias resoluciones referidas a autorizaciones de pesca para buques de bandera argentina en el área de dicha Convención.

Que, asimismo, la adopción de tales medidas están en línea con el PLAN DE ACCION INTERNACIONAL PARA REDUCIR LAS CAPTURAS INCIDENTALES DE AVES MARINAS EN LAS PESQUERIAS CON PALANGRES, de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO), como así también con el ACUERDO SOBRE LA CONSERVACION DE ALBATROS Y PETRELES, que fuera aprobado por el Congreso mediante la Ley Nº 26.107.

Que el Consejo ha prestado atención en forma constante a la captura incidental de aves, lo que surge de una nutrida cantidad de actas, que evidencian la necesidad de recabar datos y el impulso de convenios, reuniones con distintas entidades, entre otras actividades que se ven reflejadas en aquellas actas.

Que las medidas de mitigación de la captura incidental de aves que ha puesto bajo estudio el Consejo pueden adoptarse sin perjuicio de una evaluación más detenida de la situación de las pesquerías con palangre sujetas a la legislación argentina.

Que se considera conveniente adoptar medidas concretas de mitigación de la captura incidental de aves marinas adecuadas para la flota palangrera que opera sujeta al marco de aplicación de la Ley 24.922.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en virtud del artículo 17 y del inciso a) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — En las operaciones pesqueras con palangres la línea madre deberá hundirse fuera del alcance de las aves marinas lo más pronto posible luego de tocar el agua.

Art. 2º — Los barcos palangreros que usan el sistema de calado automático deberán agregar pesos a la línea madre, o utilizar palangres con pesos integrados para realizar el calado. La Autoridad de Aplicación reglamentará el lastre mínimo que deberán llevar los palangres.

Art. 3º — En el caso de los barcos que utilizan el sistema de palangre español, los pesos deberán soltarse antes de que se tense la línea; se utilizarán pesos de un mínimo de OCHO CON CINCO (8,5) kilogramos espaciados a una distancia de no más de CUARENTA (40) metros, o pesos de SEIS (6) kilogramos a intervalos de no más de VEINTE (20) metros.

Art. 4º — Los palangres se calarán en la noche solamente (es decir, en horas de oscuridad, entre las horas de crepúsculo náutico). La regla del calado nocturno no se aplicará a los buques que cumplan con las exigencias de lastrado de palangre que establezca la Autoridad de Aplicación y lo acrediten suficientemente. Cuando se realice la pesca de palangre durante la noche, sólo deberán utilizarse las luces necesarias para la seguridad de la embarcación.

Art. 5º — Deberá arrastrarse una línea espantapájaros durante el calado del palangre para disuadir a las aves de acercarse a la línea madre. La Autoridad de Aplicación reglamentará las especificaciones técnicas para la construcción de la línea espantapájaros y el método de despliegue.

Art. 6º — Se utilizará un dispositivo diseñado para tratar de impedir que las aves tomen la carnada durante el virado del palangre, en aquellas áreas definidas por la Autoridad de Aplicación como zonas de riesgo promedio a alto, o alto en términos de riesgo de captura incidental de aves marinas.

Art. 7º — Se deberá hacer todo lo posible por asegurar que las aves capturadas vivas durante la pesca con palangre sean liberadas vivas y, cuando sea posible, se les extraigan los anzuelos sin poner en peligro la vida del animal.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Francisco J. Romano. — Omar M. Rapoport. — Oscar H. Padín. — Rodolfo M. Beroiz. — Miguel Alcalde. — Guillermo N. Bonaparte. — Javier E. Figueroa. — Carlos A. Cantu.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 47/2008

Prorrógase la habilitación Aduanera Provisoria.

Bs. As., 16/7/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12492-252-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma DEL GUAZÚ S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio por el término de NOVENTA (90) días, similar al concedido mediante Resolución Nº 21/2008 (DGA) del 8 de abril de 2008 para la atención aduanera del sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen izquierda del Río PARANÁ GUAZÚ a la altura del kilómetro CIENTO SETENTA Y OCHO (178), en la localidad de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0100283/2006).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de Gualeguaychú, la Dirección Regional Aduanera La Plata, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 21/2008 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Puerto de la Firma DEL GUAZU S.A. (CUIT Nº 30-70832657-3), mediante Resolución Nº 21/2008 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Gualeguaychú para su conocimiento y notificación. — Silvina Tirabassi.

Nº 582.108

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 154/2008

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de Nación Seguros de Retiro Sociedad Anónima.

Bs. As., 11/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0161258/2008 del Registro de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008 formulado por NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos No Comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 389.932.779) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SEIS ($ 394.419.706) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE ($ 4.486.927), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 389.932.779) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS ($ 394.639.706) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE ($ 4.706.927), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CIEN MIL NOVECIENTOS TRECE ($ 100.913) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO ($ 126.128) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS ($ 4.732.142), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008

EMPRESA: NACION SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA

PLAN DE ACCION

OBJETIVOS

Rentabilidad y resultados:

El resultado económico del Ejercicio 2008 corresponderá a un desahorro de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE ($4.706.927) obteniendo un déficit de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS ($ 4.732.142) como resultado financiero.

Producción:

Para el año 2008 se prevé la siguiente emisión por línea de negocio:

RENTA VITALICIA (Previsional y Riesgo del Trabajo)	221.097.000
RETIRO CON AHORRO	5.272.500
RETIRO COLECTIVO	4.500.000
	230.869.500

Inversión:

Durante el año 2008 se estima realizar una inversión en Activo Fijo (Muebles, Hardware, Software) de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO ($ 126.128).

Endeudamiento:

No se prevé.

FORMA: E.PI.1

NOTA: El Anexo II no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 169/2008

Establécese en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos. Beneficiarios. Responsables del pago.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0283432/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que es interés del Gobierno Nacional que todos los eslabones productivos de la cadena láctea continúen su proceso de expansión de la oferta en el mediano plazo, incrementando, asimismo, la productividad por unidad económica.

Que en este marco es dable permitir una mejora en la rentabilidad para los productores locales, sin que ello altere el equilibrio de los precios relativos en el mercado interno.

Que asimismo es necesario acrecentar el número de establecimientos lácteos así como optimizar el nivel de producción en los ya existentes.

Que se pretende propender al crecimiento sostenible de la actividad láctea a través de la implementación de nuevas medidas al sector, considerando a la producción y a la industria en el marco del mercado interno y la exportación.

Que las medidas apuntan a promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que con fecha 2 de julio de 2008 se ha suscripto un Acuerdo Marco entre los sectores público y privado con el objetivo de incentivar la producción primaria, mejorando su rentabilidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo previsto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos.

Art. 2º — Serán beneficiarios del aporte establecido en el Artículo 1º de la presente medida, los productores tamberos inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Art. 3º — El aporte a que alude la presente norma, consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Art. 4º — El aporte referenciado se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Art. 5º — La distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de junio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de julio de 2008.

Art. 6º — En el caso que la industria láctea se provea de leche fluida sin procesar a través de acopiadores inscriptos en la categoría 3.1. en el Registro creado por Resolución Nº 1621 de fecha 5 de setiembre de 2006 de la mencionada Oficina Nacional, éstos percibirán los aportes liquidados, debiendo a su vez, distribuirlos entre sus propios proveedores primarios.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación determinará los recaudos que deberán acreditar los productores de leche que, por sí o por terceros, industrializan leche propia, para poder percibir el aporte establecido en la presente medida por los litros producidos y procesados.

Art. 8º — La Autoridad de Aplicación de la presente medida será la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a través de la mencionada Oficina Nacional y la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con facultades para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen establecido por la presente medida y a determinar las condiciones de acceso de los productores tamberos que aún no se hayan inscripto en el Registro contemplado en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 170/2008

Establécese en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, un mecanismo de compensación por cada litro de leche utilizado en la producción de determinados derivados que se destinen al mercado interno.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0283417/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se encuentra comprometido en un proceso de armonización de los intereses de los diferentes eslabones de la cadena agroindustrial.

Que en este sentido se generaron diversos instrumentos tendientes a la preservación de los equilibrios macroeconómicos que den continuidad al crecimiento del nivel de actividad económica y empleo a la vez de estabilizar los precios del mercado interno, directamente influidos por el alza en los valores internacionales.

Que es menester segmentar los bienes lácteos que forman parte de la canasta alimenticia básica doméstica (productos de consumo masivo).

Que entre los objetivos del Gobierno Nacional se encuentra el sostenimiento de precios razonables en productos lácteos de consumo masivo.

Que el abastecimiento normal y habitual de estos productos, a los precios acordados, es también un elemento central en el cumplimiento de las políticas de mejora de la distribución del ingreso.

Que en este marco y con los objetivos enunciados, los sectores público y privado firmaron un Acuerdo Marco con fecha 2 de julio de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, un mecanismo destinado a compensar a las industrias lácteas con un importe de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el Anexo que forma parte de la presente medida, durante los meses de julio y agosto de 2008, que se destinen al mercado interno.

Art. 2º — Serán beneficiarias del aporte establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, las industrias lácteas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Se hallen inscriptas en el Registro de Operadores Lácteos creado por la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de setiembre de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

b) No posean deudas impositivas ni previsionales.

c) Cuenten con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del citado Ministerio acerca del cumplimiento de los precios de salida de fábrica acordados. Dicho informe será requisito indispensable a efectos de obtener la compensación.

Art. 3º — La Autoridad de Aplicación de la presente medida será la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a través de la mencionada Oficina Nacional, con facultades para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen establecido por la presente medida.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

QUESOS

CREMOSO

PATEGRAS

REGGIANITO

CREMA UNTABLE

LECHES BLANCAS

FLUIDA ENTERA EN SACHET DE UN (1) LITRO

FLUIDA UAT DESCREMADA POR UN (1) LITRO

LECHE ENTERA EN POLVO POR OCHOCIENTOS (800) GRAMOS

LECHES CHOCOLATADAS

LECHE ENTERA CHOCOLATADA EN ENVASE UAT DE UN (1) LITRO

DULCE DE LECHE

DULCE DE LECHE POTE POR QUINIENTOS (500) GRAMOS

MANTECA

MANTECA FRACCIONADA EN PANES POR DOSCIENTOS (200) GRAMOS

CREMA

CREMA DE LECHE POTE POR DOSCIENTOS CINCUENTA (250) GRAMOS

YOGURES

YOGUR FIRME POTE POR DOSCIENTOS (200) GRAMOS DISTINTOS SABORES

YOGUR CREMOSO LIGHT EN DISTINTOS SABORES

YOGUR BEBIBLE LIGHT EN SACHET DE UN (1) LITRO

POSTRES

POSTRE EN ENVASE DE CIENTO DIEZ (110) GRAMOS DISTINTOS SABORES

Ministerio de Economía y Producción

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 171/2008

Sustitúyese el Artículo 13 de la Resolución Nº 61/2007 y modificatorias del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0278604/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007, modificada por sus similares Nros. 240 de fecha 18 de abril de 2007, 386 de fecha 7 de junio de 2007, 267 de fecha 9 de octubre de 2007, 370 de fecha 7 de noviembre de 2007 y 17 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un Sistema de Compensación de los Mercados de Productos del Sector Lácteo.

Que el incremento que se viene registrando en la producción nacional de leche y la recuperación del consumo interno, hace necesario revisar el valor de corte establecido en la mencionada Resolución Nº 61/07 y sus modificatorias.

Que para continuar con el restablecimiento del equilibrio entre el poder de compra de los mercados local e internacional, se ha determinado como adecuado un valor de corte de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL CIENTO DIECISEIS (U$S 3.116,00) por tonelada de leche en polvo entera.

Que en este sentido se suscribió el Acuerdo Marco entre el Gobierno Nacional y el sector lácteo con fecha 2 de julio de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 13 de la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007, modificada por sus similares Nros. 240 de fecha 18 de abril de 2007, 386 de fecha 7 de junio de 2007, 267 de fecha 9 de octubre de 2007, 370 de fecha 7 de noviembre de 2007 y 17 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"ARTICULO 13.- Fíjase un valor de corte de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL CIENTO DIECISEIS (U$S 3.116,00), por tonelada de leche en polvo entera".

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen hasta el 31 de agosto de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 174/2008

Establécese que los herbicidas a base de glifosato o de sus sales, exportados a nuestro país por la empresa Monsanto do Brasil Limitada de la República Federativa del Brasil, no cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias, en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0092251/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación a efectos de corroborar el carácter originario de los herbicidas a base de glifosato o de sus sales, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.30.23 del Sistema Armonizado 2002.

Que con motivo de la transposición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) al Sistema Armonizado 2007, los productos indicados en el párrafo precedente clasifican actualmente en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.93.23.

Que el SEXAGESIMO SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) que efectuó la adecuación del Anexo I a la Decisión Nº 1 de fecha 6 de mayo de 2004 del Consejo Mercado Común, Régimen de Origen MERCOSUR al Sistema Armonizado 2007, dispuso que la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.93.23, en la cual clasifican los herbicidas a base de glifosato o sus sales, le corresponde como requisito de origen salto de partida y valor agregado regional del SESENTA POR CIENTO (60%).

Que como antecedente a ser tenido en cuenta cabe citar la Resolución Nº 77 de fecha 23 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por la que se determinó que los herbicidas a base de glifosato o sus sales, exportados a nuestro país por la firma SYNGENTA PROTEÇAO DE CULTIVOS LIMITADA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplían con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR, debiendo tributar el derecho de importación correspondiente a los productos de extrazona.

Que el proceso de investigación fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por la Ley Nº 23.981, y lo dispuesto en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste, constitutivos del denominado Régimen de Origen MERCOSUR.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR de las mencionadas mercaderías procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se decidió someter a las mismas a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que en el contexto de lo establecido en las normas citadas en el considerando anterior, la mencionada Dirección remitió a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION documentación aduanera y comercial correspondiente a los despachos de importación Nros. 07 001 IC04 221152 H, 07 001 IC04 221364 M y 07 001 IC04 221109 J todos éstos de fecha 26 de diciembre de 2007, 07 001 IC04 222873 S de fecha 27 de diciembre de 2007, 07 001 IC04 223513 K de fecha 28 de diciembre de 2007, 08 001 IC04 005929 U, 08 001 IC04 005882 S, 08 001 IC04 006012 E y 08 001 IC04 006067 Y todos éstos de fecha 9 de enero de 2008, de herbicida a base de glifosato o de sus sales clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.93.23, en los que consta como exportador la firma MONSANTO DO BRASIL LIMITADA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y como importador la firma MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que las operaciones indicadas en el considerando precedente fueron amparadas por los Certificados de Origen Nros. ME SP025130/07 de fecha 4 de diciembre de 2007, ME SP025304/07 de fecha 6 de diciembre de 2007, ME SP025467/07 de fecha 10 de diciembre de 2007, ME SP025620/07 de fecha 11 de diciembre de 2007, ME SP025795/07 de fecha 13 de diciembre de 2007, ME SP026588/07 y ME SP026589/07, ambos de fecha 26 de diciembre de 2007, ME SP026658/07 y ME SP026661/07, ambos de fecha 27 de diciembre de 2007, todos emitidos por la FEDERAÇÃO DAS ASSOCIAÇÕES COMERCIAIS DO ESTADO DE SÃO PAULO.

Que en el campo 13 de los citados certificados de origen se consignaba como norma de origen XLIV Protocolo Adicional, Capítulo III, Artículo 3º, inciso c, lo que implicaba que los citados productos cumplían solamente con la regla del salto de partida.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), mediante la Nota Nº 110 de fecha 17 de marzo de 2008 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, que informara sobre la autenticidad y veracidad de los certificados de origen que ampararon la exportación a nuestro país de los productos mencionados precedentemente y que remitiera copia de las declaraciones juradas que sirvieron de base para la confección de los mismos.

Que vencido el plazo estipulado en el Artículo 19 del Anexo al citado Protocolo, sin obtener respuesta por parte de las autoridades brasileñas, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA decidió la apertura de una investigación sobre el carácter originario de los referidos herbicidas exportados por la firma MONSANTO DO BRASIL LIMITADA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que atento a lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo al citado Protocolo, mediante las Notas Nros. 161 y 164, ambas de fecha 14 de mayo de 2008, del Area de Origen de Mercaderías, las autoridades brasileñas y la firma importadora MONSANTO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, fueron notificadas del inicio de la investigación.

Que asimismo se solicitó a las autoridades brasileñas información adicional, comunicándose que los certificados de origen en cuestión no se ajustaban a la Directiva Nº 7 de fecha 28 de junio de 2007 de la Comisión de Comercio del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), ya que al estar los citados productos incluidos en el Anexo I a la Decisión Nº 1/04 del Consejo Mercado Común, debía consignarse en el campo 9 la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.30.23, debiendo cumplir los mismos con el requisito específico de origen de salto de partida más valor agregado regional del SESENTA POR CIENTO (60%).

Que la citada Directiva Nº 7/07 de la Comisión de Comercio del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), estableció que en el certificado de origen para los productos sujetos a Requisitos Específicos de Origen establecidos en el Anexo I a la Decisión Nº 1/04 del Consejo Mercado Común, se debe indicar en el campo 9 del certificado de origen la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2002 y en el campo 14 se debe consignar la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2007 correspondiente a dicha posición arancelaria.

Que tal directiva rige hasta la fecha de entrada en vigencia de la Directiva que apruebe la adecuación del Anexo I a la Decisión Nº 1/04 del Consejo Mercado Común, Régimen de Origen MERCOSUR al Sistema Armonizado 2007, lo que a hasta el momento no ha ocurrido.

Que para poder considerarse originarios del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), a los herbicidas a base de glifosato o sus sales les corresponde cumplir el requisito específico de origen consistente en salto de partida arancelaria más un va-

lor agregado regional del SESENTA POR CIENTO (60%).

Que vencido el plazo estipulado en el Artículo 19 del Anexo al citado Protocolo, las autoridades brasileñas mediante el Oficio Nº 137/2008/DEINT, recibido el día 19 de mayo de 2008, remitieron copia de la declaración jurada que sirvió de base para la confección de los certificados de origen en cuestión.

Que en la citada declaración jurada se indica que para la elaboración del herbicida investigado se utiliza glifosato clasificado en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2931.00.32 de origen ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, con un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS POR KILOGRAMO (U$S 3,76/kg).

Que asimismo se indica que la participación sobre el valor FOB de exportación del producto final del insumo indicado en el considerando precedente es del SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68%).

Que por lo tanto, el herbicida a base de glifosato o sus sales, clasificado en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.93.23 exportado por la firma MONSANTO DO BRASIL LIMITADA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumple con las condiciones para ser considerado originario en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los herbicidas a base de glifosato o de sus sales, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.93.23, exportados a nuestro país por la Empresa MONSANTO DO BRASIL LIMITADA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma MONSANTO DO BRASIL LIMITADA de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias para los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese a la interesada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 178/2008

Establécese que la mencionada entidad transferirá fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1901 del 18 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1901 del 18 de diciembre de 2006 regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 y al Artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, según lo dispone el Artículo 24, inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 23.661, y los que se asignen a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES dependiente del MINISTERIO DE SALUD a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD dependiente del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex Dirección Nacional de Obras Sociales.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1615/96 prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 14 de julio de 2008, los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 238.597.866).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

Ministerio de Economía y Producción

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 180/2008

Limítase la vigencia de las Resoluciones Nros. 125/2008 y Nº 141/2008, su derogatoria y complementarias, todas ellas del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente S01 Nº 292052/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1176 del 18 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones Nros. 125 del 10 de marzo de 2008, su modificatoria Nº 141 del 13 de marzo de 2008, su derogatoria Nº 64 del 30 de mayo de 2008, y sus complementarias Nros. 284 y 285 del 18 de abril de 2008, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el citado Ministerio aprobó un régimen de derechos de exportación móviles aplicables a un conjunto de cereales y oleaginosas, complementado por un régimen de compensaciones para pequeños productores de soja o girasol de la cosecha 2007/2008, y para el transporte de granos oleaginosos (soja y girasol) producidos en las provincias extra pampeanas.

Que a través del Decreto Nº 1176 del 18 de julio de 2008 la señora Presidenta de la Nación instruyó a quien suscribe para que, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas, limite la vigencia de las resoluciones antes individualizadas.

Que han tomado intervención las Secretarías de Política Económica y de Hacienda dependientes de este Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta cartera se ha expedido en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en el ya citado Decreto Nº 1176/08 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 755 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), por el Artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto 483/92 y sus modificaciones), y por los Decretos Nros. 2752 del 26 de diciembre de 1991 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Limítase la vigencia de las Resoluciones Nros. 125 del 10 de marzo de 2008, su modificatoria Nº 141 del 13 de marzo de 2008, su derogatoria Nº 64 del 30 de mayo de 2008, y sus complementarias Nros. 284 y 285 del 18 de abril de 2008, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — La presente medida tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 181/2008

Modifícase el Anexo XIV del Decreto Nº 509/2007. Restablécese la vigencia de las disposiciones contenidas en los artículos 3º, 4º y 5º de la Resolución Nº 184/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0292050/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto Nº 1176 del 18 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones Nros. 125 del 10 de marzo de 2008, su modificatoria Nº 141 del 13 de marzo de 2008, su derogatoria Nº 64 del 30 de mayo de 2008, y sus complementarias Nros. 284 del 18 de abril de 2008 y 285 del 18 de abril de 2008 todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el citado Ministerio, aprobó un régimen de derechos de exportación móviles aplicables a un conjunto de cereales y oleaginosas, complementado por un régimen de compensaciones para pequeños productores de soja o girasol de la cosecha 2007/2008, y para el transporte de granos oleaginosos (soja y girasol) producidos en las provincias extrapampeanas.

Que a través del Decreto Nº 1176 del 18 de julio de 2008 la señora Presidenta de la Nación, instruyó a quien suscribe para que, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas, limite la vigencia de las resoluciones antes individualizadas; y a la vez, para que restablezca la vigencia de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) iguales a las dispuestas por la Resolución Nº 368 del 7 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que han tomado intervención la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA y la SECRETARIA DE HACIENDA, dependientes de este Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta cartera se ha expedido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 755 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), por el Artículo 19 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y por los Decretos Nros. 2752/91 y 2275/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en el Anexo XIV del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007, para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se enumeran en la planilla que, como anexo forma parte integrante de la presente Resolución, el derecho de exportación por el que en cada caso se indica.

Art. 2º — Restablécese la vigencia de las disposiciones contenidas en los artículos 3º, 4º y 5º de la Resolución Nº 184 de fecha 18 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — La presente medida tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

N.C.M	D.E. (%)
1206.00.90 (6) y (7)	32
2304.00.10	32
2306.30.10	30
1208.10.00	32

(6) Excepto semilla de girasol tipo confitería, que tributará un derecho de exportación del DIEZ POR CIENTO (10%).

(7) Excepto semilla de girasol descascarada, que tributará un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%).

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 182/2008

Modifícase el Anexo XIV del Decreto N° 509/2007. Restablécese la vigencia de las disposiciones contenidas en los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 184/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente N° S01:0292051/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto N° 1176 de fecha 18 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones Nros. 125 de fecha 10 de marzo de 2008, su modificatoria N° 141 de fecha 13 de marzo de 2008, su derogatoria N° 64 de fecha 30 de mayo de 2008, y sus complementarias Nros. 284 y 285 de fecha 18 de abril de 2008, todas ellas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, este Ministerio aprobó un régimen de derechos de exportación móviles aplicables a un conjunto de cereales y oleaginosas, complementado por un régimen de compensaciones para pequeños productores de soja o girasol de la cosecha 2007/2008, y para el transporte de granos oleaginosos (soja y girasol) producidos en las provincias extrapampeanas.

Que a través del Decreto N° 1176 de fecha 18 de julio de 2008 la señora Presidenta de la Nación instruyó a quien suscribe para que, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas, limite la vigencia de las resoluciones antes individualizadas; y a la vez, para que restablezca la vigencia de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) iguales a las dispuestas por la Resolución N° 369 de fecha 7 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que han tomado intervención la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA, ambas dependientes de este Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta cartera se ha expedido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), por el Artículo 19 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, por el Artículo 2° del Decreto N° 1176/08 y por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese en el Anexo XIV del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007, para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se enumeran en la Planilla que, como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, el derecho de exportación por el que en cada caso se indica.

Art. 2° — Restablécese la vigencia de las disposiciones contenidas en los Artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución N° 184 de fecha 18 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — La presente medida tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

N.C.M	D.E. (%)
1001.10.90	28
1001.90.90	28
1005.90.10 (3)	25
1005.90.90	25
1201.00.90	35
1507.10.00	32
1507.90.11	32
1507.90.19	32
1507.90.90	32
1512.11.10	30
1512.19.11	30
1512.19.19	30
1517.90.10 (9)	32
1517.90.90 (9a)	20

(3) Excepto maíz pisingallo que tributará un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%).

(9) Unicamente las mezclas que contengan aceite de soja.

(9a) Excepto las mezclas, preparaciones alimenticias y demás productos que contuvieren aceite de soja, que tributarán un derecho de exportación del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 184/2008

Asígnase numeración geográfica a la Cooperativa Telefónica, de Vivienda y otros Servicios Públicos Del Viso Limitada, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As.,14/7/2008

VISTO el Expediente Nº 7903/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 1415 de fecha 1 de julio de 1992 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se otorgó a la COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA, Licencia en Régimen de Exclusividad, para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad de PILAR, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la mencionada Localidad y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA, la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LIMITADA SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	373hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	374hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	375hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 188/2008

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Mariano Moreno Limitada.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO el Expediente N° 5146/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que mediante Resolución N° 93 de fecha 26 de julio de 2006 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO” LIMITADA (CUIT N° 30-54572481-9), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y Registro para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado un Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que asimismo el Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO” LIMITADA (CUIT N° 30-54572481-9) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13800 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 190/2008

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Federación de Cooperativas del Servicio Telefónico de la Zona Sur Limitada.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO el Expediente Nº 10.913/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 89 de fecha 3 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se otorgó a la COOPERATIVA DE AGUA, ENERGIA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS "LA UNION DEL PUEBLO LIMITADA" (CUIT Nº 30-54576544-2) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador ha solicitado un Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que asimismo el Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE AGUA, ENERGIA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS "LA UNION DEL PUEBLO LIMITADA" (CUIT Nº 30-54576544-2) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13356 (en numeración decimal}.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 192/2008

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa de Agua, Energía y otros Servicios Públicos La Unión del Pueblo Limitada.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO el Expediente Nº 8437/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que mediante Resolución Nº 112 de fecha 17 de Julio de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) (CUIT 30-67255869-3) licencia para prestar los servicios de Telefonía Móvil, Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado Prestador ha solicitado Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que asimismo el Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) (CUIT 30-67255869-3) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 2336 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 195/2008

Regístranse a nombre de la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Limitada, los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO el Expediente Nº 4328/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA (CUIT 33-54573248-9), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA (CUIT 33-54573248-9) es titular de una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre los Servicios de Telefonía Local, Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional otorgada mediante Resolución Nº 115 de fecha 31 de julio de 2006 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA (CUIT 33-54573248-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA (CUIT 33-54573248-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 550/2008

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2008.

Bs. As., 11/7/2008

VISTO el Expediente Nro.024-99-81141443-0-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regulan la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de septiembre de 2008, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de septiembre de 2008.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de septiembre de 2008.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de septiembre de 2008.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de Septiembre de 2008.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de septiembre de 2008.

II. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, no superen la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 781,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de septiembre de 2008.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de septiembre de 2008.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de septiembre de 2008.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 11 de septiembre de 2008.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 12 de septiembre de 2008.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de septiembre de 2008.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de septiembre de 2008.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 17 de septiembre de 2008.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día, 18 de septiembre de 2008.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 19 de septiembre de 2008.

III. Beneficiarios del REGIMEN DE REPARTO cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 781,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de septiembre de 2008.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 23 de septiembre de 2008.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 24 de septiembre de 2008.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 25 de septiembre de 2008.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 26 de septiembre de 2008.

Art. 2º — Determínase el día 8 de octubre de 2008 como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Resolución D.E. N Nº 778 de fecha 29 de julio de 2005 y la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 570/2008

Inscríbese a la Obra Social de Empresarios, Profesionales y Monotributistas en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95 PEN, la Resolución Nº 3203/95 ANSSAL y el Expediente Nº 129683/08-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (RNOS 4-0170) solicita la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen, en los términos de los Decretos 292/95 y 492/95.

Que al efecto la Obra Social acompaña copia legalizada del Acta Nº 233, de fecha 18 de diciembre de 2007, por la cual el Directorio de OSDEPYM aprueba por unanimidad la moción de implementar prestaciones médicas a jubilados y pensionados de origen.

Que la Gerencia de Control Prestacional mediante Providencia Nº 3067/08-GCP/AM se expide señalando que, analizada la documentación acompañada por el Agente del Seguro de Salud, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos toma la intervención de su competencia, sin formular objeciones a lo solicitado.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (RNOS 4-0170) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 577/2008

Apruébase y regístrase el cambio de denominación y la reforma del estatuto de la Obra Social del Personal del Turismo, Hotelero y Gastronómico de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos por Obra Social de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO el Expediente Nº 133.941/08 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO, tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL TURISMO, HOTELERO Y GASTRONOMICO DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S 1-0880-3), a los efectos de solicitar la aprobación y registración de la reforma realizada al estatuto de la entidad y del cambio de denominación propuesto.

Que a fojas 4/12 luce copia de un ejemplar del estatuto de la entidad, donde constan las modificaciones arriba mencionadas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, Nº 96/06 y Nº 131/06-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase y regístrase el cambio de denominación y la reforma del estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL TURISMO, HOTELERO Y GASTRONOMICO DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S 1-0880-3), según texto autenticado de fojas 4/12 del Expediente Nº 133.941/08-SSSalud, por lo que pasará a denominarse OBRA SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OSUTHGRA).

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente , archívese. — Héctor A. Capaccioli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 707/2008

Instrúyese a los Jefes del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Estados Mayores Generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para que publiquen en sus boletines públicos un mensaje a fin de lograr la recuperación de los restos de Mario Santucho y de Benito Urteaga.

Bs. As., 1/7/2008

VISTO la Instrucción Presidencial de fecha 6 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Instrucción Presidencial citada en el Visto, se instruyó a este MINISTERIO DE DEFENSA ordenar al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y a los ESTADOS MAYORES GENERALES DEL EJERCITO, DE LA ARMADA Y DE LA FUERZA AEREA disponer todas las medidas conducentes a fin de lograr la recuperación de los restos de los señores Mario Roberto SANTUCHO y Benito Jorge URTEAGA.

Que este MINISTERIO DE DEFENSA viene desarrollando diferentes tareas tendientes a dar cumplimiento a la Instrucción Presidencial.

Que resulta necesario que toda aquella persona perteneciente a las Fuerzas que considere poseer información relevante respecto al destino de los restos de los señores Mario Roberto SANTUCHO y Benito Jorge URTEAGA, cuente con mecanismos para ponerla a disposición de este Ministerio en forma inmediata.

Que como antecedente obra la publicación del Mensaje Militar Conjunto Nº 18/95 ratificado por el Boletín Público del Ejército Nº 4660 de fecha 23 de junio de 1995, en donde se convocó a todo el personal que tuviera datos sobre personas detenidas desaparecidas a aportar los mismos ante la SECRETARIA GENERAL DEL EJERCITO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la debida intervención que le corresponde.

Que, la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4º, inciso b), apartado 9º, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA para que publiquen en sus respectivos Boletines Públicos, el siguiente mensaje:

"Convócase al personal de la fuerza que tenga información relativa al destino dado a los restos de los Señores Mario Roberto SANTUCHO y Jorge Benito URTEAGA, a aportar la misma al MINISTERIO DE DEFENSA. La información podrá ser aportada a la dirección de correo electrónico instruccionpres@mindef.gov.ar o remitida en sobre cerrado a la titular del MINISTERIO DE DEFENSA sito en la calle Azopardo 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Art. 2º — Instrúyese al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA para que publiquen en su Página Web el mensaje consignado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré.

Ministerio de Defensa

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Resolución 725/2008

Desígnase Síndico en representación del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 11/7/2008

VISTO el Decreto Nº 1628 del 13 de noviembre de 2007, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1628/07 se modificó la integración del Directorio del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, facultándose al Ministro de Defensa para nombrar a los miembros del citado Directorio.

Que resulta necesaria la designación del Síndico de dicho Instituto.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del Decreto Nº 1628/07 y del artículo 4º, inciso b) apartado 9º, de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Síndico del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES en representación del MINISTERIO DE DEFENSA, al Doctor Pedro Antonio DEL PIERO (D.N.I. Nº 12.945.498).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 849/2008

Declárase de interés nacional la "Bienal de Escultura", organizada en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Bs. As., 15/7/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 14965.08.1.3 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "BIENAL DE ESCULTURA", y

CONSIDERANDO:

Que el acontecimiento en cuestión es organizado conjuntamente por el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Fundación Urunday.

Que se trata de un evento cultural que se viene realizando desde hace 20 años, en el que se desarrollan los concursos de escultura del que participan artistas de todo el país y del extranjero.

Que la precitada Bienal, por sus objetivos propuestos, el nivel artístico y académico, y la calidad de los participantes que en ella intervienen, la hacen meritoria de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INETRNACIONAL Y CULTO ha dictaminado favorablemente.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94

Por ello

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "BIENAL DE ESCULTURA", a desarrollarse en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, del 19 al 26 de julio de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 850/2008

Declárase de interés nacional a "Cosmesur Beauty World Buenos Aires - 15ª Exposición Internacional de Belleza, Cosmética, Estética, Peluquería y Perfumería", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/7/2008

VISTO la Actuación Nº 2457-08-1-5 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "COSMESUR BEAUTY WORLD BUENOS AIRES - 15ª Exposición Internacional de Belleza, Cosmética, Estética, Peluquería y Perfumería", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por HOBBIT Worldwide Logistics S.A., representante de INDEXPORT MESSE FRANKFURT en el país.

Que se trata de un evento que convoca a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta por lo que significa un aporte al desarrollo y actualización del sector en el país.

Que se ubica entre las grandes exposiciones del mundo, y que tiene como objetivo acrecentar el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país como el de los demás países participantes.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y el de ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención correspondiente y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento "COSMESUR BEAUTY WORLD BUENOS AIRES - 15ª Exposición Internacional de Belleza, Cosmética, Estética, Peluquería y Perfumería", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 13 al 15 de septiembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Resolución 1863/2008

Créase una Delegación del mencionado Registro en la Provincia del Neuquén.

Bs. As., 15/7/2008

VISTO la Ley Nº 12.709 y sus modificatorias, Ley Nº 20.429 y sus modificatorias, la Ley Nº 26.338, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92 y modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que la presencia efectiva de las Delegaciones del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS en el interior del país permiten optimizar la prestación de los servicios registrales del Organismo a cada comunidad provincial respecto a armas de fuego, municiones, explosivos, pirotecnia y demás materiales controlados en el marco de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429.

Que el carácter nacional de este organismo obliga a su efectiva presencia por lo menos en cada Capital jurisdiccional, a fin de coordinar con las autoridades de las mismas un sistema registral armónico.

Que es conveniente darle continuidad a esta política organizativa e institucional, hasta alcanzar el objetivo establecido.

Que resulta necesaria la apertura de una Delegación del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS en la Provincia del Neuquén.

Que en virtud del artículo 3º de la Ley Nº 26.338, el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS pasa a la competencia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la facultad del suscripto para el dictado del acto surge de las prescripciones de la Ley Nº 26.338 y el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92 y modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la Delegación del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS en la Provincia del Neuquén.

Art. 2º — Facúltase al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS a arbitrar las medidas conducentes al cumplimiento de lo dispuesto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCTOS LACTEOS

Resolución 1894/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0272080/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007 y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la citada Resolución Nº 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma LUZAZUL S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094216-2 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en los Expedientes Nros. S01:0083380/2008 y S01:0083385/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma LUZAZUL S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 31/39.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma LUZAZUL S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007, 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma LUZAZUL S.A. por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 143.911,63) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destina-

da a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de diciembre de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma LUZAZUL S.A., C.U.I.T. Nº 30-70801912-3, Clave Bancaria Uniforme 0140310501632803465158, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 143.911,63).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1895/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0272149/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma NESTLE ARGENTINA S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090505-4 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en los Expedientes Nros. S01:0113715/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma NESTLE ARGENTINA S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 59/67.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma NESTLE ARGENTINA S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

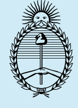
Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma NESTLE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.662.749,26) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de noviembre de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma NESTLE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS ($ 1.964.736,07) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de diciembre de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º y 2º de la presente medida, a la firma NESTLE ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nº 30-54676404-0, Clave Bancaria Uniforme 1509315020000002982090, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.627.485,33).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 3/2008

Fíjase el período de inscripción de las Unidades Mínimas de Inscripción en la provincia de Mendoza, para el Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos, con destino a la República Federativa del Brasil, bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO el expediente Nº S01:0262640/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Nº 891 del 20 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SENASA Nº 891/02 se aprobó el Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos de la República Argentina, con destino a la República Federativa del Brasil, bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L.).

Que el artículo 3º de la citada Resolución facultó a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a disponer los lugares y fechas de apertura y cierre de la inscripción en el Programa y ejecutar las modificaciones operativas que correspondan.

Que es menester establecer el período de inscripción para la campaña 2008/2009 en la provincia de Mendoza.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución Nº 891 del 20 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjase el período de inscripción de Unidades Mínimas de Inscripción (UMI) en la provincia de Mendoza, para el Programa para la Exportación de Manzanas, Peras y Membrillos de la República Argentina, con destino a la República Federativa de Brasil, bajo un Sistema de Mitigación de Riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L.) desde el día 14 de julio al 15 de agosto de 2008, bajo los procedimientos que la Coordinación General Regional Cuyo determine.

Art. 2º — Fíjase el período de inscripción de los establecimientos de empaque y frigoríficos en la provincia de Mendoza, para el Programa para la exportación de Manzanas, Peras y Membrillos de la República Argentina, con destino a la República Federativa de Brasil, bajo un Sistema de Mitigación de riesgo de Carpocapsa (Cydia pomonella, L.) desde el día 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2008.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Quiroga.

Dirección de Franquicias del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

FRANQUICIAS DIPLOMATICAS PARA LA IMPORTACION DE AUTOMOTORES

Disposición 41/2008

Requisitos mínimos a suministrar por las Misiones y Representaciones. Autorización de Importación de Automóvil. Franquicia de Importación de un Automóvil. Solicitud de Chapa Patente de Automóvil. Solicitud de Chapa Patente de Cortesía de Automóvil.

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 31.323/08 y las Resoluciones Ministeriales Nº 357 de fecha 4 de marzo de 2008 y Nº 1339 de fecha 4 de julio de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial Nº 357/08 se fijaron las normas aplicables a los procedimientos que tramitan por ante este Ministerio que rigen el régimen de franquicias diplomáticas.

Que por la Resolución Ministerial Nº 1339/08 se incorporaron modificaciones en los procedimientos referidos precedentemente.

Que mediante la Resolución citada en el considerando precedente se delega en la Dirección de Franquicias el establecimiento de la información mínima a suministrar por las Misiones y Representaciones para diversos trámites y la elaboración de los formularios correspondientes.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002, modificada por el Decreto Nº 878 de fecha 29 de mayo de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE FRANQUICIAS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el ANEXO I "AUTORIZACION DE IMPORTACION DE AUTOMOVIL - Requisitos mínimos a suministrar por las Misiones y Representaciones" que, en una (1) foja, forma parte integrante de la presente, conforme lo establecido en el punto 1.f) del Capítulo 1 del ANEXO II, aprobado por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 357/08, modificada por su similar Nº 1339/08.

Art. 2º — Apruébase el ANEXO II, "FRANQUICIA DE IMPORTACION DE UN AUTOMOVIL - Requisitos mínimos a suministrar por las Misiones y Representaciones" que en cinco (5) fojas forma parte integrante de la presente, conforme lo establecido en el punto 2.d) del Capítulo 1 del ANEXO II, aprobado por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 357/08, modificada por su similar Nº 1339/08.

Art. 3º — Apruébase el ANEXO III, "SOLICITUD DE CHAPA PATENTE DE AUTOMOVIL - Requisitos mínimos a suministrar por las Misiones y Representaciones" que en cinco (5) fojas forma parte integrante de la presente, conforme lo establecido en el punto 3.f) del Capítulo 1 del ANEXO II, aprobado por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 357/08, modificada por su similar Nº 1339/08.

Art. 4º — Apruébase el ANEXO IV, "SOLICITUD DE CHAPA PATENTE DE CORTESIA DE AUTOMOVIL - Requisitos mínimos a suministrar por las Misiones y Representaciones" que en dos (2) fojas forma parte integrante de la presente, conforme lo establecido en el punto 3.f) del Capítulo 1 del ANEXO II, aprobado por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 357/08, modificada por su similar Nº 1339/08.

Art. 5º — La presente entrará en vigencia el día 23 de julio de 2008.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro I. Avalos.

ANEXO I

AUTORIZACION DE IMPORTACION DE AUTOMOVIL

Requisitos mínimos a suministrar por las Misiones y Representaciones

i) Documentación mínima

➢ Nota firmada por el Jefe de Misión o el subrogante legal, con aclaración de nombre, apellido y cargo (solamente original). La firma del Jefe de Misión o subrogante legal debe estar previamente incorporada al Registro de Firmas de la Dirección de Franquicias.

ii) Información mínima

➢ Declaración explícita del uso: oficial / particular.

➢ Declaración explícita del carácter de la unidad: nueva / usada.

➢ Artículo del Decreto 25/70 por el cual se solicita.

➢ Datos del automotor que permitan precisar el precio: marca, tipo y/o modelo, año de modelo.

➢ Datos del automotor que permitan precisar si la unidad cuenta con Licencia de Configuración de Modelo: número de chasis, VIN (Vehicle identification number – Número de Identificación vehicular - norma ISO 3779), número de serie u otro código de identificación del automotor homologado.

Valor del vehículo.

➢ Datos de propietario, sólo en caso de automotor de uso particular nombres y apellidos, tipo y número de documento, rango y, si estuviera acreditado, fecha de acreditación y cargo en la Misión.

➢ En caso de solicitud de excepción por razones de seguridad establecidas en el Artículo 15 del Decreto 25/70, la nota deberá incluir la justificación y las aclaraciones requeridas en dicho artículo.

ANEXO II

FRANQUICIA DE IMPORTACION DE UN AUTOMOVIL

Requisitos mínimos a suministrar por las Misiones y Representaciones

i) Documentación mínima

➢ Nota firmada por el Jefe de Misión o el subrogante legal, con aclaración de nombre, apellido y cargo (solamente original). La firma del Jefe de Misión o subrogante legal debe estar previamente incorporada al Registro de Firmas de la Dirección de Franquicias.

➢ Solicitud de franquicia por triplicado (original con dos copias carbónicas, conforme los ANEXOS IIa, IIb y IIc), con la firma del Jefe de Misión o su subrogante legal, debidamente aclarada y, si el vehículo no fuera oficial, con la firma y su aclaración del interesado.

➢ Si el automóvil estuviera incorporado —conforme la marca, el tipo, el modelo y el año de fabricación— a la Tabla de Valuaciones que se publica en el sitio oficial de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, o la que en el futuro la pudiera reemplazar, se tomará en consideración el valor indicado en la tabla referida.

➢ Si el automóvil no estuviera incorporado —conforme la marca, el tipo, el modelo y el año de fabricación— a la tabla indicada en el punto anterior y el vehículo fuera fabricado en el año en el cual se efectúa la presentación o en el año precedente, se debe acompañar copia de la factura o documento equivalente que acredite el valor del automotor. Dicha copia debe ser certificada por el Jefe de Misión o su subrogante legal. Para vehículos fabricados en años anteriores, se podrá presentar una declaración jurada, con la constancia del Jefe de la Misión o su subrogante legal que la misma fue suscrita, por el interesado, en su presencia.

ii) Información mínima

➢ Misión o Representación

➢ Indicación que se trata de FRANQUICIA DE IMPORTACION.

➢ Declaración explícita del uso: oficial / particular.

➢ Declaración explícita de la unidad: nueva / usada.

➢ Artículo del Decreto 25/70 por el cual se solicita.

➢ Datos del automotor: marca, tipo, modelo, año de modelo y código/s de identificación del automotor (número de chasis, VIN, serie o similar, número de motor). Si se hubiera otorgado previamente la autorización, los datos incluidos en la misma no podrán diferir de los indicados en la solicitud de franquicia.

➢ Datos del propietario, sólo en caso de automotor de uso particular: nombres y apellidos, tipo y número de documento, fecha de acreditación, cargo en la Misión.

➢ En caso de solicitud de excepción por razones de seguridad establecidas en el Artículo 15 del Decreto 25/70, la nota deberá incluir la justificación y las aclaraciones requeridas en dicho artículo.

ANEXO IIa

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
(DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL)

LA EMBAJADA DE ....

ruega el despacho, libre de derechos y servicios aduaneros, para los siguientes efectos destinados al uso exclusivo de ....

....
(nombre y cargo en la Misión)

ORIGINAL

CANTIDAD	MARCA	NUMERO DEL BULTO	DETALLE DEL CONTENIDO	VALOR (MONEDA DE ADQUISICION)

Llegado de .... por Vapor / Avión / Tren ....

Entrado el día .... Conocimiento de embarque / Certificado de encomienda

Buenos Aires, ... de .... de ....

(FIRMA DEL INTERESADO) (SELLO DE LA MISION) (FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE LA MISION)

Buenos Aires, ...

PASE a sus efectos a la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.
Sirva la presente de atenta nota de Remisión.

ANEXO IIb

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
(DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL)

LA EMBAJADA DE ....

ruega el despacho, libre de derechos y servicios aduaneros, para los siguientes efectos destinados al uso exclusivo de ....

....
(nombre y cargo en la Misión)

DUPLICADO

CANTIDAD	MARCA	NUMERO DEL BULTO	DETALLE DEL CONTENIDO	VALOR (MONEDA DE ADQUISICION)

Llegado de .... por Vapor / Avión / Tren ....

Entrado el día .... Conocimiento de embarque / Certificado de encomienda

Buenos Aires, ... de .... de ....

(FIRMA DEL INTERESADO) (SELLO DE LA MISION) (FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE LA MISION)

Buenos Aires, ...

Habiéndose diligenciado la presente solicitud, VUELVA a la Representación Diplomática recurrente.

ANEXO IIc

AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

(DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL)

LA EMBAJADA DE ....

ruega el despacho, libre de derechos y servicios aduaneros, para los siguientes efectos destinados al uso exclusivo de ....

....

(nombre y cargo en la Misión)

TRIPLICADO

CANTIDAD	MARCA	NUMERO DEL BULTO	DETALLE DEL CONTENIDO	VALOR (MONEDA DE ADQUISICION)

Llegado de .... por Vapor / Avión / Tren ....

Entrado el día .... Conocimiento de embarque / Certificado de encomienda

Buenos Aires, ... de .... de ......

.... (FIRMA DEL INTERESADO) (SELLO DE LA MISION) .... (FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE LA MISION)

Buenos Aires, ...

Habiéndose diligenciado la presente solicitud, ARCHIVESE.

ANEXO III

SOLICITUD DE CHAPA PATENTE DE AUTOMOVIL

Requisitos mínimos a suministrar por las Misiones y Representaciones

i) Documentación mínima:

➢ Nota firmada por el Jefe de Misión o el subrogante legal, con aclaración de nombre, apellido y cargo (solamente original). La firma del Jefe de Misión o subrogante legal debe estar acreditada en el Registro de Firmas de la Dirección de Franquicias.

➢ Se adjuntarán, la "ficha de registro de patentamiento de automotor" por triplicado, con la foto del titular, si el automóvil no fuera oficial. La ficha, en el reverso, debe detallar las personas autorizadas a conducir, conforme al ANEXO IIIa y la "ficha patentamiento", sin foto, conforme el ANEXO IIIb

➢ Se adjuntará la ficha para ser entregada a la Planta de la Operación Grabado, conforme el ANEXO IIIc.

➢ Se adjuntará la Declaración Jurada de cada uno de los conductores, conforme el ANEXO IIId.

ii) Información mínima:

➢ Declaración explícita del uso: oficial / particular.

➢ Declaración explícita de la unidad: nueva / usada.

➢ Tipo de chapa solicitada (CD - OI - CC - PA - ME)

➢ Para auto nacional: Nº de expediente de autorización, fecha de compra, Nº de Artículo de adquisición (conforme el Decreto Nº 5529/72).

➢ Para auto importado: Nº franquicia de ingreso al país, Nº de Artículo del Decreto Nº 25/70 por el cual ingresó al país.

➢ Datos del automotor: marca, tipo, modelo, año de modelo, código/s de identificación del automotor (número de chasis, VIN, serie o similar, número de motor).

➢ Datos del propietario, sólo en caso de automotor de uso particular nombres y apellidos, tipo y número de documento, fecha de acreditación, cargo en la Misión.

➢ Datos de los autorizados a conducir: nombres, apellidos, fecha de nacimiento, tipo y Nº de documento, vínculo con el titular o cargo en la Misión.

➢ Para los autorizados a conducir vehículos oficiales: copia simple de la acreditación ante la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL de las personas enmarcadas en los incisos a, d, e, f y g del artículo 2º del Decreto Nº 25/70 y/o copia simple de la acreditación ante dicha Dirección Nacional de los empleados locales registrados en tal calidad ante la misma.

ANEXO IIIa

ANVERSO:

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL
FICHA REGISTRO DE PATENTAMIENTO DE AUTOMOTORES
(DECRETOS Nos. 10.440/65 Y 2.533/66)

FOTO

MISION ______
PROPIETARIO ______
CARGO ______
CARNET D.N.C. Nº ______ REG. M. C. B. A. ______
CHAPA Nº ______ FECHA ______
TIPO AUTOMOTOR ______ COLOR ______ AÑO ______
MARCA ______ MODELO ______
MOTOR Nº ______ CHASIS Nº ______
FRANQ. DNC Nº ______ EXPTE. A. N. A. Nº ______
FECHA DE LIBRAMIENTO A PLAZA ______
DOMICILIO PARTICULAR ______ T.E. ______

➢ Para los autorizados a conducir vehículos particulares: copia simple de la acreditación ante la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL de los familiares de acuerdo al Artículo 17 del Decreto Nº 25/70 y/o copia simple de la acreditación ante dicha Dirección Nacional del personal al servicio de Propietario acreditado, inscriptos en tal calidad ante la misma.

ANEXO IIIa

REVERSO:

PERSONAS AUTORIZADAS A CONDUCIR:

FIRMA PROPIETARIO FIRMA EMBAJADOR

ANEXO IIIb

ANVERSO

FICHA PATENTAMIENTO
AUTOMOTORES EXTRANJEROS

CHAPA Nº ______

Fecha de otorgamiento: ______
REPRESENTACIÓN: ______
Nombre del funcionario: ______
Fecha de asunción de funciones: ______
Cargo que desempeña: ______
Documento del interesado: ______
Automóvil marca: ______ Color: ______ Modelo: ______
Nº de motor: ______ Chasis: ______
Fecha de introducción a plaza: ______

ANEXO IIIb

REVERSO

PERSONAS AUTORIZADAS A CONDUCIR:

FIRMA PROPIETARIO FIRMA EMBAJADOR

ANEXO IIIc

ANVERSO

ESTA TARJETA DEBE SER ENTREGADA EN LA ENTRADA DE LA PLANTA DE LA OPERACIÓN GRABADO

CALLE FRAY J.S.M. DE ORO Nº 2774

Misión: ____

Nombre del Propietario: ____

Documento otorgado por D.N.C.: ____

Cargo: ____

Chapas Adjudicadas por D.N.C.: ____

Tipo de automotor: ____

Marca: ____ Modelo: ____ Año: ____

Motor Nº: ____ Serie Nº ____

Chasis Nº ____ Serie Nº ____

Fecha de Introducción a Plaza: ____

Persona autorizada para realizar el tramite(1) ____

Nombres: ____

Documentos: ____

(1) Debe estar incluido en la "Ficha-Registro".

LUGAR Y FECHA FIRMA DEL PROPIETARIO

ANEXO IIIc

REVERSO

(COLOQUESE EN EL PARABRISAS AL INGRESAR A LA PLANTA)

O B S E R V A C I O N E S

Verificado, Día ____

FIRMA DEL VERIFICADOR FIRMA DEL INTERESADO

ANEXO IIId

DECLARACION JURADA

FORMULARIO REGISTRO DE PERSONAS AUTORIZADAS A CONDUCIR

REPRESENTACIÓN: ____

AUTOMOTOR

MARCA:	
MODELO:	
AÑO	
MOTOR:	
CHASIS:	
PLACAS:	
FRANQUICIA DNC Nº	
EXPEDIENTE ANA Nº	

DATOS DEL PROPIETARIO DEL AUTOMOTOR

APELLIDO	
NOMBRE	
CARGO	
DOMICILIO	
PASAPORTE	
LICENCIA CONDUCTOR	MUNICIPIO

PERSONAS QUE CONSTITUYEN EN GRUPO FAMILIAR DEL PROPIETARIO Y QUE ESTAN AUTORIZADAS A CONDUCIR EL AUTO

APELLIDO Y NOMBRE	
VINCULO	
PASAPORTE	
LICENCIA DE CONDUCIR	
MUNICIPIO	

DATOS DEL CHOFER AUTORIZADO

APELLIDO Y NOMBRE	
FECHA DE NACIMIENTO	
NACIONALIDAD	
DOMICILIO PERMANENTE	
DOCUMENTO IDENTIDAD	EXPEDIDO POR
LICENCIA CONDUCTOR	CLASE
MUNICIPIO	
INICIO DE FUNCIONES	

FIRMA DEL PROPIETARIO SELLO DE LA MISION FIRMA JEFE DE MISIÓN

ANEXO IV

SOLICITUD DE CHAPA PATENTE DE CORTESIA DE AUTOMOVIL

Requisitos mínimos a suministrar por las Misiones y Representaciones

i) Documentación mínima

➢ Nota firmada por el Jefe de Misión o el subrogante legal, con aclaración de nombre, apellido y cargo (solamente original). La firma del Jefe de Misión o subrogante legal debe estar acreditada en el Registro de Firmas de la Dirección de Franquicias.

➢ Se adjuntará copia certificada por el Jefe de Misión o su subrogante legal del título de propiedad del automotor, si la solicitud fuera presentada dentro de los seis meses del momento de su emisión.

➢ En su defecto, se adjuntará certificado actualizado del Registro correspondiente de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS que acredite la titularidad del automotor a nombre del interesado,

➢ Se adjuntarán, la "ficha de registro de patentamiento de automotor" por triplicado, con la foto del titular, si el automóvil no fuera oficial. La ficha, en el reverso, debe detallar las personas autorizadas a conducir, conforme al ANEXO IIIa y la "ficha patentamiento", sin foto, conforme el ANEXO IIIb

➢ Se adjuntará la ficha para ser entregada a la Planta de la Operación Grabado, conforme el ANEXO IIIc.

➢ Se adjuntará la Declaración Jurada de cada uno de los conductores, conforme el ANEXO IIId.

ii) Información mínima

➢ Declaración explícita del uso: oficial / particular.

➢ Declaración explícita de la unidad: usada.

➢ Tipo de chapa solicitada (CD - OI - CC - PA - ME)

➢ Datos del automotor: marca, tipo, modelo, año de modelo, código/s de identificación del automotor (número de chasis, VIN, serie o similar, número de motor).

➢ Datos del propietario, sólo en caso de automotor de uso particular: nombres y apellidos, tipo y número de documento, fecha de acreditación, cargo en la Misión.

➢ Datos de los autorizados a conducir: nombres, apellidos, fecha de nacimiento, tipo y Nº de documento, vínculo con el titular o cargo en la Misión.

➢ Para los autorizados a conducir vehículos oficiales: copia simple de la acreditación ante la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL de las personas enmarcadas en los incisos a, d, e, f y g del artículo 2º del Decreto Nº 25/70 y/o copia simple de la acreditación ante dicha Dirección Nacional de los empleados locales registrados en tal calidad ante la misma.

➢ Para los autorizados a conducir vehículos particulares: copia simple de la acreditación ante la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL de los familiares de acuerdo al Artículo 17 del Decreto Nº 25/70 y/o copia simple de la acreditación ante dicha Dirección Nacional del personal al servicio de propietario acreditado, inscriptos en tal calidad ante la misma.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4143/2008

Prohíbese con carácter preventivo, la comercialización y uso de determinados lotes de la especialidad medicinal adulterada rotulada como Beriate P 1000 UI/ concentrado de Factor VIII de plasma humano - Industria Alemana.

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-437-08-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto toma intervención el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) motivado en una comunicación recibida por dicho Instituto que trata sobre la legitimidad de muestras de unidades de la especialidad rotulada: BERIATE P 1000 UI/concentrado de Factor VIII de plasma humano - Industria Alemana con número de lote 72765011B - Vto. 4/2009 y BERIATE P 1000 UI/concentrado de Factor VIII de plasma humano - Industria Alemana con número de lote 69765011B - Vto: 02/2009 (con determinadas características).

Que las mencionadas muestras, aportadas por un paciente, se encontraban en poder de la Fundación de la Hemofilia - Instituto Dr. Alfredo Pavlosky.

Que como consecuencia de ello, informa dicho Instituto a fs. 1/4 que, en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos —INAME— se realiza una inspección en el establecimiento de la Fundación de la Hemofilia en fecha 10/7/08, por OI - 33.662/08, cuya acta luce a fs. 16/18.

Que simultáneamente, en fecha 10/7/08, se realiza una inspección en el establecimiento de la firma CSL BEHRING S.A., por OI- 806/08, cuya acta y anexos lucen a fs. 5/15.

Que en dicho acto se constató que las mencionadas muestras —que fueron exhibidas a su director técnico— se correspondían con las contramuestras originales del laboratorio, pero presentaban evidencias de adulteración comparadas con aquéllas.

Que también se constató que, si bien sus envases primarios y secundarios se corresponden con un producto original, los viales aparentan tener un volumen y el aspecto de su interior distintos; que en uno de los viales, la tapa plástica FLIP OFF presenta signos de haber sido retirada del vial del liofilizado; que los tapones de goma que los cubren presentan evidencias de haber sido perforados; que algunas de las unidades, al ser reconstituidas, presentan un aspecto de líquido blanquecino y exhiben crecimiento de hongos en suspensión, en razón de lo cual, según manifestaciones de la mencionada firma, se tratarían de frascos originales reutilizados.

Que de acuerdo a lo informado por el INAME a fs. 2/3 las diferencias entre las unidades muestreadas y las contramuestras de la firma, son las indicadas en el Anexo I de esta Disposición.

Que según el informe del INAME, se señala que se trata de un producto extremadamente crítico, y atento a que podrían encontrarse en circulación otras unidades adulteradas de las mismas características se sugiere, en forma preventiva, la prohibición del uso y la comercialización en todo el territorio nacional de los lotes del mencionado producto, que recaerá sobre el producto rotulado según las características indicadas para el envase adulterado contenidas en el Anexo I de esta Disposición.

Que esta Administración ha emitido un comunicado de alerta a todos los sectores de la población a través de la página web institucional.

Que corresponde dar intervención a la Comisión de Fiscales creada por Res. 54/97 PGN, con competencia en la adulteración de medicamentos.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los Arts. 6º y 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de especialidades medicinales, las mismas y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los Arts. 1º y 2º de la Ley Nº 16.463 de medicamentos.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra su sustento en el inc. a) del Art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: inc. a) la elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega de productos impuros o ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese, conforme el Art. 19 inc. a) de la Ley 16.463, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes de la especialidad medicinal adulterada, rotulada como: BERIATE P 1000 UI/concentrado de Factor VIII de plasma humano - Industria Alemana con número de lote 72765011B - Vto. 4/2009 y BERIATE P 1000 UI/concentrado de Factor VIII de plasma humano - Industria Alemana con número de lote 69765011B - Vto: 02/2009, según las características indicadas para el envase adulterado contenidas en el Anexo I de esta Disposición, que forma parte integrante de la misma, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Notifíquese a la Comisión de Fiscales creada por Res. 54/97 PGN, con competencia en la adulteración de medicamentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el Artículo 2º de la presente. Gírese al INAME para la prosecución del trámite. — Ricardo Martínez.

ANEXO I

DIFERENCIAS EN LAS CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO ADULTERADO Y ORIGINAL

BERIATE P 1000 UI / concentrado de Factor VIII de plasma humano - Industria Alemana con número de lote 72765011B - Vto. 4/2009.		
CARACTERISTICA	MUESTRA REPORTADA	CONTRAMUESTRA ORIGINAL DE LA FIRMA
Frasco ampolla BERIATE P liofilizado.	Tapa plástica morada desprendida. Excesiva cantidad de polvo liofilizado, el cual se encuentra pegado a las paredes del frasco.	Tapa plástica morada colocada en el frasco.
Frasco ampolla BERIATE P liofilizado.	Tapón de goma perforado. Cápsula de aluminio abollada con signos de haber sido retirada y vuelta a colocar.	Tapón de goma sin perforaciones. Cápsula de aluminio en correcto estado.
Ampolla de agua para inyección.	Tapa plástica verde floja y casquillo de aluminio con signos de manipuleo y abolladura; volumen mayor.	En correcto estado.

BERIATE P 1000 UI / concentrado de Factor VIII de plasma humano - Industria Alemana con número de lote 69765011B - Vto: 02/2009.		
CARACTERISTICA	MUESTRA REPORTADA	CONTRAMUESTRA ORIGINAL DE LA FIRMA
Frasco ampolla BERIATE P. Liofilizado.	Al ser reconstituido el contenido es de color blanquecino con sedimento.	La solución reconstituida es incolora, clara, ligeramente opalescente, sin sedimento ni partículas en suspensión.
Frasco ampolla BERIATE P. Liofilizado.	Tapón de goma perforado. Cápsula de aluminio abollada con signos de haber sido retirada y vuelta a colocar.	Tapón de goma sin perforaciones. Cápsula de aluminio en correcto estado.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 1229/2008

12/6/2008

Recategorízase a la Escuela de Educación Especial Arnoldo Janssen, CUIT Nº 30-69306718-5, con domicilio legal y real en la calle Coronel V. Flores 1271, (1847) Rafael Calzada, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Educación General Básica con Integración.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Educación General Básica con Integración, con un cupo para 75 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Reinscríbase a la Escuela de Educación Especial Arnoldo Janssen en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 1231/2008

12/6/2008

Categorízase a Escuela De La Llave Del Cielo Azul - de Zubieta Cecilia, CUIT Nº 27-11650640-3, con domicilio legal en la calle Pringles 683, (1834), Temperley, Provincia de Buenos Aires y real en la calle San Martín 44, (1832), Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva para la prestación de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Inscríbase a la Escuela De La Llave Del Cielo Azul en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 1275/2008

18/6/2008

Categorízase a Asociación Civil Centro Educativo y Deportivo Especial CUIT Nº 33-70861885-9, con domicilio legal en la calle Guevara 441, (1427) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle A. M. Cervantes 3235, (1416) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro de Día, con un cupo para 64 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y jornada doble.

Inscríbase a Asociación Civil Centro Educativo y Deportivo Especial en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 1276/2008

18/6/2008

Categorízase a la Institución Ramón Rial, Calcon S.R.L., CUIT Nº 33-71008871-9, con domicilio legal en la calle Sargento Cabral 824, (1824) Lanús, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para las prestaciones de Centro de Día y Hogar con Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro de Día, con un cupo para 15 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble y Hogar con Centro de Día, con un cupo para 31 concurrentes con alojamiento permanente.

Inscríbase a la Institución Ramón Rial, Calcon S.R.L., en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL

DIRECCION GESTION DOMINIAL

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Libertad 928/36/40 9º piso "G" UF. 73 y UF. XXI

Departamento de 3 ambientes con dependencia y baño de servicio.

Superficie cubierta Uf. 73: 81,66 m^2, y Uf. XXI: 2,03 m^2.

Exhibición los días: 21 y 22 de julio, de 11 a 15. **Base: $ 255.000.-**

Cochabamba 1732/56 1º piso UF. 39

Departamento mono-ambiente.

Superficie cubierta: 25,97 m^2 - subsuelo: 1,39 m^2.

Exhibición el día: 23 de julio, de 11 a 15. **Base: $ 54.000.-**

SUBASTA: el **29 de julio** a las **10:30**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires".

CONDICIONES DE VENTA: **al Contado**: **Seña** 10% - **Comisión**: 1,5% más IVA.

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nº 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

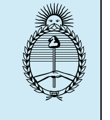
INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600, int. 3669, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 2,00 (IVA incluido) I 2573 - 2587

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 21/07/2008 Nº 581.963 v. 21/07/2008

AVISOS OFICIALES
Nuevos



ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 39/2008

Bs. As., 3/7/2008

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 341-08 la Resolución ERAS Nº 39 de fecha 3/7/08, mediante la cual crea una Comisión de estudio que analice y elabore las propuestas referidas a las instalaciones sanitarias internas y al marco legal de regulación de las mismas, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º.- Créase una Comisión de estudio que analice y elabore las propuestas referidas a las instalaciones sanitarias internas y al marco legal de regulación de las mismas, la cual estará integrada por un representante de la GERENCIA TECNICA, de la GERENCIA DE ATENCION AL USUARIO y de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 2º.- La Comisión deberá realizar una propuesta de análisis y diagnóstico de la situación en el plazo de SESENTA (60) días y abocarse, en el término de NOVENTA (90) días posteriores a la conformidad del Directorio de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), a la regularización de la actividad conforme los objetivos fijados en los Anexos I y II de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Invítase a la Empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. a designar un representante para integrar el equipo de trabajo de la Comisión conformada por el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 4º.- Invítase a la Comisión Asesora del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) a integrar el equipo de trabajo de la Comisión conformada por el artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 5º.- Invítase a la CAMARA ARGENTINA DE LAS INSTALACIONES PARA FLUIDOS (CAIF); al INSTITUTO DE RACIONALIZACION DE MATERIALES (IRAM), a los COLEGIOS DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a los CONSEJOS PROFESIONALES DE INGENIERIA CIVIL y de ARQUITECTURA Y URBANISMO a designar, respectivamente, un representante para integrar el equipo de trabajo de la Comisión conformada a través del artículo 1º de la presente resolución".

Firma: Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

Expte.: 341-08

ANEXO I

Lineamientos básicos sin que sean limitativos de los aportes que puedan efectuar las partes intervinientes, sobre la base de los cuales se efectuará la propuesta a elevarse a consideración del Directorio:

a- La formulación por parte del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de una normativa unificada para aplicación en toda el área regulada que permitirá evitar una atomización regulatoria, reordenando y sistematizando las cuestiones técnicas relativas a planos, materiales y demás normas vinculadas a la especialidad.

b- La implementación por parte de la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AYSA) de un mecanismo a través del cual autorice la gestión de las conexiones domiciliarias de agua y/o cloaca y extienda la factibilidad, previo a la presentación de la documentación correspondiente al proyecto ante la oficina autorizada de los gobiernos locales, en función del planeamiento urbano de la ciudad.

c- Recepción en la oficina de los gobiernos locales del proyecto y de la documentación de la obra, antes de su iniciación, acompañada de la factibilidad otorgada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AYSA), de las conexiones de los servicios de agua y/o cloaca, sean éstas existentes o a construir, correspondiente a dicho proyecto.

d- Determinación del responsable del proyecto, dirección y construcción de las Instalaciones Sanitarias y Perforaciones; tanto de la calidad del proyecto, de los materiales empleados, de los artefactos instalados, de la construcción de las obras y del estricto cumplimiento de las normas y de las reglamentaciones vigentes.

e- Determinación de quien debe intervenir en la aplicación de la normativa y aprobación de los proyectos.

f- En el caso de las perforaciones la gestión se realizará con intervención de la autoridad competente en el ámbito de cada jurisdicción.

g- Determinación de la autoridad que debe realizar las inspecciones obligatorias de control e informativas.

h- El certificado de funcionamiento con un plano que responda a la obra ejecutada deberá ser extendido en la inspección final de funcionamiento.

i- Exigencia del uso de cañerías, artefactos o dispositivos para la construcción de las obras, que habiendo sido sometido a ensayos, análisis y/o comprobaciones técnicas, cuenten con certificado de aptitud para su uso específico bajo normas Nacionales e Internacionales.

ANEXO II

Lineamientos básicos sin que sean limitativos de los aportes que puedan efectuar las partes intervinientes, sobre la base de los cuales se efectuará la propuesta a elevarse a consideración del Directorio:

a- Evaluar el dictado de una Resolución que declare la vigencia de todas las aprobaciones acordadas por la ex Empresa Obras Sanitarias de la Nación y que fueran contempladas en el artículo 3º de la Resolución Nº 81.485 del Liquidador de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

b- Analizar la vigencia y homologación de las aprobaciones expuestas en el acápite anterior. Además deberá también realizar el estudio de las Normas Nacionales e Internacionales por las que se determine tanto el proceso de fabricación de materiales, como el de su acopio y su utilización. En ese punto deberá analizarse la adopción de las citadas normas, la adopción de unas distintas y/o complementarias las que deberán ser propuestas justificadamente.
e. 21/07/2008 Nº 581.844 v. 21/07/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 93/2008

Bs. As., 11/7/2008

VISTO, el Expediente Nº 2857/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 21 del 10 de diciembre de 2007 y Nº 202 del 7 de febrero de 2008, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 14 del 5 de setiembre de 2003 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 21/07 citado en el Visto se ha creado la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO así como sus correspondientes Objetivos entre los que se regula la asistencia al titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA en lo concerniente a las políticas de empleo público.

Que por el Decreto Nº 202/08 se designó al titular de la antes citada Subsecretaría.

Que por la Resolución citada en el Visto fueron designados los miembros de la Comisión Permanente de Carrera (CO.PE.CA.) del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa creada por el artículo 4º del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Que, en virtud de las modificaciones operadas por el Decreto Nº 21 del 10 de diciembre de 2007, corresponde actualizar la conformación de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, a fin de adecuarla a la nueva formulación orgánica del organismo, de conformidad con lo normado por el artículo 5º del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Que en consecuencia se procede a la designación como miembro alterno de la Presidencia de la citada Comisión al titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese en el Anexo de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 14 del 5 de setiembre de 2003 al representante alterno de la PRESIDENCIA de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA, designándose al Sr. Lucas Patricio NEJAMKIS (D.N.I. Nº 25.983.651), titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

ARTICULO 2º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 21/07/2008 Nº 581.992 v. 21/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 157/2008

Bs. As., 11/7/2008

VISTO el Expediente Nº 010-002533/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-001356/1999, Nº 010-001357/1999, Nº 010-001358/1999, Nº010-002534/1999, Nº 010-002535/1999, Nº 010-002536/1999, Nº 010-002537/1999, Nº 010-002538/1999, Nº 010-002539/1999, Nº 010-002540/1999, Nº 010-002541/1999, Nº 010-002542/1999, Nº 010-002543/1999, Nº 010-002522/1999, Nº 010-002523/1999, Nº 010-002524/1999, Nº 010-002525/1999 todos ellos del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en la Ley Nº 11.683, los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”. “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…”.

Que por último sostiene que “…aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF” “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la ADMINISTRACION PUBLICA se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
LEONE, Sofía Elena	M.I. Nº 2.031.017
BOLINCHES, José Luis	M.I. Nº 4.435.019
CHINNI, Hilda	M.I. Nº 3.669.903
ARROSIO, Raúl Agustín	M.I. Nº 5.352.278
GOPP PEREIRO, Roberto	M.I. Nº 4.383.075
CORVALAN, Mónica Noemí	M.I. Nº 16.124.112
CORTES, Viviana Alicia	M.I. Nº 12.088.482
KOWALK, Liliana	M.I. Nº 13.080.082
MORALES, Beatriz	M.I. Nº 3.971.498
SANZI, Hugo Alberto	M.I. Nº 4.291.753
PEDRUZZI, Susana Cristina	M.I. Nº 11.179.669
GIANNATTASIO, Griselda Alicia	M.I. Nº 10.399.962
FERRERO, Horacio	M.I. Nº 7.744.305
PAYO, Elida Inés	M.I. Nº 6.289.474
COLOMBANO, Aníbal Juan Bautista	M.I. Nº 4.050.005
RAMOS, Francisco Javier	M.I. Nº 2.350.410
REBOLLO de BERON, María Adela	M.I. Nº 2.887.299
VILLALVA, Liliana Normi	M.I. Nº 10.956.141

e. 21/07/2008 Nº 581.972 v. 21/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 292/2008

Bs. As., 4/7/2008

VISTO lo dispuesto por las Resoluciones Generales AFIP Nº 1345/02, 2239/2007 y 2288/2007 y el Expediente Nº 13.526 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución (AFIP) Nº 1345/02 estableció el régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos a través de la página “web” de la AFIP o por medio de las entidades homologadas a tales fines.

Que los responsables incorporados a dicho régimen deben solicitar con carácter previo la “Clave Fiscal”.

Que la constante incorporación de nuevos servicios informáticos, torna necesario extender y adecuar el sistema de registración, autenticación y autorización de usuarios externos denominado “Clave Fiscal”.

Que en consecuencia, la AFIP estableció un nuevo procedimiento informático en el cual se prevén distintos tipos de relaciones que permiten definir, en cada caso, el carácter que posee el usuario frente a la persona física o jurídica representada, como también el nivel de seguridad requerido.

Que la AFIP desarrolló la aplicación denominada “Administración de Relaciones”, por lo que, a partir de su implementación, la utilización y/o interacción con los servicios informáticos de la misma deberá ser realizada exclusivamente por personas físicas con su correspondiente “Clave Fiscal”.

Que el Artículo 2º de la Resolución General (AFIP) Nº 2288/07, establece que las personas físicas que ejerzan la representación legal o estatutarias de las personas jurídicas de carácter público, asumirán la función de “Administrador de Relaciones”.

Que dicha función sólo podrá ser delegada por acto administrativo expreso, estableciendo cual será el cargo del área de estructura de la organización que tendrá ese rol.

Que el Cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución, conforme las disposiciones de los Decretos P.E.N. Nº 571/2007, 1646/2007 y 953/2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delégase la función de "Administrador de Relaciones" para actuar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) al Gerente de Administración y Sistemas de este Organismo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/07/2008 Nº 582.031 v. 21/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 293/2008

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Expediente Nº 2129 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/211 del 18 de marzo de 2008 (fs. 629 a 646) esta Autoridad Regulatoria decidió: a) Convocar al Concurso Público Nº 08/2008 para la provisión de vales de asistencia a la canasta familiar alimentaria, de almuerzo y combustible, según las ESPECIFICACIONES TECNICAS incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que forman parte del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art. 1 º); b) Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA que como Anexo integra la Resolución (art. 2º) y c) Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y establezca el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 3º).

Que así las cosas, las firmas GOLDEN TICKETS S.A.; TICKET TOTAL S.A.; PROMS S.A.; LUNCHEON TICKETS S.A.; ACCOR ARGENTINA S.A. y TICKET CONTROL S.A. (fs. 647 a 655) fueron invitadas para que efectuasen sus ofertas dentro del presente procedimiento, recordando que el acto de Apertura de Sobres se llevaría a cabo el día 8 de abril de 2008 a las 11:00 hs. en la Sede del ENARGAS sita en calle Suipacha 636 Piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver NOTA ENRG/GAyS Nº 2105 —fs. 650—).

Que del acta de Apertura de Sobres respectiva (fs. 662) surge que los oferentes fueron: PROMS S.A. (fs. 663 a 811) y ACCOR ARGENTINA S.A. (fs. 812 a 984).

Que la firma ACCOR ARGENTINA S.A. tomó vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 985).

Que a fs. 986 obra un análisis formal de las ofertas.

Que por su parte a fs. 987 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 141/2008 por el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS informa a la UNIDAD DE COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS que "Del análisis formal de las Ofertas recibidas surge que las empresas Proms S.A. y Accor Argentina S.A. cumplen con los requisitos formales solicitados" "Por lo expuesto, se solicita a esa Coordinación de Recursos Humanos, realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de las propuestas e informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia".

Que a fs. 988 a 989 se encuentra incorporado el MEMORANDUM RRHH Nº 79 del 08 de mayo de 2008 mediante el cual la UNIDAD DE COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS informa a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que ha procedido a efectuar el análisis técnico de las ofertas que cumplieron con los requisitos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en este procedimiento y luego de efectuar una detallada descripción de dicho análisis, manifiesta que "... esta Unidad de Coordinación, considera más conveniente la contratación de la firma ACCOR Services para la provisión de vales alimenticios, por considerar que ofrece un mejor servicio como así también mayores beneficios para los empleados".

Que a fs. 994 a 996 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 11/2008 del 23 de mayo de 2008, cuya conclusión es coincidente con la expuesta en el MEMORANDUM RRHH Nº 79 del 08 de mayo de 2008.

Que en fecha 28 de mayo de 2008 el Servicio Jurídico Permanente emitió el DICTAMEN GAL Nº 584/2008 (fs. 997 a 1000), en el que quedó plasmado que: "... no existen observaciones de índole legal al procedimiento llevado a cabo hasta el presente.", que: "Asimismo, debemos manifestar que para que la decisión que se adopte revista el carácter de acto regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación ENARGAS N° 11/2008 por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda." y que: "Una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto)."

Que así las cosas, la totalidad de los oferentes fueron notificados debidamente del dictamen de evaluación emitido en autos (NOTA ENRG/GAyS Nº 4272 y 4273 del 29 de mayo de 2008 —fs. 1001 a 1002—).

Que habiendo vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan efectuado impugnaciones, corresponde que se emita el pertinente acto de adjudicación, a favor de la firma ACCOR ARGENTINA S.A. ya que —según lo indicado en el dictamen de evaluación precedente— ofrece el mejor servicio como así también mayores beneficios para los empleados.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007 y 953/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 08/2008 a la firma ACCOR ARGENTINA S.A. bajo las condiciones y particularidades indicadas en las conclusiones del DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 11/08.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/07/2008 Nº 582.032 v. 21/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 296/2008

Buenos Aires, 7/7/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONALREGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (B.O. 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1438, se tramita la solicitud incoada por GNC SALUSTRI S.A. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta 101 Talleres de Montaje en adelante y FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) (IMP), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia del GNC Nº 338/08 (fs. 1943/1945), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 93/08 (fs. 1925/1926), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 1930), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por GNC SALUSTRI S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS N° 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 689/08 (fs. 1946/1947), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que GNC SALUSTRI S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) desde 101 Talleres de Montaje en adelante y FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) (IMP).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a GNC SALUSTRI S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir del día 23 de junio de 2008, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) desde 101 Talleres de Montaje en adelante y FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) (IMP), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Renuévesele a GNC SALUSTRI S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 990, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3195, para FABRICANTE E IMPORTADOR DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB) (IMP).

ARTICULO 3°— Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma GNC SALUSTRI S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE/IMPORTADOR deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica del PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con 101 "Talleres de Montaje" en adelante.

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

8. En caso que GNC SALUSTRI S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), debería denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

9. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, éste Organismo podría suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 4º — La firma GNC SALUSTRI S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días, contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, DDJJ de Ganancia Mínima Presunta y DDJJ de Bienes Personales- Acciones y Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5°.— En caso que GNC SALUSTRI S.A. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fueran autorizadas, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6°— Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y GNC SALUSTRI S.A. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7° — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, GNC SALUSTRI S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8° — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, GNC SALUSTRI S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9° — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma GNC SALUSTRI S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/07/2008 N° 582.034 v. 21/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 297/2008

Bs. As., 7/7/2008

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución N° 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS N° 9138, se tramita la solicitud incoada por NICSIN S.A. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de treinta (30) Talleres de Montaje y FABRICANTE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que la postulante aportó la información técnica, contable y legal correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de GNC Nº 341/08 (fs. 765/767), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 98/08 (fs. 750), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 665, 687 y 745), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por NICSIN S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 694/08 (fs. 768/769), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que NICSIN S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de treinta (30) Talleres de Montaje y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que el interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto 953/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a NICSIN S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir del día 30 de junio de 2008, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de treinta (30) Talleres de Montaje y FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a NICSIN S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3138, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y otórgasele la MATRICULA ENARGAS Nº 3196, para FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma NICSIN S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. El FABRICANTE deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC, que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

2. Mantener vigente, el Certificado de Aptitud Técnica del PEC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

3. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las “Obleas Habilitantes”, en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de treinta (30) “Talleres de Montaje”.

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

8. En caso que NICSIN S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), debería denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

9. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podría suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 4º — La firma NICSIN S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los ESTADOS CONTABLES, debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias, DDJJ de Ganancia Mínima Presunta y DDJJ de BP-Acciones o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 5º — En caso que NICSIN S.A. pretenda continuar con las actividades una vez finalizado el lapso por el cual fueran autorizadas, deberá solicitar la renovación de sus MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 6º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de las MATRICULAS que le hubieren sido otorgadas y NICSIN S.A. deberá cesar automáticamente en las actividades para las cuales fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 7º — Operado el vencimiento de las matrículas otorgadas a la firma, NICSIN S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en las actividades para las cuales fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, NICSIN S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 9º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma NICSIN S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 21/07/2008 Nº 582.036 v. 21/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 498/2008

Bs. As., 10/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0074503/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 600 de fecha 3 de junio de 2005, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo para la realización del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CINCO MILLONES (U$S 35.000.000).

Que los recursos de dicho Contrato de Préstamo que se aplican al financiamiento de la ejecución del proyecto mencionado cuentan con un componente de preinversión para ejecutar algunos de los proyectos ferroviarios que hacen parte del Plan de Estratégico Nacional 2004-2009, y adelantar estudios de prefactibilidad y factibilidad, impacto ambiental, así como actualizar otros que le permita

llevarlos a anteproyectos ejecutivos y concretar su financiamiento y posterior licitación para proyecto ejecutivo y construcción de las obras.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 529 de fecha 15 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se creó la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, destinada a ejercer las funciones que en dicha resolución se establecen.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha seleccionado las firmas consultoras para proveer los siguientes servicios de consultoría: Estudio de prefactibilidad, factibilidad, de ingeniería, económicos, impacto ambiental, anteproyecto ejecutivo y documentos para el llamado a licitación para el "PROYECTO FERROVIARIO CHOELE-CHOEL / SAN ANTONIO ESTE - PROVINCIA DE RIO NEGRO".

Que previo a ello debe aprobarse el Pliego de Condiciones Generales y Condiciones Particulares que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

Que la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO por Nota VIN -053-2008 que obra a fojas 150 del expediente citado en el visto ha otorgado la No Objeción al Pliego mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida a adoptar encuadra en las facultades otorgadas por el Decreto Nº 600 de fecha 3 de junio de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de servicios de consultoría para estudio del "PROYECTO FERROVIARIO CHOELE-CHOEL / SAN ANTONIO ESTE - PROVINCIA DE RIO NEGRO" y la Carta de Invitación a firmas consultoras que como ANEXO I forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Autorízase a la UNIDAD EJECUTORA del PROYECTO ALTEO VIADUCTO FERROVIARIO LAGUNA LA PICASA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE, a enviar las Cartas de Invitación a las consultoras calificadas para presentar sus propuestas.

ARTICULO 3º — Las ofertas serán recibidas, dentro del plazo que a tal efecto se fije en las Cartas de Invitación, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso, 12, oficina 1225, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: La presente Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 21/07/2008 Nº 581.984 v. 21/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 628/2008

Bs. As., 15/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0124999/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 976 de fecha 7 de setiembre de 2007 se solicitó a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) gestione el concurso de ofertas para la provisión de energía eléctrica, con diversas modalidades contractuales, a efectos de dar una adecuada calidad de suministro a demandas que no cuentan con suficiente capacidad de transporte.

Que obran en las actuaciones la "Licitación ENARSA 001/2007 Generación de Energía Eléctrica Distribuida de Setiembre/2007", como así también la Evaluación Económica elaborada por Mercados Eléctricos Consultores que fuera informada por ENARSA mediante Nota P 1.155 de fecha 29 de octubre de 2007.

Que obra en el Expediente la Nota de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 02622 de fecha 31 de octubre de 2007 solicitando a esta Secretaria se impartan las instrucciones necesarias a efectos de instrumentar los contratos de abastecimiento enmarcados en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 220 de fecha 18 de enero de 2007.

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1094 de fecha 12 de octubre de 2007 se autorizó a ENARSA con carácter provisorio a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a partir del 1º de noviembre de 2007, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente en dicho mercado.

Que mediante Nota ENARSA P 1.450 de fecha 18 de marzo de 2008, se formalizó la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como generador en distintos nodos, en particular en la E.T. Sáenz Peña en la Provincia del CHACO.

Que obran en estas actuaciones el Estatuto Social, la declaración jurada exigida por la normativa, y la Nota de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) Nº B42036-1 de fecha 6 de febrero de 2008 informando que la documentación que ENARSA presentó permite la administrabilidad de las transacciones, cumpliendo estos aspectos la exigencia de la normativa para ingresar al sistema.

Que con relación a las cuestiones ambientales y atento a la información aportada por el solicitante cabe destacar: a) ENARSA asume responsabilidad en cuanto a los resultados de los modelos de dispersión integrados y las fuentes de información utilizada, b) En tanto al corriente las normas vigentes no contemplan niveles máximos de emisiones gaseosas para el tipo de unidades generadores del presente caso y teniendo en cuenta los valores garantizados, ENARSA deberá implementar un plan de muestreo de frecuencia mensual a fin de verificar el cumplimiento de los valores informados, c) ENARSA deberá implementar la Planificación Ambiental para el control de las emisiones contaminantes, integrando un monitoreo de la calidad del aire en las zonas aledañas a la central a efectos de verificar el encuadramiento de los registros dentro de los valores resultantes de los modelos de dispersión aplicados.

Que tratándose de nueva generación que se incorpora en el presente contexto, se considera procedente exceptuar a ENARSA en el nodo E.T. Sáenz Pena - SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL de las restricciones impuestas a las acreencias correspondientes a los generadores según lo establecido por el Artículo 4º, Inciso e) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de setiembre de 2003.

Que la vinculación del generador a un nodo no perteneciente al sistema de transporte sin acreditar la solicitud cursada al agente no transportista a efectos de acordar las condiciones técnicas y económicas para la prestación de la Función Técnica del Transporte, por omisión corresponde considerar que el solicitante requiere la aplicación del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS en los términos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente en la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con unidades de generación ciclo diesel, que totalizan una potencia de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW) vinculándose al sistema en TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13.2 kV) de la E.T. Sáenz Peña cuya titularidad ejerce SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL.

ARTICULO 2º — Exceptuar a ENARSA en su vinculo con la E.T. Sáenz Peña - SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL de la aplicación del Artículo 4º, Inciso e) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 406 del 8 de setiembre de 2003.

ARTICULO 3º — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a ENARSA en su vinculo con la E.T. Sáenz Pena - SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — Establecer que ENARSA: a) Asuma responsabilidad en cuanto a los resultados de los modelos de dispersión integrados y las fuentes de información utilizada, b) Deba implementar un plan de muestreo de frecuencia mensual de emisiones gaseosas a fin de verificar el cumplimiento de los valores informados, c) Deba implementar la Planificación Ambiental para el control de las emisiones contaminantes, integrando un monitoreo de la calidad del aire en las zonas aledañas a la central a efectos de verificar el encuadramiento de los registros dentro de los valores resultantes de los modelos de dispersión aplicados.

ARTICULO 5º — Establecer que el Plan de Gestión Ambiental deba iniciarse a partir de los SESENTA (60) días de comenzada la generación efectiva. Dicho plan y los informes de auditoría de emisiones que forman parte del Plan de Vigilancia Ambiental deberán ser remitidos al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dentro de los plazos indicados por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 555 de fecha 17 de octubre de 2001.

ARTICULO 6º — Establecer que el servicio de peaje correspondiente al Prestador Adicional de la Función Técnica del Transporte sea remunerado en los términos del Anexo 28 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios sancionado por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, con sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 7º — Notificar a ENARSA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.), a SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing, DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 21/07/2008 Nº 582.007 v. 21/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 629/2008

Bs. As., 15/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0124576/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 976 de fecha 7 de setiembre de 2007 se solicitó a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) gestione el concurso de ofertas para la provisión de energía eléctrica, con diversas modalidades contractuales, a efectos de dar una adecuada calidad de suministro a demandas que no cuentan con suficiente capacidad de transporte.

Que obran en las actuaciones la "Licitación ENARSA 001/2007 Generación de Energía Eléctrica Distribuida de Setiembre/2007", como así también la Evaluación Económica elaborada por Mercados Eléctricos Consultores que fuera informada por ENARSA mediante Nota P 1155 de fecha 29 de octubre de 2007.

Que obra en el Expediente la Nota de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 02622 de fecha 31 de octubre de 2007 solicitando a esta Secretaría se impartan las instrucciones necesarias a efectos de instrumentar los contratos de abastecimiento enmarcados en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 220 de fecha 18 de enero de 2007.

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1094 de fecha 12 de octubre de 2007 se autorizó a ENARSA con carácter provisorio a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a partir del 1º de noviembre de 2007, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente en dicho mercado.

Que mediante Nota ENARSA P 1450 de fecha 18 de marzo de 2008, se formalizó la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como generador en distintos nodos, en particular en la E.T. Juan José Castelli en la Provincia del CHACO.

Que obran en estas actuaciones el Estatuto Social, la declaración jurada exigida por la normativa, y la Nota de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) Nº B42036-1 de fecha 6 de febrero de 2008 informando que la documentación que ENARSA presentó permite la administrabilidad de las transacciones, cumpliendo estos aspectos la exigencia de la normativa para ingresar al sistema.

Que con relación a las cuestiones ambientales y atento a la información aportada por el solicitante cabe destacar: a) ENARSA asume responsabilidad en cuanto a los resultados de los modelos de dispersión integrados y las fuentes de información utilizada, b) En tanto al corriente las normas vigentes no contemplan niveles máximos de emisiones gaseosas para el tipo de unidades generadores del presente caso y teniendo en cuenta los valores garantizados, ENARSA deberá implementar un plan de muestreo de frecuencia mensual a fin de verificar el cumplimiento de los valores informados, c) ENARSA deberá implementar la Planificación Ambiental para el control de las emisiones contaminantes, integrando un monitoreo de la calidad del aire en las zonas aledañas a la central a efectos de verificar el encuadramiento de los registros dentro de los valores resultantes de los modelos de dispersión aplicados.

Que tratándose de nueva generación que se incorpora en el presente contexto, se considera procedente exceptuar a ENARSA en el nodo E.T. Juan José Castelli - SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL de las restricciones impuestas a las acreencias correspondientes a los generadores según lo establecido por el Artículo 4º, Inciso e) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de setiembre de 2003.

Que la vinculación del generador a un nodo no perteneciente al sistema de transporte sin acreditar la solicitud cursada al agente no transportista a efectos de acordar las condiciones técnicas y económicas para la prestación de la Función Técnica del Transporte, por omisión corresponde considerar que el solicitante requiere la aplicación del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS en los términos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con unidades de generación ciclo diesel, que totalizan una potencia de QUINCE MEGAVATIOS (15 MW) vinculándose al sistema en TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13.2 kV) de la E.T. Juan José Castelli cuya titularidad ejerce SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL.

ARTICULO 2º — Exceptuar a ENARSA en su vínculo con la E.T. Juan José Castelli - SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL de la aplicación del Artículo 4º, Inciso e) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 406 de fecha 8 de setiembre de 2003.

ARTICULO 3º — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a ENARSA en su vínculo con la E.T. Juan José Castelli - SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — Establecer que ENARSA: a) Asuma responsabilidad en cuanto a los resultados de los modelos de dispersión integrados y las fuentes de información utilizada, b) Deba implementar un plan de muestreo de frecuencia mensual de emisiones gaseosas a fin de verificar el cumplimiento de los valores informados, c) Deba implementar la Planificación Ambiental para el control de las emisiones contaminantes, integrando un monitoreo de la calidad del aire en las zonas aledañas a la central a efectos de verificar el encuadramiento de los registros dentro de los valores resultantes de los modelos de dispersión aplicados.

ARTICULO 5º — Establecer que el Plan de Gestión Ambiental deba iniciarse a partir de los SESENTA (60) días de comenzada la generación efectiva. Dicho plan y los informes de auditoría de emisiones que forman parte del Plan de Vigilancia Ambiental deberán ser remitidos al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dentro de los plazos indicados por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 555 de fecha 17 de octubre de 2001.

ARTICULO 6º — Establecer que el servicio de peaje correspondiente al Prestador Adicional de la Función Técnica del Transporte sea remunerado en los términos del Anexo 28 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios sancionado por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, con sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 7º — Notificar a ENARSA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.), a SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 21/07/2008 Nº 582.006 v. 21/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 630/2008

Bs. As., 15/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0109892/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la Firma DANCAN SOCIEDAD ANONIMA, listada en el punto B) del ANEXO antes citado, requiere la reincorporación al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), luego de haber discontinuado su participación en el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución Nº 246 del 4 de julio de 2002, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de las firmas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.).

Que ha sido publicado en el Boletín Oficial Nº 31.386 de fecha 17 de abril de 2008, el listado de las empresas solicitantes, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso y reingreso de las empresas que figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso y reingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a EDENOR S.A., e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN Y REINGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.)

A) INGRESOS

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
DART SUDAMERICANA S.A.	Pque. Ind. Fracción I Lote 16	Pilar (P.B.A.)	C.T. ALTO VALLE
EMEPLAS S.R.L. (Pta. Beccar)	José Ingenieros 1399	Beccar -San Isidro (P.B.A.)	C.T. PIEDRABUENA / POWERCO

B) REINGRESO

RAZON SOCIAL	DIRECCION DEL SUMINISTRO	LOCALIDAD	GENERADOR / COMERCIALIZADOR
DANCAN S.A.	Pque. Ind. Fracción V Lote 2	Fátima - Pilar (P.B.A.)	C.T. AGUA DEL CAJON

e. 21/07/2008 Nº 582.004 v. 21/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 631/2008

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0322009/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente citado en el Visto, se presentó la empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA (en adelante, HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A.), ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en cumplimiento del Artículo 18 de su Estatuto Social, a fin de solicitar la aprobación de la reforma del Artículo 4º del mismo.

Que junto con la presentación, se acompañó copia del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime de Accionistas Nº 22 de fecha 30 de mayo de 2007, mediante la cual se aprobó ad referéndum de esta Secretaría las citadas reformas estatutarias.

Que la Asamblea mencionada resolvió, en el Punto 10º del Orden del día, la modificación del Artículo 4º del Estatuto Social, expresando que en el marco del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (en adelante FONINVEMEN), creado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 712 de fecha 12 de julio de 2004, y en función de sus modificatorias y complementarias, a resultas de las cuales en el año 2005 la citada Sociedad conformó junto con otras generadoras las sociedades denominadas TERMOELECTRICA GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA (TMB S.A.) y TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA (TSM S.A.), y teniendo en cuenta que según estimaciones del mercado es posible que dicho régimen sea prorrogado, se haría necesario adecuar el objeto social de la misma, puesto que el vigente resultaba ser sumamente restrictivo si se toma en cuenta las nuevas actividades que la sociedad se vio obligada a enfrentar en virtud del régimen normativo citado.

Que la modificación del Estatuto Social, anteriormente señalada, ha sido aprobada por unanimidad de los Accionistas titulares de la totalidad del capital social y votos de la Sociedad, según constancias de fojas 5/8 del presente Expediente.

Que asimismo, se corrobora analizando la redacción actual del Artículo 4º del citado Estatuto que, a la luz de los nuevos proyectos donde la sociedad ya participa, y donde proyecta participar, existe una clara limitación en cuanto a las posibilidades de la misma de llevar adelante los mencionados emprendimientos por lo cual correspondería su modificación y/o ampliación.

Que en esta instancia ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA de esta Secretaría, quien en su informe agregado a fojas 71/73 del presente expediente señaló: "...La redacción original del objeto social restringe la actividad de HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A. a la explotación del Complejo Hidroeléctrico Florentino Ameghino. En consecuencia, la participación de la sociedad en las actividades enmarcadas en la Resolución S.E. Nº 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 y sus complementarias y modificatorias, hace necesaria la ampliación...".

Que analizada la presentación de HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A., esta Secretaría, considerando las cuestiones descriptas, no tiene objeciones que oponer a la misma, razón por la que se considera que corresponde aprobar la reforma del Estatuto Social solicitada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 18 del Estatuto Social de HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébese la modificación del Artículo 4º del Estatuto Social de HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A.), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º — La sociedad tiene por objeto participar en general por cuenta propia o de terceros, sea en forma directa o indirecta, sola, vinculada y/o asociada a terceros, en todo tipo de emprendimientos, empresas, sociedades o entidades dedicadas o vinculadas al sector energético en cualquiera de sus formas y, en particular, a la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque mediante la utilización del Complejo Hidroeléctrico Florentino Ameghino ubicado en el perímetro de la concesión otorgado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Al desarrollar sus actividades, cumplirá con las prioridades fijadas en el Artículo 15 de la Ley Nº 15.336. La sociedad podrá realizar todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, debiendo sujetar su actuación a los términos y las limitaciones establecidos por las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065. A esos efectos tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, estos Estatutos, el Decreto por el cual se constituyó esta sociedad, el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del paquete accionario de HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A., el Contrato de Concesión antes referido y cualquier otra norma que le sea expresamente aplicable".

ARTICULO 2º — Notifíquese a la PROVINCIA DEL CHUBUT, a la empresa HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA AMEGHINO S.A.), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 21/07/2008 Nº 582.005 v. 21/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.172 DEL 14 JUL 2008

EXPEDIENTE Nº 50.349 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SEÑORA ESTELA ROSA MAS, MATRICULA Nº 44.861.

SINTESIS:

VISTO…Y CONSIDERANDO...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora Estela Rosa MAS, matrícula Nº 44.861, una INHABILITACION por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Intimar a la Sra. Estela Rosa MAS a presentar, ante este Organismo, los registros de uso obligatorio, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitada hasta tanto comparezca munida de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesora de Seguros Sra. Estela Rosa MAS en el domicilio sito en Artigas 130, 1º "3", Córdoba, Pcia. de Córdoba, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguro.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 21/07/2008 Nº 581.993 v. 21/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.177 DEL 14 JUL 2008

EXPEDIENTE Nº 50.357 – BONACORSI SEGUROS DE PERSONAS S.A. (antes PRENECESIDAD SEGUROS DE SEPELIO S.A.) S/ FALTA DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTE AL 31-12-07,

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a BONACORSI SEGUROS DE PERSONAS S.A. con una multa de pesos cuatro mil ($ 4.000.-).

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio sito en Chiclana Nº 380 (8000) Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 21/07/2008 Nº 581.994 v. 21/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.179 DEL 15 JUL 2008

EXPEDIENTE Nº 50.091 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR FEDERICO ALBERTO SARLO, MATRICULA Nº 62.586.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Federico Alberto SARLO, matrícula Nº 62.586, una INHABILITACION por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. Federico Alberto SARLO a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca munido de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Federico Alberto SARLO en el domicilio sito en Lucio V. Mansilla 1926, Godoy Cruz, Pcia. de Mendoza, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 21/07/2008 Nº 581.995 v. 21/07/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1487/2008

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300003304/08-6 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada actuación tramitó la Licitación Pública Nº 01/08, llevada a cabo con el objeto de efectuar la concesión de uso y explotación del buffet, bar y kiosco que funciona en la sede del Pabellón “A” de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, por el término de TRES (3) años, con el uso de la opción de prórroga a favor del Organismo por UN (1) año más.

Que el procedimiento y los pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 1073 de fecha 23 de mayo de 2008 (fs. 26 a 28), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (fs. 94 a 95).

Que se ha dado difusión, mediante la publicación por DOS (2) días, en el Boletín Oficial de la República Argentina, acorde a lo dispuesto en el Artículo y Decreto mencionados ut supra.

Que se cursaron invitaciones a la Cámara que nuclea a las empresas del ramo (fs. 96 a 98) y a empresas dedicadas a la actividad comercial referida (fs. 99 a 108 y 111 a 112), de acuerdo a lo fijado en el Artículo 14, apartado b) del Decreto Nº 436/00.

Que se respetaron los días de antelación al acto de apertura, determinados en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 9 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 116), en la que no se recibieron ofertas para la convocatoria efectuada.

Que corresponde declarar desierto el procedimiento de selección realizado.

Que se actúa en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11, Apartado c) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05, la Decisión Administrativa Nº 215/99 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 01/08, llevada a cabo con el objeto de efectuar la concesión de uso y explotación del buffet, bar y kiosco que funciona en la sede del Pabellón “A” de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, por el término de TRES (3) años, con el uso de la opción de prórroga a favor del Organismo por UN (1) año más.

ARTICULO 2º — Declárase desierto el procedimiento de selección mencionado en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 21/07/2008 Nº 582.033 v. 21/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 50984 - 12/06/2008 - Ref.: Comunicación “A” 4809. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar errores formales producidos al emitirse la comunicación de referencia en los respectivos pies de página de la Sección 3. (páginas 6 a 9: numeración y versiones) y de la Sección 4. (página 13: fecha de vigencia) de las normas sobre “Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales”.

A esos efectos, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el citado texto normativo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS A. ADDUCI, Subgerente de Bases Documentales Normativas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES.
	Sección 3. Cuenta básica.

3.11.3.3. Por otros conceptos tales como: servicio de gestión de transferencias, de rechazo de cheques de terceros, de certificación de firmas, etc.

Deberán detallarse las comisiones, con mención de sus importes, que deberán ser únicos, uniformes para toda la clientela y para todo tipo de movimiento de que se trate, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos.

3.11.4. Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones cuyo débito hubiere sido aceptado deberán ser comunicadas al titular y obtener su consentimiento, con por lo menos 5 días hábiles de anterioridad a su aplicación.

Siempre que no medie rechazo expreso del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 30 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o la puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días. En caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante la entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

3.12. Reversión de débitos directos.

En los convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito directo para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior —inclusive— a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente.

En los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los $ 750.-, siempre que la empresa originante del débito no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa, corresponderá su devolución.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

3.13. Resumen de cuenta.

No resulta obligatoria la emisión periódica de resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas.

En su reemplazo, el sistema de cajeros automáticos de la entidad deberá prever la provisión sin cargo para el cliente de un talón en el que figuren el saldo y los últimos 10 movimientos operados.

Cuando se hubiere registrado la adhesión al pago de impuestos, servicios y otros conceptos mediante débito directo, se emitirá sin cargo para el cliente como mínimo un resumen cuatrimestral de los pagos efectuados que se pondrá a disposición del titular en las oficinas de la sucursal de apertura de la cuenta.

En el resumen se hará constar el tipo de cuenta de que se trata —conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central—, la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito directo y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras” y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

3.13.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito directo:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

- Importe debitado.

- Fecha de débito.

3.13.2. Cuando se efectúen transferencias:

3.13.2.1. Si la cuenta pertenece al originante de la transferencia:

- Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante.

- Importe transferido.

- Fecha de la transferencia.

Versión: 5ª	Comunicación “A” 4809	Vigencia: 01/09/2008	Página 7

3.13.2.2. Si la cuenta es del receptor de la transferencia:

- Nombre de la persona o empresa originante.

- Número de CUIT, CUIL o DNI del originante.

- Referencia unívoca de la transferencia.

- Importe total transferido.

- Fecha de la transferencia.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 60 días corridos de vencido el respectivo período no se encuentra en poder de la entidad la formulación de un reclamo.

3.14. Cierre de las cuentas.

3.14.1. Por decisión del titular.

El titular podrá, mediante presentación en la entidad, efectuar el retiro total del saldo (capital e intereses) y cerrar su cuenta. La entidad proporcionará constancia del respectivo cierre, sin cargo para el cliente.

3.14.2. Por decisión de la entidad.

Procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento de las condiciones operativas detalladas en el manual de procedimientos del punto 5.10.

3.14.2.1. Procedimiento general.

Se comunicará a los titulares por correo mediante pieza certificada, otorgándose un plazo no inferior a 30 días corridos antes de proceder al cierre de la cuenta y traslado de los fondos a saldos inmovilizados.

Además, en la comunicación, se hará referencia a la comisión a aplicar sobre esos importes y a la fecha de vigencia.

3.14.2.2. Excepción.

En los casos de cuentas que registren saldos inferiores a 50 veces el valor de la “carta certificada plus” (servicio básico de hasta 150 grs) del Correo Argentino, se podrá formular un aviso efectuado mediante una publicación de carácter general, por una vez, en dos órganos periodísticos de circulación en las localidades en las que se hallan ubicadas las casas de la entidad respectiva.

Versión: 4ª.	Comunicación “A” 4809	Vigencia: 01/09/2008	Página 8

Dicha publicación, que contendrá los datos consignados en el punto 1.12.2.1., podrá ser hecha por cada entidad interviniente, por un conjunto de entidades o por las asociaciones que las agrupan, con expresa mención de las entidades que aplicarán la disposición.

3.15. Garantía de los depósitos.

Se especificará la situación de la cuenta frente al sistema de seguro de garantía de los depósitos.

La incorporación de las leyendas que correspondan se formulará con ajuste a lo establecido en el punto 5.4. de la Sección 5.

3.16. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.

En el momento de la apertura de una cuenta que implique la entrega de tarjetas para operar con los cajeros automáticos, corresponderá notificar al titular acerca de las recomendaciones y precauciones que deben tomar para su utilización, en los términos contenidos en el punto 5.3. de la Sección 5.

3.17. Entrega del texto de las normas.

Se entregará al depositante, contra recibo firmado, el texto completo de las normas vigentes a la fecha de apertura de la cuenta.

Las modificaciones a dicho texto se pondrán en conocimiento del titular, en la primera oportunidad en que concurra a las oficinas de la entidad para cualquier trámite u operación vinculados con su cuenta, mediante notificación fehaciente o a través de su inclusión en el resumen de cuenta.

3.18. Tarjeta de débito.

A solicitud del titular de la cuenta, deberán proveerse de una tarjeta magnética a cada titular que permita operar en los cajeros automáticos y realizar las demás operaciones previstas, siendo sin cargo dos tarjetas magnéticas.

Los reemplazos por desmagnetización no deberán tener costo para el cliente.

3.19. Otras disposiciones.

No se admitirá la utilización de esta cuenta para operaciones no previstas específicamente en estas normas, como así tampoco la renuncia a prestaciones expresamente contempladas en ellas.

Versión: 3a	Comunicación “A” 4809	Vigencia: 01/09/2008	Página 9

4.4.9. Reversión de débitos automáticos.

En los convenios que las entidades financieras concierten con los titulares para la adhesión a sistemas de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc. deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior —inclusive— a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del cliente, siempre que la empresa originante del débito y sólo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los $ 750.-, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados.

4.4.10. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente y dentro de los 10 días corridos desde la fecha de cierre establecida, las entidades deberán enviar al titular un resumen, indicando el tipo de cuenta de que se trata conforme las modalidades de captación habilitadas por el Banco Central, con el detalle de los débitos y créditos —cualesquiera sean sus conceptos— y los saldos registrados en el período que comprende.

En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y, en el lugar que determine la entidad, el importe total debitado en el período en concepto de “Impuesto a las transacciones financieras” y el número de clave de identificación tributaria (CUIT, CUIL o CDI) de los titulares de la cuenta, según los registros de la depositaria. Será obligación consignar los datos de hasta tres de sus titulares; cuando ellos excedan de dicho número, además, se indicará la cantidad total.

De corresponder las entidades informarán los siguientes datos mínimos:

4.4.10.1. Cuando se produzcan débitos correspondientes al servicio de débito automático:

- Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados.

- Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.).

- Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.).

- Importe debitado.

Versión: 1a	Comunicación “A” 4809	Vigencia: 01/09/2008	Página 13

e. 21/07/2008 Nº 582.046 v. 21/07/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada AA-2154

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil ocho, siendo las catorce horas, se reúnen los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del Dr. Gustavo KRAUSE MURGUIONDO, vicepresidente en ejercicio de la presidencia, a efectos de considerar las medidas a tomar en virtud de la convocatoria efectuada para el día de mañana, con la consecuente concentración programada en la Plaza del Congreso, dentro del horario de actividades del Tribunal Fiscal de la Nación; circunstancia que dificultará la concurrencia a este organismo jurisdiccional de las partes y sus apoderados a efectos de llevar a cabo las tareas procesales que les competen. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Declarar inhábil a los efectos procesales, el día 15 de Julio del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se cumplan en dicha fecha.

ARTICULO 2º — Por Secretaría General Administrativa efectúese la pertinente comunicación al Boletín Oficial para su publicación.

Con lo que terminó el acto siendo las catorce y quince horas.

Dr. GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vicepresidente. — JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — JUAN CARLOS VICCHI, Vocal. — JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — Dr. AGUSTIN TORRES, Vocal. — ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — CORA M. MUSSO, Vocal. — Dra. D. PAULA WINKLER, Vocal. — SILVIA A. CRESCIA, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal.

e. 21/07/2008 Nº 582.094 v. 21/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. — oficina 51 — de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		19-JUN-08	08001MANI109262W	001TRAS/3C	BULTOS	163	sacas
		19-JUN-08	08001MANI109399K	001TRAS/3C	BULTOS	99	sacas
		19-JUN-08	08001MANI109576H	001TRAS/3C	BULTOS	124	sacas
		19-JUN-08	08001MANI109850C	001TRAS/3C	BULTOS	181	sacas
		19-JUN-08	08001MANI110912Z	001TRAS/3C	BULTOS	135	sacas
		19-JUN-08	08001MANI111590T	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		19-JUN-08	08001MANI111596C	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		19-JUN-08	08001MANI111603Y	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		19-JUN-08	08001MANI111606R	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		19-JUN-08	08001MANI111607S	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		19-JUN-08	08001MANI111609U	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		19-JUN-08	08001MANI111612Y	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		19-JUN-08	08001MANI111614Z	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		19-JUN-08	08001MANI111616S	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		19-JUN-08	08001MANI111618U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		19-JUN-08	08001MANI109262W	001TRAS/3	BULTOS	216	ENVIOS POSTALES
		19-JUN-08	08001MANI109399K	001TRAS/4	BULTOS	53	ENVIOS POSTALES
		19-JUN-08	08001MANI109576H	001TRAS/4	BULTOS	110	ENVIOS POSTALES
		19-JUN-08	08001MANI109850C	001TRAS/3	BULTOS	436	ENVIOS POSTALES
		19-JUN-08	08001MANI109850C	001TRAS/4	BULTOS	13	ENVIOS POSTALES
		19-JUN-08	08001MANI110912Z	001TRAS/3	BULTOS	215	ENVIOS POSTALES
		19-JUN-08	08001MANI110912Z	001TRAS/4	BULTOS	24	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI111945A	CHSHACSSES0806835	CAJA	27	Q.D.C. MEN´ SHIRTS
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI111945A	CHSHACSSES0807168	CAJA	48	Q.D.C. MEN´WOVEN SHIRT
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI111959F	CHWANSZSES0806625	CONTENEDOR	3	wooden hanger.
DEFIBA PUERTO							
		19-JUN-08	08001MANI108617C	001BR743306652	BULTOS	24	NEUMATICOS SOLIDOS,RUED
DEFISA PUERTO							
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI107807C	VEPYUSUDU280016094197	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI108674F	USPVGATLBUE0823001	BULTOS	2	Q.D.C.: boxes machinery
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI108674F	USPVGMIABUE0823008	BULTOS	1	Q.D.C.: MARINE TRANSMIS
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI113391U	USPVG36031396	BULTOS	1	Q.D.C AUTO PARTS
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI102457V	CHHONQDGA021439	BULTOS	475	QDC : TOYS
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI102457V	CHSHACNBW044523	BULTOS	1400	QDC : LEISURE PRODUCTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI111089W	USPVGCEVV130E08285179	BULTOS	3	CALCIUM CARBONATE
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI111144Y	USNYOECCI0837067000527	BULTOS	2	ELECTRICAL EQUIPMENTS
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI111342Y	USPVGECCI3737001116131	BULTOS	6	PERFUMERY PRODUCTS, UN
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI111597D	SFDURSE080500011	PALETA	2	converter assy-peugeot
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI111666A	USPVGSAL/ARG-2008-099	BULTOS	12	CAMISAS DEPORTIVAS DE F
LO PRIMO II							
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI109546E	USPVGOCI-4329	PALETA	20	UNRECORDABLE MEDIA & PA
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI117913B	USEZPMSEC-1847	ROLLO	112	textiles
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI117913B	USEZPMSEC-1848	ROLLO	95	textiles
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI117913B	USEZPMSEC-1849	ROLLO	85	textiles
MARUBA SCA.							
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI109505W	CHHONSHKHKGARBUE25402	CONTENEDOR	7	PLASTIC TOYS
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI109529F	CHHONSHKHKGARBUE25399	CONTENEDOR	7	PLASTIC TOYS
MEGATOM SA.							
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI113277A	USPVG63851705016	BULTOS	4	qdc,washing machines.-
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI116071S	USPVGMIAJLC18461	BULTOS	1	STC UN VEHICULO MARCA T
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI116071S	USPVGMIAJLC18462	BULTOS	1	STC UN VEHICULO MARCA D
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI116218V	USPVGMIAJLC18463	BULTOS	1	STC UN VEHICULO MARCA V
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI116218V	USPVGMIAJLC18464	BULTOS	1	STC UN AUTOMOVIL MARCA
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI116218V	USPVGMIAJLC18465	BULTOS	1	STC UNA MOTOCICLETA MAR
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI116218V	USPVGMIAJLC18466	BULTOS	43	STC DONACION
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI116564C	USPVGMIAJLC18467	BULTOS	1	STC UN VEHICULO MARCA F
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI116564C	USPVGMIAJLC18468	BULTOS	1	STC UN VEHICULO MARCA C
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI102457V	CHSHACNCL649444	CONTENEDOR	1	DIMETHOATE TECH IMO 6.1
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI102457V	CHSHACNCL649449	CONTENEDOR	1	DIMETHOATE TECH IMO 6.1
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI102457V	KSPUSJP1262871	BULTOS	16	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI108169E	CHSHAEURFL08502025BNA	BULTOS	4	Q.D.C.INJECTION MOLDING
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI108169E	CHSHAEURFLH0850244BNA	BULTOS	20	Q.D.C.COTTON FABRIC
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI107921W	USNYOBAL/BAA/D02725	PALETA	10	STC AUTO PARTS
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI107921W	USNYOBAL/BAA/D02726	PALETA	11	STC AUTO PARTS
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI107922A	USNYOPHL/BAA/D06100	PALETA	1	STC RELEASE PAPER
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI107924C	USPVGMIA/BAA/E07516	CAJA	2	STC PLASTIC ARTICLES
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI107925D	USCHRHOU/BAA/D04191	PALETA	4	STC DRUMS CHEMICALS NON
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI107926E	USPVGCHI/BAA/D09395	PALETA	4	STC PERSONAL EFFECTS
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI107928G	USPVGMIANV505837	BULTOS	1	STC MACHINERY PARTS
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI111527T	USNYOAALO-11804	PALETA	1	q.d.c.- harmonicas
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI112297B	USPVGMIA00038366	PALETA	8	CIGARS
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI112774B	USPVGLIF-107883	BULTOS	1	STC: PUMPS, PARTS & ACC
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI114453U	USPVGTOR-20087954	BULTOS	2	modular carpet tiles
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI119458H	USNYO6329-0924-805.013	BULTOS	3	NON HAZ CASTINGS
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI107208U	CHHONFDHKSE0805015	CAJA	387	ladies handbag
	LOG-IN AMAZON	19-JUN-08	08001MANI107915C	BRSTSSAN/BUE/082802	BULTOS	1	STC CHEMICALS,VIZ :MXD#
MURCHISON							
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI109602U	USPVG2008074940713	PIEZA	4	ELEVATORS PARTS
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI111749C	USPVG000580	BULTOS	3	CUTTING PLOTTER
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI112749D	USPVGMSEC-1852	BULTOS	5	ELECTRONIC COMPONENTS
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI112977G	USPVGMSEC-1851	ROLLO	27	textiles
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI109799Y	BRSTSDURBUE800754	BULTOS	7	CAPITAL PLANT EQUIPMENT
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI109875J	CHSHAALS0805A215	CAJA	56	PLASTIC PLATES, PLASTIC
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI111913S	CHSHAACESHAL0805074	BULTOS	142	BLACK OUT
TEFASA I							
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI107807C	USPVGANRM280016247366	PALETA	10	STC: GDSM NHZ
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI102457V	IIKLGID1320341	CONTENEDOR	3	GARDEN FURNITURE
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI102457V	KSPUSQDHF006009	CONTENEDOR	1	ATRAZINE 97% MIN
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI102457V	KSPUSQDHF006016	CONTENEDOR	1	ATRAZINE 97% MIN
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI102457V	KSPUSQDHF006017	CONTENEDOR	1	ATRAZINE 97% MIN
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI102457V	KSPUSQDHF006018	CONTENEDOR	1	ATRAZINE 97% MIN
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI104082R	CHSHATAOBUE8270536W	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI104082R	CHSHATAOBUE8271061W	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI104082R	CHSHATAOBUE8271062W	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI105641T	CHHONCLANNKGBUE080003	CONTENEDOR	1	QDC GLIFOSATO TECNICO
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI105641T	CHHONCLANNKGBUE080004	CONTENEDOR	1	QDC GLIFOSATO TECNICO
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI105641T	CHSHACLANSHABUE080237	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE GOODS
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI105641T	KSPUSCLANPUSBUE080173	CONTENEDOR	1	QDC TOLUENE DIISOCYANAT
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI108414U	CHSHASH21BUE81417	CONTENEDOR	1	GLASS CAP
	CSCL FOS	19-JUN-08	08001MANI112944A	CHNGO614443690	CONTENEDOR	1	men k. fleece sw. mens
	MSC REGINA	04-JUN-08	08001MANI099357M	SPBREMSCUGK059322	CONTENEDOR	7	QDC REFRIGERATOR
TERMINAL 5							
	DONA ANNEKE Y	19-JUN-08	08001MANI106632U	PAASU4T	CONTENEDOR	1	312 BULTOS MUEBLES VARI
TERMINAL SUR							
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI107807C	USJSVSUDU280016247509	CONTENEDOR	1	EXTRACT FLAVORING NHZ
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI107807C	VEPYUSUDU282106094015	CONTENEDOR	1	RESINA PVC
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI107914B	BRSUALHS000158	CONTENEDOR	2	S.T.C. ACUMULATORS
	CAP SAN RAPHA	19-JUN-08	08001MANI110644S	USJSVAILW8336421	CONTENEDOR	1	MAQUINARIA
	LOG-IN AMAZON	19-JUN-08	08001MANI105956F	BRSVD079010921006S	CONTENEDOR	1	QDC: ULTROL L100

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 21/07/2008 Nº 582.052 v. 21/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. — oficina 51 — de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		18-JUN-08	08001MANI108170T	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		18-JUN-08	08001MANI108171U	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		18-JUN-08	08001MANI108172V	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		18-JUN-08	08001MANI108173W	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		18-JUN-08	08001MANI108174A	001TRAS/3C	BULTOS	58	SACAS
		18-JUN-08	08001MANI108175B	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		18-JUN-08	08001MANI108176C	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		18-JUN-08	08001MANI108179F	001TRAS/3C	BULTOS	47	SACAS
		18-JUN-08	08001MANI108180U	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		18-JUN-08	08001MANI108181V	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		18-JUN-08	08001MANI108182W	001TRAS/3C	BULTOS	11	SACAS
		18-JUN-08	08001MANI108183A	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		18-JUN-08	08001MANI108184B	001TRAS/3C	BULTOS	57	SACAS
		18-JUN-08	08001MANI108185C	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		18-JUN-08	08001MANI108352V	001TRAS/3C	BULTOS	61	SACAS
		18-JUN-08	08001MANI110144N	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		18-JUN-08	08001MANI113669F	001TRAS/3C	BULTOS	283	sacas
		18-JUN-08	08001MANI116267C	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		18-JUN-08	08001MANI108352V	001TRAS/4	BULTOS	50	ENVIOS POSTALES
		18-JUN-08	08001MANI113669F	001TRAS/3	BULTOS	603	ENVIOS POSTALES
DEFIBA PUERTO							
		18-JUN-08	08001MANI107853D	001CH 333/2008	PALETA	30	BANDEJAS PLASTICAS
DEFISA PUERTO							
	MSC MONTEREY	18-JUN-08	08001MANI108106S	BEANW0802307BE	BULTOS	7	WELDINGS PARTS.
	MSC MONTEREY	18-JUN-08	08001MANI110141K	BEANWLEH/BUE84-870801	BULTOS	1	STAINLESS STEEL HOSE CL
	MSC MONTEREY	18-JUN-08	08001MANI110602M	BEANW112.29.22.006	BULTOS	4	Q.D.C. REPUESTOS
GARGANO							
	MSC MONTEREY	18-JUN-08	08001MANI106148W	BEANWMSCUB5087875	PALETA	36	Q.D.C.POLYETHYLELE
GEMEZ SA-PUERTO							
	MSC SCANDINAV	18-JUN-08	08001MANI111916V	SPVLCVLCFE6687	BULTOS	21	ETIQUETADORA DE BOTES F
LO PRIMO II							
	MSC MONTEREY	18-JUN-08	08001MANI111821Z	GEBHV0010-0924-806.018	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR PB 200D
	MSC MONTEREY	18-JUN-08	08001MANI111821Z	GEBHV0010-0924-806.019	PALETA	2	COMPLEJO AL/PVC/PA
LOGEXPOR							
	MSC SCANDINAV	18-JUN-08	08001MANI107930W	SPPEZMSCUJ2319372	BULTOS	11	BALLESTAS NEUMATICAS
MARUBA SCA.							
	MSC MONTEREY	18-JUN-08	08001MANI109485G	BEANW1080500140	BULTOS	11	Grilon BFZ 3 Natural
MERCOCARGA SA.							
	MONTE OLIVIA	14-JUN-08	08001MANI108371W	BEANW413932	BULTOS	2	qdc: compressors mc1/mc
	MSC MONTEREY	18-JUN-08	08001MANI106148W	GEBHVMSCUCZ202320	PALETA	20	bags crude naphthalene
	MSC MONTEREY	18-JUN-08	08001MANI109496X	BEANW1710-0924-805.014	PALETA	4	floc pack set mm,floc u
	MSC SCANDINAV	18-JUN-08	08001MANI108880E	SPVLCDLHPBNA8050068C	CAJA	523	manicure set
	MSC SCANDINAV	18-JUN-08	08001MANI108924D	SPVLCDLCWBNA8050067C	CAJA	4135	tiers storage cart
MURCHISON							
	CSAV RENAICO	03-JUN-08	08001MANI101950S	IIOOV8HPH-04016	BULTOS	64	STC: FOOTWEAR
TEFASA I							
	MSC SCANDINAV	18-JUN-08	08001MANI108493E	SPBRE073710	BULTOS	2	STC: AUTOELEVADOR TODO
		18-JUN-08	08001MANI107528C	001ROU0533/08	BULTOS	1	ACCESORIOS PARA AIRE AC
TERBASA							
	MSC MONTEREY	18-JUN-08	08001MANI105966G	GEBHV71SE8064680	CONTENEDOR	1	CHOCOLATE
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC BASEL	18-JUN-08	08001MANI106548D	USNYO102500636-01	CONTENEDOR	1	stc pieces air filters
	MSC MONTEREY	18-JUN-08	08001MANI106148W	BEANWMSCUB5087099	CONTENEDOR	1	QDC CLIPS, PADS AND RAI
	MSC MONTEREY	18-JUN-08	08001MANI106148W	BEANWMSCURI270035	CONTENEDOR	2	QDC PAPER
	MSC MONTEREY	18-JUN-08	08001MANI106148W	BEANWMSCURI271595	CONTENEDOR	5	QDC PAPER
	MSC MONTEREY	18-JUN-08	08001MANI106745C	GEBHVEGLV502800013679	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIOXIDO DE TITAN
	MSC MONTEREY	18-JUN-08	08001MANI106745C	GEBHVEGLV560800158887	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHEMICALS
	MSC MONTEREY	18-JUN-08	08001MANI107769J	BEANW1710-9105-805.022	CONTENEDOR	1	bavaria premiun beer
	MSC MONTEREY	18-JUN-08	08001MANI109592F	GEBHV2000806-0011	CONTENEDOR	1	Q.D.C. INTERRRUPTOR
	MSC SCANDINAV	18-JUN-08	08001MANI107930W	ITGENMSCUGV203786	CONTENEDOR	1	QDC CHEMICALS NOT DANG
	MSC SCANDINAV	18-JUN-08	08001MANI107930W	ITGENMSCUGV206722	CONTENEDOR	1	QDC MISSION GOOD
	MSC SCANDINAV	18-JUN-08	08001MANI107930W	ITLEGMSCUS6621326	CONTENEDOR	3	QDC CALCIUM CHLORIDE
	MSC SCANDINAV	18-JUN-08	08001MANI107930W	SPBREMSCUBQ298040	CONTENEDOR	1	QDC SPARE PARTS
	MSC SCANDINAV	18-JUN-08	08001MANI107930W	SPBREMSCUGV174565	CONTENEDOR	1	QDC TOMATO
	MSC SCANDINAV	18-JUN-08	08001MANI107930W	SPBREMSCUO2187976	CONTENEDOR	1	QDC DOCUMENTS
	MSC SCANDINAV	18-JUN-08	08001MANI107930W	SPPEZMSCUJ2318739	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC SCANDINAV	18-JUN-08	08001MANI107930W	SPPEZMSCUJ2320867	CONTENEDOR	1	QDC WIREispubel
	MSC SCANDINAV	18-JUN-08	08001MANI111296W	ITGEN01/08/114332	CONTENEDOR	5	machinery
TERMINAL 5							
	250-9 136	18-JUN-08	08001MANI109389J	UYMVDMVDBUE513-E	CONTENEDOR	1	EQUIPAMIENTO MEDICO HOS
	PLATA FEEDER	18-JUN-08	08001MANI107000K	UYMVD2008MVDBUE0264	CONTENEDOR	1	STC.POLYPROPYLENE EXPOR
TERMINAL. 4							
	MAERSK JENAZ	18-JUN-08	08001MANI107147W	NLROT751048259	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUTOMOTIVE PARTS
	MAERSK JENAZ	18-JUN-08	08001MANI107147W	SPAGS525722055	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SET DE REPUESTOS
	MAERSK JENAZ	18-JUN-08	08001MANI107147W	SPAGS751026471	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BIAXIALLY ORIENT
	MAERSK JENAZ	18-JUN-08	08001MANI107147W	SPAGS856438675	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PVC BACKED COIR
	MAERSK JENAZ	18-JUN-08	08001MANI107147W	SPAGS856443200	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 100 PCT POLYESTE
	MAERSK JENAZ	18-JUN-08	08001MANI107147W	SPAGS856469798	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER/COTTON
	MAERSK JENAZ	18-JUN-08	08001MANI107147W	SPAGS856471285	CONTENEDOR	2	Q.D.C. COIR MATS CARGO
TRANSTERMINAL SA.							
	MAERSK JENAZ	18-JUN-08	08001MANI112461R	SPAGSSKISE08030025	BULTOS	656	stc motorcycle
	MAERSK JENAZ	18-JUN-08	08001MANI112504P	SPAGSSKISE08030032	BULTOS	336	stc motorcycle
	MSC MONTEREY	18-JUN-08	08001MANI103656A	GEBHVATVIE400580199	BULTOS	48	Q.D.C.ACIDO CITRICO ANH
UNIV. CARGAS							
	MSC SCANDINAV	18-JUN-08	08001MANI108292B	SPVLCNBO/BUE-0804383	CONTENEDOR	1	PLASTIC TOYS, DOLL, PU

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (int.) Div. Rezagos y Comercialización Dpto. Asist. Adm. Y Técnica de Buenos Aires.

e. 21/07/2008 N° 582.050 v. 21/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI105885G	ZZZZZTWSC20805042	CAJA	143	QDC.POLIURETANO.-
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104483W	CHHONEGLV146800117560	CONTENEDOR	3	S.T.C. HOME APPLIANCES
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104829D	CHNGOCOSU6011317220	ROLLO	1168	QDC.TEXTILE.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		14-JUN-08	08001MANI105909D	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		14-JUN-08	08001MANI106786H	001TRAS/3C	BULTOS	155	sacas
		14-JUN-08	08001MANI107380V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		14-JUN-08	08001MANI108145V	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		14-JUN-08	08001MANI108155W	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		14-JUN-08	08001MANI108156A	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		14-JUN-08	08001MANI108157B	001TRAS/3C	BULTOS	31	SACAS
		14-JUN-08	08001MANI108158C	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		14-JUN-08	08001MANI108159D	001YTRAS/3C	BULTOS	27	SACAS
		14-JUN-08	08001MANI108160S	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		14-JUN-08	08001MANI108161T	001TRAS/3C	BULTOS	122	SACAS
		14-JUN-08	08001MANI108162U	001TRAS/3C	BULTOS	7	SACAS
		14-JUN-08	08001MANI108163V	001TRAS/3C	BULTOS	42	SACAS
		14-JUN-08	08001MANI108164W	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		14-JUN-08	08001MANI108165A	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		14-JUN-08	08001MANI108166B	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		14-JUN-08	08001MANI111508S	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		14-JUN-08	08001MANI117855G	001TRAS/3C	BULTOS	98	sacas
		14-JUN-08	08001MANI118105S	001TRAS/3C	BULTOS	226	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI107043R	001TRAS/3C	BULTOS	183	sacas
		17-JUN-08	08001MANI107348C	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		17-JUN-08	08001MANI107422S	001TRAS/3C	BULTOS	139	sacas
		17-JUN-08	08001MANI107607A	001TRAS/3C	BULTOS	25	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108133S	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108134T	001TRAS/3C	BULTOS	44	SACAS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
		17-JUN-08	08001MANI108135U	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108136V	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108137W	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108138A	001TRAS/3C	BULTOS	42	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108139B	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108140Z	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108141R	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108142S	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		17-JUN-08	08001MANI108143T	001TRAS/3C	BULTOS	102	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108144U	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108146W	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108147A	001TRAS/3C	BULTOS	16	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108148B	001TRAS/3C	BULTOS	40	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108149C	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108150R	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108151S	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108152T	001TRAS/3C	BULTOS	18	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108153U	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108154V	001TRAS/3C	BULTOS	32	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI108540U	001TRAS/3C	BULTOS	109	SACAS
		17-JUN-08	08001MANI109091W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-JUN-08	08001MANI109092A	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		17-JUN-08	08001MANI109098G	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		17-JUN-08	08001MANI111521N	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		17-JUN-08	08001MANI112653U	001TRAS/3C	BULTOS	184	sacas
		17-JUN-08	08001MANI114182T	001TRAS/3C	BULTOS	116	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		14-JUN-08	08001MANI106786H	001TRAS/3	BULTOS	157	ENVIOS POSTALES
		14-JUN-08	08001MANI106786H	001TRAS/4	BULTOS	52	ENVIOS POSTALES
		14-JUN-08	08001MANI117855G	001TRAS/3	BULTOS	115	ENVIOS POSTALES
		14-JUN-08	08001MANI118105S	001TRAS/3	BULTOS	230	ENVIOS POSTALES
		17-JUN-08	08001MANI107043R	001TRAS/3	BULTOS	542	ENVIOS POSTALES
		17-JUN-08	08001MANI107422S	001TRAS/3	BULTOS	227	ENVIOS POSTALES
		17-JUN-08	08001MANI107607A	001TRAS/4	BULTOS	32	ENVIOS POSTALES
		17-JUN-08	08001MANI108540U	001TRAS/3	BULTOS	150	ENVIOS POSTALES
		17-JUN-08	08001MANI108540U	001TRAS/4	BULTOS	60	ENVIOS POSTALES
		17-JUN-08	08001MANI112653U	001TRAS/3	BULTOS	118	ENVIOS POSTALES
		17-JUN-08	08001MANI112653U	001TRAS/4	BULTOS	71	ENVIOS POSTALES
		17-JUN-08	08001MANI114182T	001TRAS/4	BULTOS	75	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI109135V	CHSHAWWLSHASE08050286	BULTOS	637	stc apparel
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI107095B	CHWANYCSZ60805-0097	BULTOS	306	QDC : BICYCLES
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI111061M	CHHONCAN080570180	BULTOS	4	STC:MOTORCYCLES,TERRAIN
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI107805A	CHHONA8040334201	BULTOS	2	ASAHI BRAND BALL BEARIN
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI108102Y	ZZZZZDMCQCEB0011153	BULTOS	104	STC WOVEN CAPS W/O BRAI
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI108102Y	ZZZZZDMCQKHI0084623	BULTOS	386	STC SOCCERBALLS
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI108102Y	ZZZZZDMCQLPK0076332	BULTOS	4	STC GOLF LUX PERFORMANC
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI108102Y	ZZZZZDMCQLPK0076375	BULTOS	139	STC KNITTED JACKET, PAN
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI108102Y	ZZZZZDMCQPNH0083738	BULTOS	50	STC TRACK JACKET
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI108102Y	ZZZZZDMCQSGH0918754	BULTOS	8	STC POLYESTER GOLF PERF
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI108102Y	ZZZZZDMCQSGH0918755	BULTOS	19	STC CAP, HAT
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI108102Y	ZZZZZDMCQSGH0918756	BULTOS	186	STC PANTS, JACKET
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI108481B	ZZZZZDMCQHPH0029716	BULTOS	48	STC 576 PAIRS OF FOOTWE
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI108481B	ZZZZZDMCQSGH0918706	BULTOS	78	STC FOOTWEAR
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI108481B	ZZZZZDMCQSGN0450439	BULTOS	33	STC ORDER NO.L RLA126 S
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI108481B	ZZZZZDMCQXIM0279459	BULTOS	116	STC GLASSES
	CAP SAN AUGUS	17-JUN-08	08001MANI111102X	USNFKMIABUE8793	PALETA	2	Q.D.C LEATHER COVERS KA
	CAP SAN AUGUS	17-JUN-08	08001MANI111102X	USNFKMIABUE8793/A	PALETA	11	q.d.c leather
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI106852B	CHHONHKS0245739	BULTOS	1292	STC- NYLON WOVEN COMPUT
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI109745F	CHHONFDHKSE0805032Q	BULTOS	125	FOOTWEAR
	LONGAVI	14-JUN-08	08001MANI108006R	USHOUHO5800480	BULTOS	1	PIECE, Q.D.C STEEL MULE
	LONGAVI	14-JUN-08	08001MANI108041Z	USHOUHO5800482	BULTOS	7	crt, q.d.c oilwell supp
	LONGAVI	15-JUN-08	08001MANI103964C	MXVRCINTER150408-BUE	BULTOS	1	MOTOCICLETA MARCA : YAM
	MARUBA EUROPA	15-JUN-08	08001MANI108248C	ITGENEMAR00/081683	BULTOS	125	ARTICULOS PARA ILUMINAC
	MARUBA EUROPA	15-JUN-08	08001MANI109633B	ITGENH0095597	BULTOS	1	MACHINE
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI107188E	CHHONEXP08VLSCEBBUE-265	CAJON	8	STC ASSORTED FURNITURE.
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI108731W	ZZZZZASZ0805331PLA	BULTOS	245	PLASTOIC TOYS
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI109283C	CHHONBHKEA0805038	BULTOS	50	Q.D.C.: BOLSA LIRIO Y P
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI109801V	CHSHACSSES0807407	PALETA	8	valves.
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI108959L	CHHONCAHKHKG8E076	BULTOS	11	LOAD CELL
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI108959L	CHHONHKARBUE8D067	BULTOS	2	FORTY THREE
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI108959L	CHHONHKF030501200	BULTOS	128	STC MOTORCYCLE DISC ALA
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI108959L	CHHONPGU/BUE/23653	BULTOS	6	COTTON,TODDLER,SPANDEX
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI109793X	IIOOVDOES800323	BULTOS	136	bearings.
	MONTE OLIVIA	14-JUN-08	08001MANI102231L	GEHAM8/05/05705	BULTOS	1	ACTICIDE MBS
	MONTE OLIVIA	14-JUN-08	08001MANI104235R	BEANWBUE3593159	BULTOS	5	BAGS COLOUR
	MONTE OLIVIA	14-JUN-08	08001MANI105067V	GEHAMS-AL-02042-08	BULTOS	4	AUTO PARTS
	MONTE OLIVIA	14-JUN-08	08001MANI107470V	GEHAM301/0805/06924	CAJA	1	flex parts made of stai
	MONTE OLIVIA	14-JUN-08	08001MANI107572B	GEHAMNZLCL00971	BULTOS	1	STC. ENZYMES
	MONTE OLIVIA	14-JUN-08	08001MANI107593E	GEHAMGEFRG02S08050121	BULTOS	1	STEEL BOLTS
	MONTE OLIVIA	14-JUN-08	08001MANI107847G	GEHAMDENUE08220747	PALETA	4	CATALOGUES
LO PRIMO I							
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI102229S	ZZZZZZNV08050583	CAJA	297	qdc toys
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI105624U	CHHONHKG08050612	CAJA	1062	QDC JUGUETES DE PLASTIC
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI106630S	CHHONSHKHKGARBUE25417	BULTOS	360	qdc skd watches with bo
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI107459F	CHHONGZF080500003	PALETA	1111	QDC CASUAL SHOES
	LONGAVI	14-JUN-08	08001MANI104612Z	USHOUHOU674901	BULTOS	5	QDC OILWELL SUPLIES
	MONTE OLIVIA	14-JUN-08	08001MANI104609W	UKTDX731889	PALETA	13	qdc ceramic balls
		17-JUN-08	08001MANI106324S	001BR287400326	BULTOS	24	TEJIDOS DIVERSOS (NCM.5
LO PRIMO II							
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI109531V	CHSHAEXPL08040308	BULTOS	228	ELECTRICAL GOODS
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI109531V	CHSHAEXPL08040309	BULTOS	80	ACESULFAME K
	CAP. SAN AUGU	17-JUN-08	08001MANI111903R	USEZPMSEC-1840	ROLLO	289	textiles
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI108718E	CHNGONBOBUE08143	CAJA	1192	GLASS ASHTRAY
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI107745D	CHWANDLCWBNA8050193C	CAJA	410	PLASTIC TOYS
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI107785H	CHWANDLCWBNA8050194C	CAJA	211	PLASTIC TOYS
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI107809E	CHWANDLCWBNA8050158C	CAJA	246	PLASTIC TOYS
	MARUBA EUROPA	15-JUN-08	08001MANI107230P	ITGEN098602260-C01	PALETA	4	ALIMENTARY PASTRY
		17-JUN-08	08001MANI106734A	001BR009004389	CAJA	1	CILINDROS PINOS-RASPADO
MARUBA SCA.							
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104919D	CHNGOFDNBSE0804198	BULTOS	1165	CD BOX
MEGATOM SA.							
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI102205M	CHSHAMSHA08050577	BULTOS	45	CAPS
	CAP SAN AUGUS	17-JUN-08	08001MANI105903U	USNYOBUE1680103	BULTOS	1	Q.D.C. H/H GOODS
	CAP SAN AUGUS	17-JUN-08	08001MANI111435R	USPVG0001173	BULTOS	6	S.D.C. ALUMINUM PRINTIN
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI108486G	CHHONTWBUE805001	BULTOS	2	AUTOLABS TF-88/SPS
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI105259B	CHHONNOH017628	CONTENEDOR	2	S.T.C. SILICON METAL
	LONGAVI	15-JUN-08	08001MANI107221P	BRSTS08/0538SSZBUE	BULTOS	12	Q.D.C. PARTES Y PIEZAS
	LONGAVI	15-JUN-08	08001MANI109238C	USHOUMEMO2222051B	PALETA	4	Q.D.C. LUBRICATING PREP
	MARUBA EUROPA	15-JUN-08	08001MANI102584W	ITGEN805MSA1517	BULTOS	9	CTNS QDC GLASS PENDANTS
	MARUBA EUROPA	15-JUN-08	08001MANI104987X	ITGEN0183001841	PALETA	4	q.d.c.- spare parts for
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI105893F	CHHON2038051917	BULTOS	18	Q.D.C. TRIMMINGS
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI111334P	CHHONSEAPC0805006301	BULTOS	77	MEN´S WEARING APPAREL/
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI111335Z	CHHONSEAPC0805005201	BULTOS	7	LADIES 97% COTTON 3% EL
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI112049T	CHHON6910706024	BULTOS	82	COTTON BELT, STICK PIN
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI112068U	CHHON6910704156	BULTOS	24	P. WALKER WALLET, COTTO
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI105913V	IIOOVFBL/NHS/BUE/1343	BULTOS	160	Q.D.C. CIPROFLOXACIN
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI105913V	IIOOVFBL/NHS/BUE/1345	BULTOS	8	Q.D.C. FLOOR COVERINGS
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI105913V	IIOOVFBL/NHS/BUE/1346	BULTOS	40	Q.D.C. EPHEDRINE
	PAMPERO	16-JUN-08	08001MANI109878M	BRRGN0243919	BULTOS	1	q.d.c press brake
	PAMPERO	16-JUN-08	08001MANI109878M	BRRGN0243926	BULTOS	2	q.d.c hydraulic swing b
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN AUGUS	17-JUN-08	08001MANI102368W	USNYOPHL/BAA/D06097	PALETA	1	STC THAT CONTAINS PAINT
	CAP SAN AUGUS	17-JUN-08	08001MANI108748H	USJSV7542.10003	BULTOS	10	apparatus for use in me
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104627W	BRSTSSAN/BUE/082568	BULTOS	63	STC REPUESTOS PARA VEHI
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104948F	CHSHAFDSHSE0805029	BULTOS	393	cushion, hanger, carpet
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104956E	CHSHAFDSHSE0805170	CAJA	270	bolsos
MERCOCARGA SA.							
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104981C	ZZZZZFDSZSE0805064	CONTENEDOR	1	STONEWARE, MUGS, PLA TE
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI105675D	CHHONFDXMSE0805019	CAJA	595	aquarium accessories
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI105676E	CHHONFDXMSE0803040	BULTOS	1755	ceramic ware
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI105774D	CHSHAFDSHSE0803094A	BULTOS	8	mans pants
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI105774D	CHSHAFDSHSE0803094B	BULTOS	300	baby bodies
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI105774D	CHSHAFDSHSE0803094C	BULTOS	444	babys garments
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI105805V	CHWANFDSZSE0804008A	BULTOS	1692	utensillos de cocina
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI105805V	CHWANFDSZSE0804008B	BULTOS	500	bin mirror
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI105805V	CHWANFDSZSE0804010	BULTOS	1654	utensillos de cocina
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI105798J	ZZZZZFDSZSE0804143A	BULTOS	1366	porcelain ware
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI105798J	ZZZZZFDSZSE0804143B	BULTOS	1951	porcelain ware
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI110476V	CHHONLEHKBUE00894	BULTOS	163	q.d.c. battery charger
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI111366U	CHHONMHKGBNA0805039	BULTOS	11	s.t.c.: pvc bag, pvc wa
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI111366U	CHHONMHKGBNA0805040	BULTOS	81	s.t.c.: pvc wallet, pvc
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI111366U	CHHONMHKGBNA0805041	BULTOS	35	s.t.c.: cotton woven to
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI111366U	CHHONMHKGBNA0805042	BULTOS	8	s.t.c.: light on keyrin
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI111366U	CHHONMHKGBNA0805043	BULTOS	150	s.t.c.: polyester bag (
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI111366U	CHHONMHKGBNA0805044	BULTOS	156	s.t.c.: polyester woven
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI111366U	CHHONMHKGBNA0805045	BULTOS	11	s.t.c.: 100% pu belt
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI111366U	CHHONMHKGBNA0805046	BULTOS	3	s.t.c.: polyester knitt
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI104619A	IIOOVMOLU714731566	BULTOS	901	extruded plastic sheets
	MONTE OLIVIA	14-JUN-08	08001MANI102354R	BEANWHAMBUEJ00220	PALETA	2	STC NOVARES
	MONTE OLIVIA	14-JUN-08	08001MANI108371W	BEANW756950	BULTOS	8	qdc: turbocharger.
	MONTE OLIVIA	14-JUN-08	08001MANI111058S	BEANWCDG665954	BULTOS	10	stc: 10 wooden pallets
MURCHISON							
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI105543U	CHHON800839899	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS/GAMES
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI105543U	CHHON800879500	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BRUSH MIRROR COM
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI106850W	CHHONBNX-BSNC70804A/BUE	CAJA	62	WATER HYACINTH PLACEMAT

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI106856F	CHSHASHBNA080447958C	BULTOS	69	stc power tools accesso
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI107781D	CHSHASHABUE0805271H	TAMBOR	9	L-LYSINE 50% AQUEOUS SO
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI107781D	CHSHASHABUE0805271J	TAMBOR	46	RESORCINOL
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI108036U	CHSHASHABUE71762	BULTOS	437	pkgs, q.d.c textile fab
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI110127Y	CHSHADLCQ080402B	BULTOS	127	QDC SPARE PARTS OF MOTO
	CAP SAN AUGUS	17-JUN-08	08001MANI119564F	USPVGMIASJT-005BUE	BULTOS	1	q.d.c.: one used motorc
	CAP SAN AUGUS	17-JUN-08	08001MANI119564F	USPVGMIASJT-006BUE	BULTOS	185	q.d.c.: household goods
	CAP SAN AUGUS	17-JUN-08	08001MANI119564F	USPVGMIASJT-007BUE	BULTOS	23	q.d.c.: household goods
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI105596F	CHSHAMSBNA85L050898	PALETA	1	MOTOR
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI106330P	CHHONHUPBUE0850393	CAJA	42	STAGE LIGHTING
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI110119P	CHHONDLHK0805037	BULTOS	417	QDC PLASTIC TOYS
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI110870T	CHHONKEEBUEP8050041	BULTOS	21	COMPUTER ACCESSORIES
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI107949J	CHWAN4110-0424-805.016	CAJA	343	ADIDAS BRANDED BAGS
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI107953E	CHWAN4110-0424-805.017	CAJA	597	ADIDAS BRANDED BAGS
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI107962E	CHWAN4110-0424-805.018	CAJA	649	ADIDAS BRANDED BAGS
	MARUBA EUROPA	15-JUN-08	08001MANI105280S	ITGEN3507/2008/GE	PALETA	3	sink units in steinless
	MARUBA EUROPA	15-JUN-08	08001MANI105467C	ITGEN10/08/100807	PALETA	3	VALVES
	MARUBA EUROPA	15-JUN-08	08001MANI108749X	ITGEN351222	BULTOS	8	qdc: filter car, air co
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI107507W	IIOOVFBL/NHS/ACN/1363	BULTOS	8	Q.D.C. CARISOPRODOL USP
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI107507W	IIOOVFBL/NHS/ACN/1368	BULTOS	14	Q.D.C. IBUPROFEN BP
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI107994J	IIOOVGCI-05-08-03401BUE	CAJA	58	AGRICULTURAL TRACTOR SP
	MONTE OLIVIA	14-JUN-08	08001MANI106115Z	GEHAM86262014	BULTOS	7	VALVE PARTS
	MONTE OLIVIA	14-JUN-08	08001MANI106400N	GEHAMDEKFB620580084	BULTOS	1	stc equipment for filtr
	MONTE OLIVIA	14-JUN-08	08001MANI108335W	GEHAMMUC82BUE800098	CAJA	1	education books
S.A.DOCKS							
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI106405S	IIOOVJMS08/0046	CONTENEDOR	1	BICYCLE PARTS
SIN DEPOSITO							
	" DONA SECOND	15-JUN-08	08001MANI100910N	ZZZZZB001/2008	A GRANEL	700000	SETECIENTOS MIL KILOS D
	ALBAYZIN	14-JUN-08	08001MANI105634V	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
	CAP SAN AUGUS	17-JUN-08	08001MANI108711U	USNYODET001719	BULTOS	11	components for the indu
	MIRANDA I	15-JUN-08	08001MANI105498G	BRSTS1	A GRANEL	901432	ALKYLATE (ALCOILADO)
SIR HOME S.A.							
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI105686F	CHHONFDHKSE0805033B	BULTOS	100	q.d.c. toys
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI105688H	CHHONFDHKSE0805039	BULTOS	257	q.d.c.toys
TEFASA I							
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI108201Y	CHSHAHABNA08526030	CAJA	200	STC POTASSIUM SORBATE G
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI106498H	CHHONKEEBUEP8050032	CAJA	830	STC DVD BOX
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI107559G	CHHONKEEBUEP8050033	CAJA	830	STC DVD BOX
	LONGAVI	14-JUN-08	08001MANI107780C	USHOULAX048111	BULTOS	1	machinery so#87413, po#
	MARUBA EUROPA	15-JUN-08	08001MANI108168D	ITGEN8051071291	BULTOS	35	STC TEJIDOS
		17-JUN-08	08001MANI106238W	001TUPA-174/08	CONTENEDOR	2	02 CONTENEDORES CONT. H
TEFASA II							
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104829D	CHNGOCOSU6005518460	CONTENEDOR	1	QDC BASKETBALL
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104829D	CHQINCOSU6008209950	CAJA	384	QDC: PLUSH TOYS
	MARUBA EUROPA	15-JUN-08	08001MANI107158B	ITGENMIL-XO-3128529	BULTOS	1	rep y acesorios para la
	MONTE OLIVIA	14-JUN-08	08001MANI107150Z	BEANWPYY001958	PALETA	1	additif alimentair
TERBASA							
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104483W	CHSHAEGLV142850366382	ROLLO	456	Q.D.C.TEXTILE GOODS
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI107850A	IIOOV4821-0424-805.053	CAJA	530	Q.D.C.ADIDAS BRANDED SP
TERMINAL 1, 2 y 3							
	PAMPERO	16-JUN-08	08001MANI107269E	BRRGNH0094855	CONTENEDOR	1	TEXTILES
TERMINAL 5							
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI102774A	PODNGVNAGBUE80513	CONTENEDOR	1	bicycle tyres
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104483W	CHHONEGLV141888306966	CONTENEDOR	1	S.T.C. DIPLOMATIC GOODS
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104483W	CHNGOEGLV143893539384	CONTENEDOR	1	S.T.C. BLACK OUT FABRIC
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104483W	CHSHAEGLV142852795035	CONTENEDOR	6	S.T.C. GLYPHOSATE
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104483W	CHSHAEGLV153802002754	CONTENEDOR	1	S.T.C. ALL-TERRAIN VEHI
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104829D	CHNGOCOSU6011311680	CONTENEDOR	10	QDC GLYPHOSATE
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104829D	CHNGOCOSU6011311720	CONTENEDOR	1	QDC TOY
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104829D	CHQINCOSU6013687010	CONTENEDOR	1	QDC PLUSH TOY
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104829D	CHSHACOSU6013206830	CONTENEDOR	1	QDC CANVAS SHOES
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104829D	ZZZZZCOSU14644800	CONTENEDOR	3	QDC WHEEL LOADER
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104928D	CHSHAFDSHSE0805012I	BULTOS	12	MEN BOXER, TEXTILE G AR
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104928D	CHSHAFDSHSE0805012M	BULTOS	1	NITRO 200 MOTORCYCLE I
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104945C	CHSHAFDSHSE0804260	CONTENEDOR	1	TRICYCLE, BABY WALKE R,
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104951W	CHSHAFDSHSE0805068A	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS, PAINTED MD
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI104977H	VNHCMNVCVNBUE-80055	CONTENEDOR	1	FOOTWEAR
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI105547B	ZZZZZCTL0805168	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRONIC CALCULAT
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI106064T	ZZZZZSZF085390BUE	CONTENEDOR	1	BATIDORAS DE MANO CON A
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI106223Z	CHSHAWWLSHASE08041497	CONTENEDOR	1	S.D.C. DRAWER SLIDES
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI106243S	IIOOVDAVBUE052008-01256	CONTENEDOR	1	S.T.C. COCONUT IN MULTI
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI106593D	CHSHADLCQ080413	CONTENEDOR	3	QDC MOTORCYCLES AND SPA
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI106780B	CHSHAC.094022.BUE	CONTENEDOR	1	stc : textile fabric
	MARUBA EUROPA	15-JUN-08	08001MANI104727A	ITGENMXP-XF-0207333	CONTENEDOR	1	calandered pvc
	MARUBA EUROPA	15-JUN-08	08001MANI104732T	ITLEGBLQ-XF-3830614	CONTENEDOR	3	maquinarias para la ind
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI103762V	CHSHASHABUE080000315	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PRODUCTOS TEXTILE
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI105762A	CHSHAFDSHSE0805014D	BULTOS	36	LADIES, POLY WOVEN S HO
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI105762A	CHSHAFDSHSE0805014G	BULTOS	1	PAPER SHREDDER.
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI105762A	CHSHAFDSHSE0805014H	BULTOS	307	HUBS, BRAKE PADS, SP EE
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI105788X	KSPUSTRID08E05039	CONTENEDOR	4	MICROWAVE OVEN.
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI106418W	KSPUSOKMKBUE8050425	CONTENEDOR	1	STC:TEXTILE FABRIC
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI106865F	IIOOV123877	BULTOS	25	FOOTWEAR.
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI106865F	IIOOVNVCVNBUE-80053	BULTOS	204	REEBOK APPAREL GOODS ,
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI104619A	CHSHAMOLU102783717	CONTENEDOR	6	Q.D.C. N-PHOSPHONOMETH
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI104619A	CHSHAMOLU102783730	CONTENEDOR	15	Q.D.C. N-PHOSPHONOMETH
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI104619A	IIOOVMOLU398137907	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILES
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI104619A	KSPUSMOLU375731348	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI108310P	CHSHASH200805219	CONTENEDOR	1	ARTICULOS DE BAZAR
TERMINAL SUR							
	CAP SAN AUGUS	17-JUN-08	08001MANI104772A	USPWK800854517	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MACHINERY OR MEC
	CAP SAN AUGUS	17-JUN-08	08001MANI105567D	USCHREGLV405834071149	CONTENEDOR	2	S.T.C. KAOLIN CLAY, ETC
	CAP SAN AUGUS	17-JUN-08	08001MANI106601Z	USJSVFA8W200814	CONTENEDOR	3	shrink film
	CAP. SAN AUGU	17-JUN-08	08001MANI105504R	USEZPKUA021034	CONTENEDOR	3	S.T.C. PRINTING PAPER
	CAP. SAN AUGU	17-JUN-08	08001MANI105757E	USCHRCEVV13OE08268630	CONTENEDOR	1	DENTAL SUPPLIES
	LEBLON	14-JUN-08	08001MANI105501Y	BRMXOANRM689701388034	CONTENEDOR	1	MATERIALES ELECTRICOS
	LEBLON	14-JUN-08	08001MANI105501Y	BRSTS8VCIR0128	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI105259B	CHSHANOE038410	CONTENEDOR	2	S.T.C. ELEVATOR PARTS
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI105259B	CHSHAVLA076085	CONTENEDOR	20	S.T.C. PMIDA 98%
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI105708A	CHNGOFDNBSE0805015	CONTENEDOR	2	BEARINGS, SHOCK ABSO RB
	LONGAVI	15-JUN-08	08001MANI105324R	USHOUWAS507310	CONTENEDOR	1	qdc: un1992,3(6.1),pgII
TERMINAL SUR							
	LONGAVI	15-JUN-08	08001MANI105396D	MXVRCKRB007973	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTOMOVIL USADO
	MONTE OLIVIA	14-JUN-08	08001MANI104041M	GEHAMSUDUX7JEA0000100	CONTENEDOR	1	COATING HEAD MACHINE
	MONTE OLIVIA	14-JUN-08	08001MANI108592E	BEANW794S80309	CONTENEDOR	1	stc parcels of spare pa
TERMINAL. 4							
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI102811P	CHSHASUDUN84676974006	CONTENEDOR	1	CHEMICALS NOS
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI105543U	CHHON856424764	CONTENEDOR	3	Q.D.C. BEND WOOD RELAX
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI105543U	CHHON856432119	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MP3 CD SOUNDMACH
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI105543U	CHHON856497775	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CANDLES
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI105543U	CHHONSZHW2329Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STEEL FONDUE SET
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI105543U	CHSHA562344219	CONTENEDOR	2	Q.D.C. HANDBAGS/SUITCAS
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI105543U	CHSHA562344228	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EXERCISE EQUIPME
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI105543U	ZZZZZ555644110	CONTENEDOR	3	Q.D.C. CHAIR/TABLE/UMBR
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI105543U	ZZZZZ800869248	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PVC INFLATABLE P
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI105543U	ZZZZZ800869578	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CAMPING GOODS
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI108752C	CHSHASHBUA0805059	CONTENEDOR	2	STC:GLYPHOSATE 95% MIN
TRANSTERMINAL SA.							
	BAHIA GRANDE	16-JUN-08	08001MANI111310J	CHSHASKISE08040180	BULTOS	1920	stc engine and spare pa
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI106618B	CHHONSHKHKGARBUE24966	CONTENEDOR	4	GIFT ITEMS
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI111293T	CHCINSKISE08040036	BULTOS	587	stc motorcycle
	EMPRESS HEAVE	15-JUN-08	08001MANI111304M	CHCINSKISE08040009	BULTOS	1296	stc motorcycle in ckd
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI105259B	CHSHAVLA075938	BULTOS	50	Q.D.C.STEEL "T" BAR
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI107452V	CHWANASZ0805342/PLA	CONTENEDOR	4	GIFT ITEMS (PORCELAIN)

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	MARUBA EUROPA	15-JUN-08	08001MANI108496H	ITGENASL543062	BULTOS	2	s.t.c.: repuestos para
	MARUBA EUROPA	15-JUN-08	08001MANI108496H	ITGENASL543067	CAJA	1	s.t.c.: valvulas
	MOL STRENGTH	17-JUN-08	08001MANI110614P	KSPUSXMBUE08050031	CONTENEDOR	20	stc pasta de tomato bri
UNIV. CARGAS							
	LIRCAY	16-JUN-08	08001MANI105259B	CHWANVLC027715	BULTOS	1127	q.d.c.vcd player spare

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 21/07/2008 Nº 582.048 v. 21/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga — San Javier — Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la ley Nº 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los arts. 2º, 4º y 5º de la Ley citada.

ACTUACION	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
DN54-0800/06	4	UNIDAD	CELULARES VARIAS MARCAS	Autor Desconoc.
DN54-0800/06	4	UNIDAD	DISPLAY PARA CELULARES	Autor Desconoc.
DN54-0800/06	2	UNIDAD	TARJETAS DE MEMORIAS	Autor Desconoc.
DN54-0934/06	4	UNIDAD	ROLLOS DE CUERDA VS. MEDIDAS Y VS. MARCAS	Autor Desconoc.
DNS4 0934/06	5	UNIDAD	FOIZAS MARCA “TRAMONTINA”	Autor Desconoc.
DN54-0934/06	24	UNIDAD	CADENA PARA CANES DE 1,50 MTS. C/U MARCA “SAN RAFAEL”	Autor Desconoc.
DN54-0934/06	1	UNIDAD	PLANTADORA MANUAL DE GRANOS	Autor Desconoc.
DN54-043/07	22	PARES	CALZADOS P/NIÑOS VS. MODELOS	Autor Desconoc.
DN54-043/07	5	PARES	OJOTAS	Autor Desconoc.
DN54-043/07	3	PARES	CHINELAS PARA DAMAS	Autor Desconoc.
DN54-043/07	1	UNIDAD	PELOTA PARA VOLEY	Autor Desconoc.
DN54-043/07	12	UNIDAD	CORPIÑOS PARA DAMA	Autor Desconoc.
DN54-043/07	12	UNIDAD	CALZONCILLOS	Autor Desconoc.
DN54-043/07	12	UNIDAD	CALZONCILLO	Autor Desconoc.
DN54-647/05	1	UNIDAD	AUTOESTEREO MARCA “BOSS”	Autor Desconoc.
DN54-616/05	48	UNIDAD	ESTUCHES PLASTICOS P/CD	Autor Desconoc.
DN54-648/05	35	UNIDAD	RELOJES DE PULSERA VS. MODELOS	Autor Desconoc.
DN54-648/05	10	UNIDAD	REMERAS	Autor Desconoc.
DN54-646/05	18	UNIDAD	PANTALONES TIPO NAUTICO	Autor Desconoc.
DN54-662/05	1	UNIDAD	POTENCIA MARCA “BOSS”	Autor Desconoc.
DN54-662/05	1	UNIDAD	AUTOESTEREO MARCA “BOSS”	Autor Desconoc.
DN54-662/05	5	UNIDAD	PANTALONES DESMONTABLES TIPO NAUTICO	Autor Desconoc.
DN54-659/05	1	UNIDAD	AUTOESTEREO MARCA “PIONEER”	Autor Desconoc.
DN54-659/05	2	UNIDAD	PARLANTES PARA AUTOMOVIL	Autor Desconoc.
DN54-659/05	1	UNIDAD	DISCMAN PORTATIL	Autor Desconoc.
DN54-659/05i	5	UNIDAD	PANTALONES TIPO NAUTICO	Autor Desconoc.
DN54-657/05	5	UNIDAD	PANTALONES TIPO NAUTICO	Autor Desconoc.
DN54-657/05	1	UNIDAD	AUTOESTEREO	Autor Desconoc.
DN54-658/05	15	UNIDAD	PANTALONES TIPO NAUTICO	Autor Desconoc.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 21/07/2008 Nº 581.976 v. 21/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. — oficina 51 — de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
		20-JUN-08	08001MANI109942E	0010202008CL	PALETA	24	ACEITE
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		20-JUN-08	08001MANI110255Z	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		20-JUN-08	08001MANI111232M	001TRAS/3C	BULTOS	176	sacas
		20-JUN-08	08001MANI111504Y	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		20-JUN-08	08001MANI111510L	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		20-JUN-08	08001MANI111534R	001TRAS/3C	BULTOS	1	pallet
		20-JUN-08	08001MANI111621Y	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		20-JUN-08	08001MANI111625S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		20-JUN-08	08001MANI111632Z	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		20-JUN-08	08001MANI111647W	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		20-JUN-08	08001MANI111708U	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		20-JUN-08	08001MANI112000G	001TRAS/3C	BULTOS	140	sacas
		20-JUN-08	08001MANI112489E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-JUN-08	08001MANI113443S	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		20-JUN-08	08001MANI113967G	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		20-JUN-08	08001MANI113987X	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		20-JUN-08	08001MANI114989L	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		20-JUN-08	08001MANI114992F	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		20-JUN-08	08001MANI114993G	001TRAS/3C	BULTOS	2	SACAS
		20-JUN-08	08001MANI114994H	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		20-JUN-08	08001MANI117483D	001TRAS/3C	BULTOS	127	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		20-JUN-08	08001MANI110255Z	001TRAS/4	BULTOS	64	ENVIOS POSTALES
		20-JUN-08	08001MANI111232M	001TRAS/3	BULTOS	581	ENVIOS POSTALES
		20-JUN-08	08001MANI111708U	001TRAS/4	BULTOS	36	ENVIOS POSTALES
		20-JUN-08	08001MANI112000G	001TRAS/3	BULTOS	555	ENVIOS POSTALES
		20-JUN-08	08001MANI112000G	001TRAS/4	BULTOS	15	ENVIOS POSTALES
		20-JUN-08	08001MANI113443S	001TRAS/3	BULTOS	179	ENVIOS POSTALES
		20-JUN-08	08001MANI117483D	001TRAS/4	BULTOS	71	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI109309B	CHSHAPLISH8305397	BULTOS	128	stc textile fabrics
GEFCO							
		20-JUN-08	08001MANI109626D	001BR375205546	CAJA	12	PARTES DE VEHICULOS NCM
		20-JUN-08	08001MANI109628F	001BR375205541	CAJA	9	PARTES DE VEHICULOS NCM
GEMEZ SA-PUERTO							
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI111562S	IIOOVSHA809436	BULTOS	1	ENERGY SAVING LAMPS
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI111928B	IIOOVGSINEZEE804399	BULTOS	20	DICLOXACILLIN SODIUM BP
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI112356U	IIOOVTCSL-810314	BULTOS	31	stc. caps.
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI113336T	IIOOVJ.023349.BUE	BULTOS	292	STC : FOOTWEAR
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI111406P	CHSHAA802490AS	BULTOS	17	AUTO SPARE PARTS
HEWLETT-PACKARD ARG							
		05-JUN-08	08001MANI100460N	00196173544	BULTOS	1	varios
		05-JUN-08	08001MANI100473R	00196172656	BULTOS	1	varios
		05-JUN-08	08001MANI100474S	00196173010	BULTOS	1	VARIOS
		05-JUN-08	08001MANI100476U	00196172645	BULTOS	1	varios
LO PRIMO I							
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI108660A	CHSHANSHA08050272	CONTENEDOR	1	stc valijas frasqueras
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI108663D	CHSHANSHA08050325	CONTENEDOR	1	stc valijas
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI108666G	CHSHANSHA08050327	CONTENEDOR	1	stc valijas frasqueras
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI108669J	CHSHANSHA08050328	CONTENEDOR	1	stc valijas frasqueras
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI108673E	CHSHANSHA08050329	CONTENEDOR	1	stc trollery case trave
LO PRIMO II							
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI109421T	CHNGONF004235	CAJA	1098	GENERAL MERCHANDISE
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI109009V	CHSHAFDSHSE0805241C	CAJA	239	GLASSES CASE,DISPLAY ST
MEGATOM SA.							
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI109339E	IIOOVSNRS/S0068	BULTOS	40	Q.D.C. WOMEN JACKETS
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI111544S	IIOOVSLBUN805001	BULTOS	21	MEN´S 100 PCT COTTON S/
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI112407R	CHSHAATEC80000224	BULTOS	38	SYNTHETIC LEATHER
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI112588E	CHHONSMI0804158CC	BULTOS	7	S.T.C:EAS TIMER
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI113081Z	CHNGOSM08E50905S	BULTOS	395	CTNS QDC HAIR BRUSH
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI113452S	CHNGOHAPPY-S0013563	BULTOS	53	S.T.C.: UTILITY CUTTER
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI113793D	IIOOVITL/HCM-BUE-0198	BULTOS	1030	footwear
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI109055W	CHNGOHDMUNXAR0526378-P	PALETA	12	Q.D.C BRASS VALVE
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI115980D	CHHON7766125631	BULTOS	418	MEDICAL PRODUCTOS
MURCHISON							
	BCZA DENISE V	20-JUN-08	08001MANI112240M	UYMVD43028	CAJA	15	ARTICULOS GENERAL
	BCZA DENISE V	20-JUN-08	08001MANI114567D	UYMVDMVDBUE166	BULTOS	4	CEPHALEXIN MONO, CEPHAL
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI109881G	KSPUSDELBUE3643	CAJON	3	HANDICRAFT
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI109881G	KSPUSQDBNA08040018	CAJA	38	TRANSPARENT SEMI-PERMEA
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI109881G	KSPUSSC15BU8D2096	PALETA	5	PHOTOGRAPHIC GODS
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI113318T	CHSHADLSH0805170	BULTOS	195	QDC HOLE SAW SET,SCREWD
PHILIPS ARGENTINA S							
		20-JUN-08	08001MANI109949L	00150024370	BULTOS	2	MINIANTURE LAMPS
S.A.DOCKS							
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI108675G	CHHONNSZX08050449	BULTOS	2260	tricycle
SIEMENS S.A.							
		20-JUN-08	08001MANI109699N	00101806378	BULTOS	1	electricals
		20-JUN-08	08001MANI109726E	00101806437	BULTOS	1	electricals
TEFASA I							
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI108017T	CHSHANYKS2353597270	BULTOS	18	stc:rope fastening over
TEFASA II							
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI108017T	CHSHANYKS2353603710A	CONTENEDOR	2	TYRES.
		20-JUN-08	08001MANI109792H	001AR 2545	PALETA	22	POLIPROPILENO
TERMINAL 1, 2 y 3							
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI108017T	KSPUSNYKS2080238800	CONTENEDOR	1	MAQUINA TEJEDOR MANUAL
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI107676G	CHNGOHDMUNXAR0752737	CONTENEDOR	1	QDC hook & loop
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI109225V	CHNGOACY8NBBUE31708	CONTENEDOR	1	QDC: 700 CAJAS,ASSEMBLI
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI110062M	CHSHAA803000AS	CONTENEDOR	1	TRICYCLES
	NYK FLORESTA	20-JUN-08	08001MANI110113J	CHSHAA802996AS	CONTENEDOR	2	MEN'S SHIRT LONG SLEEVE
TERMINAL 5							
	BCZA DENISE V	20-JUN-08	08001MANI113017P	UYMVDMVDBUE180608	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEJIDOS
TERMINAL PANAM.							
		20-JUN-08	08001MANI109278G	001BR463633403	PALETA	1	CANTONERAS DE PAPEL,PAJ
TERMINAL. 4							
	BCZA DENISE V	20-JUN-08	08001MANI109503U	UYMVD525682929	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FRESH FROZEN CHI

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 21/07/2008 Nº 582.051 v. 21/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la “ASOCIACION MUTUAL PATRIA GRANDE”, Matrícula Nº CF 2379, Expte. Nº 103/06 que respecto del nombrado expediente, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991).

Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 21/07/2008 Nº 582.112 v. 23/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Sección Sumarios, 8/7/2008

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977/8, 985/6/7 del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días habites administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la ley 25.603 y ley 25.986. Firmado: Abgdo.: MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
SC46-0244/05	MENDEZ, ANGEL MARIO	DNI- 30.120.081.-
SC46-0750/05	BAREIRO, MIRIAN	DNI- 31.111.921.-
0835/04	MARECO, JORGE RAFAEL	DNI- 28.544.006.-
0212/05	AMARILLA, NORA YANINA	DNI- 28.818.159.-
2138/05	FIGUEREDO, OMAR	DNI- 24.749.756.-
2188/05	CABALLERO, GLADIS ESTER	CIPY- 1.087.325.-
2447/05	AVALOS VERA, MARIA C.	CIPY- 3.555.376.-
2481/05	IBARRA, RAMONA SUSANA	DNI- 18.297.644.-
2885/05	VILLARROEL, JORGE A.	DNI- 18.317.257.-
2902/05	FAGUNDE, MARIANO	DNI- 31.501.350.-
2917/05	LOPEZ, JULIO ANIBAL	DNI- 21.305.800.-
2945/05	DIAZ, ROSA IRENE	DNI- 13.034.993.-
2956/05	SANCHEZ BALMORI, M.	CIPY- 1.828.181.-
3046/05	ROJAS, MARIO A.	DNI- 12.233.966.-
3077/05	ZALAZAR, MONICA LILIANA	DNI- 27.757.862.-
3431/05	BORDA, NILDA PATRICIA	DNI- 20.758.456.-
3856/05	BARRIOS, HECTOR	DNI- 11.479.128.-
0056/06	BENITEZ ALONSO, TERESA	CIPY- 1.385.954.-
0950/06	LUCERO, CARLOS HECTOR	DNI- 08.314.010.-
0972/06	FIGUEREDO, OMAR	DNI- 24.749.756.-
1144/06	POSDELEY, WILMA B.	DNI- 13.144.874.-
1164/06	OZUNA VILLALBA, ESMILCE	CIPY- 2.944.485.-
1213/06	CANO LARREA, CESAR R.	DNI- 92.964.592.-
1228/06	NEUMANN, SERGIO MARCELO	DNI- 18.745.634.-
1360/06	BENITEZ, FELICIANO T.	CIPY- 0.978.797.-
1701/06	KYNYRSKI, FELIZ ESTEBAN	DNI- 13.875.373.-
1816/06	VAZQUEZ, RAFAEL	CIPY- 1.730.967.-
1953/06	BADIE, PABLO M.	DNI- 22.254.231.-
2008/06	BRITEZ, CHROSTIAN CESAR	CIPY- 3.392.694.-
4192/06	CHAMORRO, MARTIN O.	DNI- 24.131.361.-
4655/06	OJEDA RAM IREZ, DONATILA	CIPY- 1.461.633.-
5011/06	RAMIREZ, RUBEN	DNI- 34.428.499.-
0010/07	PRIETO, CARLOS	DNI- 25.489.256.-
0031/07	MARTINEZ, HECTOR	DNI- 13.897.177.-
1753/07	ACOSTA, NIDIA NINFA	DNI- 31.876.901.-
1782/07	DUARTE, GALEANO CELIA	CIPY- 3.966.672.-
1784/07	MIRABELLI, JORGE FABIAN	DNI- 28.927.163.-
1793/07	V. DE GUILLEN, NORMA B.	CIPY- 1.968.792.-
1799/07	LUNA GONZALEZ, ANTONIO	CIPY- 4.098.636.-
1825/07	CABRERA GUTIERREZ, JUAN	CIPY- 2.231.454.-
1826/07	BOBADILLA, HECTOR D.	DNI- 26.092.365.-
1829/07	FIEGE, JOSE ALBERTO	DNI- 14.878.853.-
1834/07	RODRIGUEZ, CARMEN	DNI- 23.908.951.-
2425/07	DOMINGUEZ ROJAS, JOSE M.	CIPY- 0.110.486.-
2504/07	PEREZ, ERIKA MARISEL	DNI- 29.249.962.-
2505/07	RIOS, ITATI NOELIA	DNI- 27.872.214.-
2506/07	GONZALEZ, NORMA ITATI	DNI- 21.789.361.-
2514/07	ROJAS CARDOZO, BLANCA	CIPY- 1.967.251.-
2517/07	AGUIRRE, JUAN BAUTISTA	DNI- 30.361.475.-
2730/07	E. KARABAJALLO, MIGUEL A.	CIPY- 2.120.292.-
2731/07	ESCOBAR, MARGARITA	DNI- 17.204.700.-
2733/07	CAZA, JOSE LUIS	DNI- 17.642.808.-
2739/07	LEIVAS, RAFAEL	CIPY- 1.467.281.-
2740/07	CACERES SALINA, JOSEFA	DNI- 92.717.649.-
2741/07	NIRUMBERGER, PABLO	DNI- 27.395.976.-
2743/07	MEZA, ANGELICA	DNI- 17.169.942.-
2746/07	RAMIREZ, RUBEN	DNI- 34.418.499.-
2749/07	ACOSTA, VICTOR	DNI- 34.454.723.-
2752/07	NIRUNBERGER, MARTIN	DNI- 27.395.976.-
2753/07	LUIS, GRACIELA	DNI- 22.446.670.-
2755/07	VERA, RUBEN SOLANO	DNI- 22.978.616.-
2756/07	RAMIREZ, RUBEN	DNI- 34.428.470.-
2759/07	CAZA, JOSE	DNI- 17.642.808.-
2766/07	ROMERO, RITA	DNI- 11.676.919.-
2767/07	RAMIREZ, RUBEN	DNI- 34.428.499.-
2768/07	GOMEZ, LUIS	DNI- 12.765.446.-
2769/07	LUIS, JOSE OSCAR	DNI- 22.928.276.-
2770/07	VERA, CARLOS ARIEL	DNI- 29.411.628.-
2771/07	ACOSTA, VICTOR	DNI- 24.454.723.-
2772/07	GOMEZ, LUIS	DNI- 10.765.446.-
2773/07	LEIVA, RAFAEL	CIPCTES-1.467.281.
2778/07	LIMA, JUAN JOSE	DNI- 26.606.984.-
2787/07	MIL, DARIO RAMON	DNI- 31.511.641.-
2789/07	RAMIREZ, RUBEN	DNI- 34.428.499.-
2798/07	LODOLA, DANIEL EDUARDO	DNI- 12.548.173.-
2801/07	GLINIANIUK, ROBERTO M.	DNI- 05.093.158.-
2802/07	ROJAS, JOSE	DNI- 26.037.832.-
2803/07	MACHADO, HUGO MARCELO	DNI- 27.477.492.-
2805/07	RIVERO, SERGIO FABIAN	DNI- 25.674.056.-
2809/07	ORTIZ, NANCY ROSANA	CIPY- 5.034.725.-
2810/07	ROMAN, FCO.SANTO	DNI- 07.855.679.-
2874/07	SUAREZ, CARLOS A.	DNI- 24.734.068.-
2882/07	YURTZ GONZALEZ, ELVIO	CIPY- 4.101.108.-
2883/07	GOMEZ, JORGE DANIEL	DNI- 29.989.444.-
2884/07	RIVAS, GERMAN	CIPY- 3.718.937.-
2886/07	MENELIK, ALCIRA MABEL	CIPY- 4.475.340.-
2889/07	ALONZO DUARTE, OLGA G.	CIPY- 1.952.001.-
2894/07	VAZQUEZ, NORMA B.	CIPY- 1.968.792.-
2923/07	ALMEIDA, FABIANA E.	DNI- 25.620.629.-
2924/07	NAVARRO, ESTELA MARIS	DNI- 13.069.994.-
2937/07	ANTUNEZ, NELIDA	DNI- 22.648.029.-
2938/07	PIEDRABUENA, OSVALDO M.	DNI- 24.600.539.-
2941/07	ENCINA, HUGO JAVIER	DNI- 28.288.151.-
2944/07	IVO, MARIO ANGEL	DNI- 24.218.854.-
2950/07	GALEANO, LUIS ALBERTO	DNI- 22.727.845.-
3032/07	LUCHIN, RAMON	DNI- 17.743.122.-
3034/07	DE SOUZA MENDEZ, MARIA	DNI- 14.586.647.-
3038/07	DUARTE, NESTOR DARIO	DNI- 32.608.408.-
3040/07	DA ROSA, LUIS	DNI- 20.437.501.-
3045/07	GIMENEZ, DANIEL O.	DNI- 24.275.982.-
3049/07	ALEGRE, JAVIER MARCELO	DNI- 27.434.067.-
3051/07	MIRANDA, PEDRO	DNI- 17.608.976.-
3052/07	ZOTELO ACOSTA, EMIGIO	CIPY- 1.098.161.-
3184/07	IRALA, FREDY RUBEN	CIPY- 5.604.255.-
3191/07	OJEDA MOREL, ALCIDES	CIPY- 2.448.523.-
3196/07	C.PENAYO, CARLOS M.	CIPY- 4.748.059.-
3202/07	G.GONZALEZ, ELIZABETH	CIPY- 2.327.121.-
3206/07	CANTERO QUINTANA, ELBA	DNI- 92.575.683.-
3212/07	MENDEZ, MARIA A.	DNI- 26.576.220.-
3273/07	MARTINEZ, MIRTA	CIPY- 2.005.353.-
3274/07	BOGADO, PETRONA	CIPY- 3.982.329.-
3276/07	BENITEZ, DOLORES	CIPY- 1.443.820.-
3278/07	MAIDANA, GRACIELA	CIPY- 4.263.753.-
3280/07	GALARZA, LUCIA	CIPY- 0.833.374.-
3281/07	ESPINDOLA, JULIA	CIPY- 2.162.956.-
3282/07	ZARACHO, CEBERIANA	CIPY- 3.317.071.-
3283/07	MELGAREJO, ANGELICA	CIPY- 0.260.071.-
3300/07	REYES, VENERANDO	CIPY- 1.665.191.-
3303/07	MORAN, VICTOR HUGO	CIPY- 4.595.354.-
3308/07	REYES, ALCIDES	CIPY- 4.144.578.-
3309/07	MACIEL, ZULMA	CIPY- 1.496.335.-
3231/07	MIÑO, MARTIN FERNANDO	DNI- 25.678.265.-
3249/07	MORARI, WALTER HILARIO	DNI- 31.911.103.-
3260/07	B. GONZALEZ, RUBEN	CIPY- 3.338.314.-
3296/07	VAZQUEZ, JUAN C.	CIPY- 4.546.808.-
3316/07	RIQUELME, RAMONA	CIPY- 3.485.069.-
3305/07	LUGO, LUISA	CIPY- 0.919.326.-
3306/07	MACIEL, ZULMA	CIPY- 0.496.353.-
3307/07	FERREIRA, CELIA	CIPY- 0.880.298.-
3376/07	MORINIGO, CLAUDINA	DNI- 92.692.574.-
3389/07	MARTINEZ, LUIS RAFAEL	DNI- 26.141.299.-
3393/07	B. BENITEZ, BERNARDA	CIPY- 3.225.725.-
3398/07	S. SANCHEZ, CARLOS	CIPY- 0.940.773.-
3425/07	ALEGRE, PEDRO R.	DNI- 10.360.949.-
3625/07	SARZA, SANDRA	DNI- 25 489.540.-

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 21/07/2008 Nº 581.977 v. 21/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Código Aduanero)

Sección Sumarios, 7/7/2008

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977/8, 985/6/7 del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la ley 25.603 y ley 25.986. Firmado: Abgdo.: MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
3052/05	VIERA, ALBERTO CESAR	DNI- 26.407.043.-
3462/05	MARTINEZ, AMANCIA RESTITUTA	DNI- 93.737.486.-
0316/06	ALFONSO, SANDRO	DNI- 32.736.097.-
0998/06	CHAPARRO, EDUARDO DAVID	DNI- 20.168.172.-
1001/06	GRAMONDI, MARIO EDUARDO	DNI- 17.500.941.-
3870/06	CARDOZO, MIRIAN	DNI- 31.471.448.-
3946/06	ACEVEDO, DAMIANA	DNI- 22.315.137.-
0842/07	AGUIRRE, LORENA	DNI- 18.790.930.-
1073/07	MELLO. RAMON CARLOS ARIEL	DNI- 26.487.161.-
1083/07	CUBILLA, PEDRO NOLASCO	DNI- 93.727.124.-
1888/07	DA ROSA MARQUEZ, LILIAN	CIB-3099316048.-

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
1984/07	REY, YOLANDA	DNI- 23.895.313.-
2249/07	VILLALBA, JULIO HECTOR	DNI- 10.519.712.-
2570/07	ALDERETE, ANA MARIA	DNI- 21.572.706.-
2585/07	CECERES, JORGE HUMBERTO	DNI- 13.016.210.-
2622/07	BAREIRO, MIRIAN	DNI- 31.111.921.-
2627/07	ALVEZ, DORACILDA	DNI- 11.792.158.-
2870/07	SAMHUEZA, JOSE LUIS	DNI- 17.252.820.-
3001/07	ARAUJO, ANTONIO RAMON	DNI- 21.566.652.-
3010/07	GAUNA JARA, GABRIEL GUIDO	DNI- 93.659.706.-
3130/07	CARBALLO, PATRICIA ANABEN	DNI- 28.818.148.-
3132/07	ALTAMIRANO, WALTER	DNI- 34.140.557.-
3138/07	CACERES, HUMBERTO	DNI- 13.016.210.-
3152/07	MENDEZ MUÑOZ, SANDRA REBECA	CIU-2869141-1.-
3158/07	BOBADILLA, JUAN RAMON	DNI- 13.558.956.-
3162/07	ALVEZ, JULIAN MARCELO	DNI- 31.582.661.-
3198/07	PINTOS, MARCIAL	CIPY- 1.279.206.-
3219/07	ESPINDOLA, CLARA BEATRIZ	DNI- 28.877.781.-
3224/07	BURETTI, MARIA DORA	DNI- 11.832.689.-
3245/07	DAVIN, CARINA NOEMI	DNI- 27.887.774.-
3336/07	GONZALEZ, RAFAELA	CIPY- 0.840.675.-
3248/07	STARK, JOSE VALDEMIR	CIB-1030548414.-
3449/07	CABRAL, NELSON ENRIQUE	DNI- 29.241.524.-
3455/07	CABRAL, NELSON ENRIQUE	DNI- 29.241.524.-
3475/07	BENITEZ, RAMONA	CIPY- 2.417.807.-
3479/07	OJEDA, GRISELDA	DNI- 18.821.970.-
3543/07	ACOSTA, NIDIA NINFA	DNI- 31.876.901.-
3548/07	ANGST, JORGE ARTURO	DNI- 18.047.40Z-
3645/07	LEONARDO, JUAN IG.	DNI- 29.866.743.-
3647/07	LEONARDO, IGNACIO	DNI- 92.666.743.-
3648/07	LEONARDO, JUAN	DNI- 29.866.743.-
0010/08	FERREYRA, GUILLERMO RAMON	DNI- 23.748.029.-
0018/08	CAÑETE, SERGIO	DNI- 21.848.215.-
0026/08	TAMBARA, THIAGO	CIB-4065688931.-
0056/08	CABELLERO, GLADYS	DNI- 18.324.686.-
0057/08	MARTINEZ, NATIVIDAD	DNI- 18.820.263.-
0076/08	HERRERA RUIZ, AGUSTIN	DNI- 92.062.175.-
0081/08	ZENIQUEL, EDUARDO DE JESUS	DNI- 16.769.329.-
0098/08	SILVEIRA, CLEDY M.	CIB-6041577518.-
0100/08	COLLINES, CLAUDIA LILIANA	DNI- 17.692.492.-
0101/08	JIMENEZ, JULIAN	CIPY- 1.869.664.-
0103/08	CUBILLA, BLANCA LILIA	CIPY- 1.362.510.-
0476/08	DE MORA, ROMILDA G.	CIUG-3336289-9.-
0484/08	RODRIGNON, DARIAN MARCOS	CIB-7084227979.-
1502/08	GONZALEZ, MARIA	DNI- 17.719.115.-
0505/08	LIMA, JUAN CARLOS	DNI- 22.421.693.-
0512/08	SOTELO, ANDREA	DNI- 27.443.749.-
0514/08	QUIROZ, MARCELO	DNI- 22.106.235.-
0519/08	OLGUIN, ALICIA	DNI- 28.591.278.-
0590/08	BARRIENTOS, PATRICIA ELIDA	DNI- 25.986.510.-
0606/08	AQUINO, JULIO CESAR	DNI- 28.017.980.-
0793/08	SEGOVIA, MATIAS MANUEL	DNI- 30.926.664.-
0802/08	VAZQUEZ ROJAS, LUIS CARLOS	CIPY- 3.710.319.-
0804/08	SANTA CRUZ	DNI- 37.723.177.-
0808/08	REICHERT, JOSE	DNI- 13.532.927.-
0811/08	LOPEZ, FLAVIO	CIPY- 1.426.647.-
0827/08	HAUSENILDT, CARMEN	DNI- 12.860.734.-
0832/08	FARIAS, TERESA	DNI- 25.321.836.-
0835/08	CARDOZO, JOSE	DNI- 22.484.878.-
0857/08	FERREYRA, EULALIA ROSA	DNI- 6.367.537.-
0868/08	SILVERO GONZALEZ	DNI- 93.112.721.-
0880/08	RIOS CARDOZO, RICARDO	CIPY- 4.130.928.-
0896/08	FARIAS, ALICIA	DNI- 17.299.949.-
0947/08	ZARZA, INOCENCIO	CIPY- 5.184.590.-
0959/08	OJEDA, ESTER	DNI- 23.323.473.-
0961/08	BUESA, JORGE	DNI- 22.995.810.-
0968/08	TOMAS, MARGARITA	DNI- 14.469.816.-
0969/08	GIMENEZ, TERESA	CIPY- 1.820.303.-
0971/08	BRITTOS, ELVIRA SOLEDAD	CIPY- 4.243.401.-
0974/08	RIOS, RAMON ISAAC	DNI- 30.560.474.-
0982/08	FARIAS, ALICIA ESTER	DNI- 7.299.949.-
0991/08	GAUTO CASTILLO, MARIZA ESTER	DNI- 04.445.092.-

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 21/07/2008 Nº 581.975 v. 21/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL POLICIAL “9 DE DICIEMBRE”, Matr. ex Inam Nº 2410 C.F., domiciliada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que por Expte. Nº 161/07, tramita un sumario instruido a su respecto, ordenado por Resolución Inaes Nº 430/07, habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba de que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1º inc “f” ap. 1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O. 1991).- Ello, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y seguir las actuaciones sin intervención suya o de su apoderado. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos, a los efectos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549. Se hace saber, asimismo que por Providencia “S” Nº 664/08 se dispuso dejar sin efecto el emplazamiento, en lo que a esta entidad concierne, efectuado mediante edicto publicado en el Boletín Oficial bajo el Nº 31.424 de fecha 11/6/2008.

Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 21/07/2008 Nº 582.106 v. 23/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2300 – Título II

Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c) d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20078568063	CAVALLO LIDIO JOSE	0110323420032330333109	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1	07/05/2008
20160034247	CORDOBA SERGIO LUIS	0070003020000199674004	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	14/04/2008
20167817875	PALACIOS ALBERTO ARIEL	0110611030061101395847	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 1., b)-An. VI B) 3.	02/06/2008
27182805772	CORONEL MARIA ALEJANDRA	3860008903000003066813	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	21/05/2008
30644207141	GASLIAMA S A	0140386001616200214320	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	14/04/2008
30708577525	COMPAÑIA DE TIERRAS SA	0720266920000001088104	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	18/06/2008
30709004774	AGROCEREALES MAZA S.R.L.	0930001911200000669986	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 10., b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 4.	28/05/2008
30710411782	REINERO JORGE Y REINERO JUAN CARLOS	0110310420031000103264	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/06/2008
33513258289	DON DIONISIO S A A G C I E I	0140304401659905016956	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/03/2008

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30615679247	H N FLORI S A	0110103020010310812026	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	08/02/2008
30646645545	DEPETRIS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0110220020022010830022	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	18/06/2008

e. 21/07/2008 Nº 582.110 v. 21/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20070756340	PORCEL JOSE	0600014111001000088441	Art: 40 Inciso/s: a)	08/07/2008
20080087161	DAVICO HECTOR ENRIQUE	0110532230053211163751	Art: 40 Inciso/s: a)	08/07/2008
20083869934	MARQUEZ HUMBERTO OSCAR	0140019901401905001731	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	07/07/2008
20110496010	ETCHART JUAN EDUARDO	0140349501695200745975	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	06/06/2008
20111930466	IGLESIAS VICTOR HUGO	0270041080020050457669	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 4., b) -An. VI B) 5., b)-An. VI B) 7.	08/07/2008
20132704571	DEMARIA OSVALDO JOSE	0110411430041103208765	Art: 40 Inciso/s: a)	08/07/2008
20136607031	CHRISTIANSEN OSCAR ANDRES	0110377720037710461038	Art: 40 Inciso/s: a)	08/07/2008
20147183888	ARANGUREN PATRICIO IGNACIO MARIA	3860001001000001835561	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	14/04/2008
23058626139	DAGLIO FRANCISCO SERAFIN	0110379120037910743301	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	14/04/2008
23065494779	VAROLI HECTOR DOMINGO A	0200435211000000225658	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/06/2008
23172538029	PALMA ANTONIO ORLANDO	1910537255053700803664	Art: 40 Inciso/s: a)	07/07/2008
27175235111	SEQUEIRA VIVIANA CECILIA	0070085630004000555110	Art: 40 Inciso/s: a)	08/07/2008
27225123638	PEREZ CLAUDIA MARCELA	2850124240094011675508	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/07/2008
27236462450	CASENAVE NATALIA CAROLINA	0140361703635806727267	Art: 40 Inciso/s: a)	08/07/2008
30507537568	LA ERNESTINA S A	1910173855017300239746	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/05/2008
30625721721	CHALLA QUILCA S R L	0070999020000054650217	Art: 40 Inciso/s: a)	10/07/2008

Suspensión Productor

30664844822	AGRUPACION DE COLABORACION 11 DE ABRIL	0140412201680100187916	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/06/2008
30682276491	ANTONIO CACERES Y LUIS EMILIO DAGHERO SOC DE HECHO	0200928911000000523080	Art: 40 Inciso/s: a)	08/07/2008
30707947221	CALANCATE AGROPECUARIA S.R.L.	0720334120000000060390	Art: 40 Inciso/s: a)	10/07/2008
30707975500	EL PUENTE SOCIEDAD DE HECHO	1500000800000132151546	Art: 40 Inciso/s: a)	10/07/2008
30708356820	BLS AGROGESTION SA	1910371055037100620278	Art: 40 Inciso/s: a)	10/07/2008
30709114987	AGRO VERDEOS S.R.L.	0110432940043212761044	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/07/2008
33624166839	BOURDAIS HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140002101400203005779	Art: 40 Inciso/s: a)	10/07/2008

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20065642922	BAEZ ENRIQUE VIVIANO	0340280300280301114000	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b) -An. VI B) 4.	08/07/2008
30533504597	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CAMILO ALDAO LTDA	3880018200100000005046	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 6.	10/07/2008
30627628303	VIEGA S A C F I A Y DE MANDATOS	3190001830000000005297	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 7.	10/07/2008
30708429097	HIJOS DE JUAN PEDRO ALAZIA S.H. DE ALAZIA SILVIA D Y ALAZIA	0930308710100004236278	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.6	14/04/2008
30708894229	INVEX SOCIEDAD ANONIMA	1500005300005532634264	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.	11/07/2008
30709928100	BRUNKER S.A.	2650426702042650180428	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 6., b)-An. VI B) 8.	11/07/2008
30710057946	ESPIAGRO S.R.L.	1500054100030033977714	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 16.	11/07/2008

e. 21/07/2008 Nº 582.109 v. 21/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la "ASOCIACION MUTUAL BOLIVIANA DE SERVICIOS SOCIALES WARA", Matricula Nº CF 2381, Expte. Nº 102/06 que respecto del nombrado expediente, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991).

Fdo. Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 21/07/2008 Nº 582.111 v. 23/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al ART. 954 a) y c); del C.A. a las firmas y/o personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A.; previo pago de la multa mínima, tributos lo que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
BAIRIMP S.R.L. CUIT Nº 30-70703674-1	111.601,50	$ 44.182,68	081/05

Firmado: Abogado MATIAS AMENDOLARA, Division Aduana La Plata.

RAUL O. MORENO, Asesor Coord. Firma Responsable, a/c Div. Aduana La Plata.

e. 21/07/2008 Nº 581.974 v. 21/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.						X	HIE 786	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.				X		X	EHD 110	
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X				X	HEP 235	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	CAE 798	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	DBN 122	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FON 100	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FVX 395	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	FVX 396	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GVY 892	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GVY 894	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GVY 908	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GVY 909	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GYY 070	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GYY 071	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GYY 075	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GYY 077	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GYY 082	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GYY 087	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GZB 431	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GZB 432	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GZB 438	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GZG 393	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	GZG 396	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	HAS 383	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	HAS 384	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	HAS 385	
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A.		X		X		X	HBY 004	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

NOTA: Se publica nuevamente por haber aparecido con error de imprenta en la edición del 16/07/2008.

e. 21/07/2008 Nº 581.891 v. 21/07/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 42 del Decreto Nº 1883/91 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se notifica a la firma IMAGO ET FACINUS de JOSEFA SANCHEZ, la Disposición de la Dirección General de Administración Nº 812 de fecha 12 de abril de 2005 que a continuación se detalla:

Bs. As., 12/4/2005

VISTO el Expediente Nº: 2002-8058/03-4 y agregado sin acumular Nº 2002-5813/04-4, del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados se tramita la Contratación Directa Nº 82/03, llevada a cabo con el objeto de adquirir la impresión gráfica de materiales referidos a la enfermedad de chagas y dengue, solicitado por la DIRECCION DE EDUCACION PARA LA SALUD, que fuera aprobada mediante Disposición Nº 293 de fecha 15 de marzo de 2004, en la cual resultó adjudicataria, entre otras, la firma IMAGO ET FACINUS de JOSEFA SANCHEZ.

Que dicha adjudicación se perfeccionó con la orden de compra Nº 84/04. Que mediante expediente agregado Nº 16.844/04-9 la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD con fecha 19-11-04 informa que hasta la fecha la citada firma no dio cumplimiento a la orden de compra Nº 84/04.

Que posteriormente se intimó a la citada firma a cumplimentar con el contrato, mediante telegrama (fs.10), obteniendo la información del Correo Argentino que la citada firma es destinatario desconocido.

Que dado el tiempo transcurrido, y teniendo en cuenta lo informado por el Departamento solicitante (fojas 453), corresponde declarar formalmente la rescisión del contrato de acuerdo al Artículo 29º, inciso a) del Decreto 1023/01.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rescindir el contrato celebrado con la firma IMAGO ET FACINUS de JOSEFA SANCHEZ mediante orden de compra Nº 84/04, ascendiendo el incumplimiento a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 7.590.-), por los motivos dados en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Sancionar a la firma IMAGO ET FACINUS de JOSEFA SANCHEZ, con el cargo establecido en el Artículo 29º, inciso a) del Decreto 1023/01, de acuerdo al siguiente detalle: 10% s/$ 7.590.-…………… $ 759.-

ARTICULO 3º — La suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 759.-), que asciende el cargo sancionado en el artículo que antecede ingresará a Rentas Generales.

ARTICULO 4º — Regístrese y pase al DEPARTAMENTO DE COMPRAS, a sus efectos.

Disposición Nº: 812

EXPEDIENTE Nº: 2002-8058/03-4 Y AGREG. SIN ACUMULAR 2002-5813/04-4.

Cdor. PATRICIO JUAN LEAVY, Director General de Administración.

FIRMADO: Dra. FANY E. CLEMENTE LAMAS, Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios.

e. 17/07/2008 Nº 581.824 v. 21/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1431; 1432; 1433; 1434; 1438; 1439; y 1440/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL BANCARIA “CONTADOR HUGO OMAR ULLOA”, mat. 389; ASOCIACION MUTUAL CAMARADAS AMUCA, mat. 431; ASOCIACION MUTUAL DE SEGUROS SAN PATRICIO, mat. 2482; MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION NACIONAL SOMOS MAS 1821, mat. 2.260; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES EVENTUALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1745; ASOCIACION MUTUAL PARA LA MUJER DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1466; y ASOCIACION MUTUAL LA MADRE, mat. 1971. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1430; 1435; 1436; 1437; y 1441/08-INAES a las que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL VALLE GRANDE, mat. 321 de la provincia de Mendoza; MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ESCUELAS Y COLEGIOS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1581 de la provincia de Buenos Aires; AMPIM ASOCIACION MUTUAL PRESTACIONES INTEGRALES MEDICAS, mat. 213 de la provincia de Entre Ríos; MUTUAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, mat. 40 de la provincia de Misiones; y ASOCIACION MUTUALISTA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA ARGENTINA HORMISON S.A., mat. 290 de la provincia de Córdoba. Por Resolución Nro. 1442/08-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y CANCELAR la matrícula correspondiente a la MUTUAL MEDICA ARGENTINA, mat. 1702 de Capital Federal. Y por Resoluciones Nros. 1443; 1444; 1445; 1446; 1447; y 1448/08-INAES resolvió CANCELAR la matrícula a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL YACIMIENTO DON OTTO, mat. 45 de la provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL COMPENSADORA EMMANUEL (AMCEMM), mat. 12 de la provincia de Tierra del Fuego; ASOCIACION MUTUAL 30 DE MARZO, mat. 1958 de la provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL 21 DE SETIEMBRE, mat. 72 de la provincia de La Pampa; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE JUEGO CASINO SALTA, mat. 44 de la provincia de Salta; y SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA DE LOS OBREROS PAPELEROS DE BERNAL, mat. 1173 de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: DIECISIETE (17) días a la entidad ubicada en Tierra del Fuego; OCHO (8) días a las que se encuentran en Salta; SIETE (7) días a la que se sitúa en Mendoza; SEIS (6) días a la que se ubica en Misiones; CUATRO (4) días a la que se encuentra en Córdoba; y TRES (3) días a las que se localizan en Entre Ríos, y La Pampa. Quedan debidamente notificadas.

Kba

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 18/07/2008 Nº 581.997 v. 22/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: -“ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA VELOZ DEL NORTE S.R.L” matrícula Nº SALTA 39 Expte. Nº 5278/04 (Resolución Nº 2482/06);- ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE matrícula Nº CBA 316 Expte. Nº 318/05 (Resolución Nº 3798/06); -ASOCIACION MUTUAL DE LAS TELECOMUNICACIONES POSTAL Y RADIODIFUSION “RODOLFO MARCELINO TERRAZA” matrícula Nº CHU 35 Expte Nº 394/04 (Resolución Nº 3737/06);- ASOCIACION MUTUAL SERVICIO ORGANIZACION Y LIBERTAD matrícula Nº NEU 98 Expte Nº 4289/05 (Resolución Nº 3338/06); - MUTUAL ARGENTINA DE AYUDA COMUNITARIA matrícula Nº BA 1414 Expte. Nº 1249/05 (Resolución Nº 3238/06); ASOCIACION MUTUAL LA GOLONDRINA matrícula Nº CF 2313 Expte. Nº 1411/07 (Resolución Nº 1202/07); -ASOCIACION MUTUAL VECINOS VILLA TRANQUILA matrícula Nº SJ 91 Expte. Nº 293/05 (Resolución Nº 3770/06);- ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE EMPLEADOS, COMERCIANTES Y PROFESIONALES PARA SERVICIOS SOCIALES Y DE VIVIENDA PROPIA “FRATERNUS” matrícula Nº CF 868 Expte. Nº 3021/04 (Resolución Nº 379/06) y -ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS matrícula Nº CF 976 Expte. Nº 4445/04 (Resolución Nº 993/06), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (ad 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora sumariante - INAES.

e. 18/07/2008 Nº 581.999 v. 22/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1423; y 1426/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO POSTA DE LAS HERMANAS LTDA., mat. 24.850, con domicilio legal en Ramallo, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO PRO-AL, PROCESADORES DE ALIMENTOS LTDA., mat. 23.192, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1424; y 1425/08-INAES a las que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS MULTIPLES “ZONA NORTE” LTDA., mat. 11.066, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, depto. Capital; y COOPERATIVA DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO 25 DE MAYO (COOATE 25 DE MAYO LTDA.), mat. 13.377, con domicilio legal en 25 de Mayo, depto. Puelen. Ambas pertenecientes a la provincia de La Pampa. Por Resolución Nro. 1422/08-INAES a la COOPERATIVA AGROPECUARIA, ORGANICA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO “ORGANICA VALLE DE TULUM” LTDA., mat. 24.881, con domicilio legal en el depto. de Capital, provincia de San Juan. Y por Resoluciones Nros. 1427; y 1428/08-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE TRABAJO UNION, ESPERANZA Y PROGRESO “U.N.E.S.P.R.O.” LTDA., mat. 24.531, con domicilio legal en Libertador General San Martín, depto. Ledesma, provincia de San Juan; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO “COMIN” LTDA., mat. 26.227, con domicilio legal en Concordia, provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —-30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la entidad que se encuentra en Jujuy; SEIS (6) días a la que se ubica en San Juan; TRES (3) días a las que se sitúan en La Pampa, y Entre Ríos; DOS (2) días a la ubicada en Mar del Plata; y UN (1) día a la que se encuentra en Ramallo. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 18/07/2008 Nº 581.998 v. 22/07/2008